

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0063

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 05 DE MARZO DE 2026 - FECHA DESFIJACIÓN: 11 DE MARZO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
	ARE-PLT-14421 (SOGAMOSO)	BARBARA MESA CASTRO, ELIZABETH NARANJO PIRAGAUTA, JOSE ALFONSO NARANJO PIRAGAUTA, LUIS CARLOS RODRIGUEZ NARANJO, BLANCA ISABEL MEDINA DE VARGAS, JOSE DE LA CRUZ FIGUEREDO FONSECA, LUIS ANTONIO CURTIDOR NARANJO, NIEVES NARANJO PRIETO, CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ ALARCON, LUIS HERNAN NARANJO PRIETO, MIRYAM MERCHAN RODRÍGUEZ, PASCUAL MARTINEZ DIAZ, PEDRO NEL NARANJO PRIETO, RODRIGO ALONSO PEREZ ORDUZ, TITO PABLO AMEZQUITA PEREZ, IGNACIO FONSECA PERALTA, PABLO JOSE MORENO RONDON, HUGO HARRISON MESA MERCHAN, MARÍA PAULINA MEDINA PRIETO, MARÍA EDILMA SANABRIA MEDINA, BERNARDINO PÉREZ VEGA, MARIA HELENA MOLINA SANABRIA,	Resolución VPPF No. 098	19 de agosto de 2022	“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI / Artículo 5°	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 días - Se informa que contra la presente Resolución en lo referente a lo dispuesto en el Artículo 5° procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte

NOTIFICACIÓN POR AVISO

		<p>MARIA CLEMENCIA NARANJO SIERRA, ANTONIO ROJAS, JOSÉ ADÁN SIERRA AGUIRRE, MARCO ANTONIO SIERRA AGUIRRE, SEGUNDO JOSÉ, GABRIEL VIANCHA DUCON, ORLANDO FONSECA PARRA, LUIS ANTONIO RAMÍREZ GALINDO, JESÚS SIERRA RODRÍGUEZ, DORA CECILIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, AURA MARÍA RODRÍGUEZ LÓPEZ, JULIO IGNACIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, GONZALO LÓPEZ RODRÍGUEZ, CARLOS JULIO FIGUEREDO AVELLA, HÉCTOR MONTAÑA RAMÍREZ, ISIDRO MOLANO MARTÍNEZ, JORGE ARMANDO FIGUEREDO GUTIÉRREZ, CARLOS ARIEL FIGUEREDO GUTIÉRREZ, CARMEN FONSECA PÉREZ, JAIRO ELÍAS MOLANO FONSECA, BERTHA INÉS LÓPEZ ÁLVAREZ, MARÍA ANA ROSA GUTIÉRREZ OJEDA, LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ CÁRDENAS, EPIMENIO PONGUTA GUTIÉRREZ, BÁRBARA ROSA PRIETO NARANJO, MARÍA BELÉN MELO NOY, JOSÉ MANUEL PRIETO ORDUZ, TERESA PRIETO NARANJO, MARINA NOSSA ALVARADO, JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ, JOSÉ MISAEL MEDINA, LUIS CARLOS RODRÍGUEZ, REINALDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, JORGE PRIETO PEÑA, LUIS ALFREDO VARGAS GONZÁLEZ, LUIS HERNANDO MOLANO MARTÍNEZ,</p>							<p>motiva. Respecto de los demás artículos dispuestos en esta Resolución no procede recurso alguno, teniendo en cuenta que ya se surtió la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.</p>
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

NOTIFICACIÓN POR AVISO

	<p>JUVENAL RAMIREZ GALINDO, ALFONSO NARANJO SANABRIA, JERÓNIMO REMIGIO NARANJO GUTIÉRREZ, MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, INÉS PERALTA FONSECA, LUZ MARINA RODRÍGUEZ MORA, RODOLFO ALBEIRO PRIETO MEDINA, JUAN DÍAZ, EMMA GUTIÉRREZ MOLINA, SAÚL NOSSA SUAREZ, JOSÉ MIGUEL GÓMEZ VARGAS, HUGO ORLANDO HERNÁNDEZ SANABRIA, PEDRO ANTONIO GOMEZ AMEZQUITA, URIEL DEAQUIZ, FRANCISCABLANCA FONSECA, BENJAMIN SIERRA RODRIGUEZ, DANIEL MESA TENZA, ISIDRO RODRIGUEZ NARANJO, MARÍA DEL TRANSITO SIERRA RODRIGUEZ, MARTÍN GUTIERREZ RODRIGUEZ, TEÓDULO HURTADO ALARCON, DORA FANNY MEDINA PRIETO, JOSE ELIECER CURTIDOR ORDUZ, HILDEBRANDO GOMEZ DUARTE, MARTIN SIERRA SANABRIA, VIRGINIA PEREZ GUTIERREZ, MARINA NOSSA PRIETO, OMAIRO CHAPARRO ROJAS, JAVIER NARANJO PRECIADO, MARÍA DE JESÚS NARANJO SANABRIA, MARÍA HELENA NARANJO SANABRIA, JULIO TOMAS GÓMEZ RODRÍGUEZ, TITO AMÉZQUITA, LUIS DAVID SIERRA RODRÍGUEZ, ANA CELIA SANABRIA, LEÓNIDAS LÓPEZ ROJAS, MYRIAM MARITZA BRICEÑO</p>							
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

NOTIFICACIÓN POR AVISO

		DONDERIS, GLADYS NOSSA SUAREZ, JUANA MARIA NARANJO SANABRIA, HERNÁN SIERRA SANABRIA, ÉDGAR ALVEIRO CHAPARRO FERNÁNDEZ, EFRAIN GUTIERREZ MEDINA, GRACIELA FERNANDEZ PATIÑO, GUSTAVO NARANJO SANABRIA, JOSE GREGORIO NARANJO SANABRIA, GABRIELA NARANJO SANABRIA							
1	ARE-504026	SANTOS MIGUEL MOLINA ROBAYO, WILLIAM FERNEY MOLINA ROBAYO, BRAYAN MIGUEL MOLINA PINZÓN	RESOLUCIÓN NÚMERO VPF - 1893	17 de julio de 2025	“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Topaipí, en el departamento de Cundinamarca, radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería con la Placa No.ARE-504026 bajo el No. 39376-0 del 04 de enero de 2022 y se toman otras determinaciones”	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 098

(19 de agosto de 2022)

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE.

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 0019 del 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar áreas de reserva especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería – ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Mediante el artículo 7° de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se modificó la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de *“Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaratoria de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria”*.

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

La comunidad de pequeños mineros explotadores de arcilla de las asociaciones la Maituzca, Pantanitos alto y bajo, Buenavista y otros, localizadas en el municipio de Sogamoso departamento de Boyacá a través de sus representantes y mediante oficio con **Radicado No. 20060009162 del 04 de agosto de 2006**, solicitaron al Ministerio de Minas y Energía la declaración y delimitación de Área de Reserva Especial para la explotación de Arcilla en el municipio de Sogamoso departamento de Boyacá, la cual fue tramitada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

En atención a dicha solicitud, el día 4 de abril de 2006, el Ministerio de Minas y Energía, realizó visita técnica, con el fin de constatar que en la región las labores de los mineros interesados en la declaratoria y que las explotaciones que adelantan corresponden a actividades mineras tradicionales.

A través de la **Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007** el Ministerio de Minas y Energía, delimitó el Área de Reserva Especial, en el municipio de Sogamoso departamento de Boyacá, para un yacimiento de arcilla, con el objeto de adelantar estudios geológico Mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad con el artículo 31 y 248 del Código de Minas, con un área de **385 Hectáreas más 2935 metros cuadrados**, delimitada dentro de las coordenadas señaladas en el artículo primero de dicha resolución.

Mediante **radicado No. 2008032207 del 17 de julio de 2008** (folios 95-101), las personas que se enlistan en la siguiente tabla, en calidad de mineros ubicados en la vereda Pantanitos Alto del municipio de Sogamoso-Boyacá, solicitaron su inclusión dentro del área de reserva especial declarada a través de la Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007:

No	Nombre y apellidos	Cédula de ciudadanía
1.	José Adán Sierra Aguirre	4260047
2.	Marco Antonio Sierra Aguirre	9510679
3.	Segundo José Gabriel Vianchaducon	9519760
4.	Orlando Fonseca Parra	4123028
5.	Luis Antonio Ramírez Galindo	9527673
6.	Jesús Sierra Rodríguez	74180498
7.	Dora Cecilia López Rodríguez	46364716
8.	Aura María Rodríguez López	24104040
9.	Julio Ignacio López Rodríguez	10538198
10.	Gonzalo López Rodríguez	9524992
11.	José De La Cruz Figueredo Fonseca	1154992
12.	Carlos Julio Figueredo Avella	9530175
13.	Héctor Montaña Ramírez	9516500
14.	Isidro Molano Martínez	9513778
15.	Jorge Armando Figueredo Gutiérrez	1057573410
16.	Carlos Ariel Figueredo Gutiérrez	74187079
17.	Carmen Fonseca Pérez	24104190
18.	Jairo Elías Molano Fonseca	9534950
19.	Bertha Inés López Álvarez	46370226
20.	María Ana Rosa Gutiérrez Ojeda	46362449
21.	Luis Enrique Rodríguez Cárdenas	9519187
22.	Graciela Fernández Patiño	46358406
23.	Aurora Fernández Patiño	46358890
24.	Epiménio Ponguta Gutiérrez	9526027

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

25.	Isaias Naranjo Prieto	9528578
26.	Bárbara Rosa Prieto Naranjo	24111576
27.	María Belén Melo Noy	46357427
28.	José Manuel Prieto Orduz	9514353
29.	Teresa Prieto Naranjo	24114491
30.	Marina Nossa Alvarado	
31.	José David Rodríguez	9577112
32.	José Misael Medina	42599960
33.	Luis Carlos Rodríguez	
34.	Reinaldo Gutiérrez Rodríguez	9521278
35.	Jorge Prieto Peña	9516828
36.	Luis Alfredo Vargas González	9517020
37.	Blanca Isabel Medina	46356449
38.	Luis Hernando Molano Martínez	9651473
39.	María Paulina Medina Prieto	24112257
40.	Juvenal Ramírez Galindo	9520959
41.	Alfonso Naranjo Sanabria	9527686
42.	José Gregorio Naranjo Sanabria	9519169
43.	Justiniano Nossa Suarez	9530298
44.	Jerónimo Remigio Naranjo Gutiérrez	4259910
45.	Manuel Antonio Hernández Ramírez	9515692
46.	Ignacio Fonseca Peralta	9527120
47.	Inés Peralta Fonseca	24104948
48.	Luz Marina Rodríguez Mora	46363419
49.	Rodolfo Albeiro Prieto Medina	74182424
50.	Juan Díaz	4262594
51.	Emma Gutiérrez Molina	24115579
52.	Saúl Nossa Suarez	9531435
53.	José Miguel Gómez Vargas	9529052
54.	Hugo Orlando Hernández Sanabria	74184134

Mediante **Radicado No. 2010030807 del 18 de junio de 2010** (folio 210), la Asociación de Alfareros de la Zona de Reserva Especial de Sogamoso identificada con NIT. 900344637-2, a través de su representante legal, el señor Manuel Antonio Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 9.515.692, aportó al Ministerio de Minas y Energía la siguiente documentación:

1. Copia del acta de constitución de la Asociación de Alfareros de la Zona de Reserva Especial de Sogamoso.
2. Copia de los estatutos de la asociación.
3. Certificado de existencia y representación legal.
4. Copia del RUT.
5. Copia del libro de afiliados.

Los integrantes de dicha asociación son las personas que se reseñan a continuación: (folios 228-230)

No	Nombre y apellidos	Cédula de ciudadanía
1.	Adela Gutiérrez Tenza	46350006
2.	Alfonso Naranjo Sanabria	9527686

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

3.	Álvaro López	9521496
4.	Álvaro De Jesús Rodríguez Figueredo	4216159
5.	Ana Celia Sanabria	46358303
6.	Antonio Rojas	9524473
7.	Arnulfo Molina Sanabria	74184450
8.	Aurora Fernández Patiño	16358890
9.	Benjamin Sierra Rodríguez	9532869
10.	Bernardino Pérez Vega	9519946
11.	Blanca Isabel Medina Vargas	46356449
12.	Carlos Ariel Figueredo Gutiérrez	74187079
13.	Claudia Liliana Sanabria Medina	46382415
14.	Daniel Mesa Tenza	9522853
15.	Danilo Naranjo Prieto	9534918
16.	Dora Fanny Medina Prieto	46351084
17.	Efrain Gutiérrez Medina	9525447
18.	Gabriela Naranjo Sanabria	46359878
19.	Graciela Fernández Patiño	46358406
20.	Gustavo Naranjo Sanabria	9521048
21.	Hildebrando Gómez Duarte	9515696
22.	Hugo Harrison Mesa Merchán	74182618
23.	Isidro Rodríguez Naranjo	4260463
24.	Jaime Díaz Rodríguez	9534008
25.	Jorge Eliecer Curtidor	9395369
26.	José Gregorio Naranjo Sanabria	9519169
27.	Leónidas López Rojas	9520951
28.	Luis Antonio Curtidor Naranjo	9516593
29.	Luis David Sierra Rodríguez	74184503
30.	Luis Salvador Gutiérrez Rodríguez	9531496
31.	Luz Nayibe Fernández Patiño	46363552
32.	Luz Stella Medina Medina	1057581524
33.	Manuel Antonio Hernández Ramírez	9515692
34.	María Claudia Amezquita	46367872
35.	María Sierra Rodríguez	46373058
36.	María De Jesús Naranjo Sanabria	46360310
37.	Marina Nossa Prieto	33448703
38.	Martin Gutiérrez Rodríguez	9396388
39.	Martin Sierra Sanabria	9532870
40.	Mauricio Rodríguez Palacios	1057570694
41.	Mesías Sierra Rodríguez	9397805
42.	Olga Lucia Nossa Suarez	46356714
43.	Omairo Chaparro Rojas	9529462
44.	Omar Chaparro López	9524245
45.	Orlando Martínez	9526753
46.	Pablo Emilio Gutiérrez Rodríguez	74180293
47.	Pedro Antonio Gómez Amezquita	9514295
48.	Rafael Antonio López Rodríguez	9397959
49.	Raúl Gutiérrez Rodríguez	9527825

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

50.	Rita Hernández Gutiérrez	46350468
51.	Salvador Gutiérrez Medina	74180086
52.	Saúl Nossa Suarez	9531435
53.	Teóduo Hurtado	9520128
54.	Víctor Julio Rodríguez Avella	74180607
55.	Virginia Pérez Gutiérrez	46364940

Mediante escrito **radicado bajo el No. 2012031911 de 14 de junio de 2012**, las personas que se relacionan en la siguiente tabla, solicitaron a través de apoderado su inclusión dentro del listado de mineros tradicionales que el Ministerio de Minas y Energía estableció para suscribir el respectivo contrato especial de concesión, para lo cual aportaron material probatorio con el fin de demostrar los trabajos mineros adelantados en la vereda Buenavista del municipio de Sogamoso dentro del polígono delimitado como área de reserva especial a través de la **Resolución No. 478 de 14 de diciembre de 2007** (folios 257-338):

No	Nombre y apellidos	Cédula de ciudadanía
1.	Mauricio Pérez González	9396893
2.	Rodolfo Pérez González	74184114
3.	Leonardo Pérez González	74186359
4.	Henry Alfonso Orduz Pérez	74180667
5.	Néstor Gómez González	74183870

En el marco de Contrato Interadministrativo Especial de Cooperación suscrito con Ministerio de Minas y Energía, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC realizó el Programa de Trabajos y Obras (PTO), Área de Reserva Especial Sogamoso, y se estableció lo siguiente:

“(…) 6.4 LISTADO DE MINEROS DEL SECTOR MAITUZCA -BUENAVISTA -BALCONCITOS

Se implementó una encuesta que permitió establecer características como: datos personales, aspectos sociales y económicos, viviendas, explotaciones y hornos dentro del área de interés, además de establecer los mineros tradicionales. (…)

De los datos obtenidos se determina que las explotaciones de arcilla y la alfarena, son actividades completamente ligadas, ya que los núcleos que desarrollan la minería informal, son por lo general los propietarios de los predios, tienen hornos y ejecutan todas las actividades que contemplan el proceso de fabricación cocción de materiales transformados para la construcción como lo son: el ladrillo y la teja. La base de la economía de los integrantes de los pequeños mineros explotadores de arcilla de la Maituzca — Buenavista — Balconcitos, es justamente, el valor agregado que dan a los materiales explotados.

Para la clasificación de los mineros - alfareros que se consideran han desarrollado minería informal, podemos encontrar varias categorías a saber:

Mineros - alfareros que tiene explotaciones y hornos en el ARE y trabajan ellos mismos.

Mineros - alfareros que tienen explotaciones en el ARE, y hornos por fuera del ARE y trabajan ellos mismos.

Mineros - Alfareros que tienen explotaciones y hornos en el ARE, y arriendan a terceros.

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

*Mineros - Alfareros que no son propietarios ni de explotaciones, ni de hornos, pero que trabajan tradicionalmente en arriendo (Compañía), y contratan su núcleo de trabajadores.
Asociaciones de pequeños mineros - Alfareros que tienen hornos de llama invertida.*

Adicionalmente hay predios en los cuales no se han desarrollado explotaciones, y sus propietarios no han desarrollado actividades mineras ni alfareras en el ARE.

Con base en esta clasificación se determinó la existencia de 52 mineros tradicionales en los sectores (Maituzca —Buenavista —Balconcitos), distribuidos así: (Tabla 37)

TABLA 37. Mineros tradicionales sector Maituzca —Buenavista —Balconcitos

No	Nombre y apellidos	Cédula de ciudadanía
1.	Adela Gutiérrez Tenza	46350006
2.	Alfonso Naranjo Sanabria	9527686
3.	Álvaro De Jesús Rodríguez Figueredo	4216159
4.	Antonio Rojas	9524473
5.	Arnulfo Molina Sanabria	74184450
6.	Aurora Fernández Patiño	46358890
7.	Benjamin Sierra Rodríguez	9532869
8.	Bernardino Pérez Vega	9519946
9.	Bianca Isabel Medina Vargas	46356449
10.	Carlos Ariel Figueredo Gutiérrez	74187079
11.	Claudia Liliana Sanabria Medina	46382415
12.	Daniel Mesa Tenza	9522853
13.	Danilo Naranjo Prieto	9534918
14.	Dora Fanny Medina Prieto	46351084
15.	Efraín Gutiérrez Medina	9525447
16.	Gabriela Naranjo Sanabria	46359878

(...)

A través del radicado No. 20139030027832 de fecha 27 de mayo de 2013, la Gobernación de Boyacá, allegó el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Mediante Concepto técnico GET No. 153 de fecha 17 de julio del 2013 (folios 505-510), el grupo de Estudios Técnicos evaluó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Área de Reserva Especial Sogamoso, el cual fue puesto en conocimiento mediante radicado No. 20134110241131 de fecha 12 de septiembre del 2013, concluyendo:

(...) “3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 Una vez evaluada la documentación allegada en el Programa de Trabajos y Obras - PTO del Área de Reserva Especial de Sogamoso cumple totalmente lo requerido. Por tanto **APROBAR** para una Producción Anual de **50.750 toneladas** de Arcilla.

3.2 En el Programa de Trabajos y Obras - PTO, se reduce el área a utilizar para el proyecto minero de **385 HECTAREAS Y 2935 METROS CUADRADOS a 85 HECTAREAS Y 3500 METROS CUADRADOS.**

3.3 Recordar a los representantes del Área de Reserva Especial de Sogamoso que como medidas complementarias se debe cumplir: Con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto (Decreto 2222 de 1993). Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la seguridad minera y el Sistema de Gestión de

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social.”

(...)

El Gobierno Nacional, con el propósito de adoptar mejores prácticas y estándares internacionales y con visión de planificación a largo plazo prevista en los objetivos de desarrollo sostenible, a través del parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, dispuso que *“(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley en caso de que el beneficiario de estos así lo decida”*.

A través de la **Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017**, la Agencia Nacional de Minería adecuó el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, conforme a las definiciones adoptadas por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución No. 4 1107 de 2016.

Con base en el mandato de carácter legal establecido en el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, la Entidad profirió la **Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018**, por la cual adoptó el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM-, y dispuso en su artículo 4º que las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera.

El Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería realizó **visita del 04 al 08 de julio de 2019** al área de reserva especial Sogamoso, generando el **Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 396 del 24 de julio de 2019**, el cual recoge los antecedentes del trámite, realiza recomendaciones sobre la definición de la comunidad minera y la delimitación definitiva del área en el polígono comprendido en el certificado de área libre ANM-CAL-0079 y Reporte Gráfico, ANM RG-1130-19 según el Catastro Minero Colombiano, **correspondiente a un (1) polígono con un área total de 82,6983 Hectáreas**, localizada en jurisdicción del municipio de Sogamoso en el departamento de Boyacá.

El Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022- dispuso en el artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda.

La Agencia Nacional de Minería, en desarrollo del artículo 24 Ley 1955 de 2019, expidió **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, por la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería.

En el marco del proceso de transformación digital de la Agencia Nacional de Minería y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2078 del 2019, el cual creó el Sistema Integral de

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

Gestión Minera – SIGM, como la única plataforma para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera competente, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta de producción, se puso en marcha el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería por fases, comenzando el 15 de enero del año 2020, con la radicación de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras.

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación¹ y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite².

El Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería elaboró el **Estudio Geológico-Minero del ARE SOGAMOSO, Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá N° 504 de fecha 25 de noviembre de 2020**, el cual acogió los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y fue generado en el marco del siguiente análisis:

“(…) 11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

11.1 CONCLUSIONES GEOLÓGICAS

- *El Área de Reserva Especial Sogamoso se localiza dentro de la cobertera Cretáceo Superior - Paleógeno, que de base a techo corresponde a las Formaciones Ermitaño (Kse), Guaduas (Ksg), Areniscas de Socha (Pgars). Arcillas de Socha (Pgas), Picacho (Pgp) y Depósitos cuaternarios. Las formaciones de interés donde se encuentran los yacimientos de arcilla corresponden a las Formaciones Guaduas y Arcillas del Socha.*
- *Se destacan estructuras como el Anticlinal del Chicamocha y la Falla de Soapaga. En este sector, el Anticlinal del Chicamocha, presenta una inversión en su flanco occidental, con cierre en la zona de estudio. Su flanco este, se encuentra dislocado por fallas satélites de la Falla de Soapaga.*
- *Inicialmente el ARE Sogamoso se había delimitado como dos (2) grandes polígonos denominados Zona 1 y Zona 2 pero, al hacer la delimitación final del polígono, aplicando los ajustes por cuadrícula minera, tal como lo indica la Resolución 505 del 2019, el polígono más oriental se elimina al encontrarse que no existen frentes de explotación en dicho polígono y no se adelantan labores de explotación minera, teniendo en cuenta que las propiedades de la unidad considerada yacimiento principal (arcillas de la Formación Guaduas) no son las mejores por efectos de cristalización de las arcillas, hecho que afecta fuertemente la producción del mineral al hacerlo no apto para explotación.*

¹Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

² **“Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** *La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...).”*

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

Adicionalmente, el polígono más occidental se subdividió en dos polígonos más pequeños, teniendo en cuenta que existían superposiciones con títulos mineros y con zonas restringidas de la minería. Sin embargo, estos dos polígonos que definen de forma final el ARE incluyen a la gran mayoría de frentes de explotación, considerando que en estas dos áreas está presente la unidad yacimiento principal y exhibiendo mejores condiciones geológicas y propiedades que hacen completamente viable el desarrollo del proyecto minero.

- Dentro del Área de Reserva Especial Sogamoso, la Formación Guaduas es la que representa mayor importancia desde el punto de vista económico para el desarrollo del presente proyecto, considerando que sobre ella se han venido realizando las labores explotaciones de arcilla a Cielo Abierto, con la cual se fabrican materiales de construcción como ladrillo y tejas.
- La evaluación del yacimiento para el proyecto se realizó en forma independiente para cada uno de los polígonos delimitados por el Ministerio de Minas y Energía, esto debido a las características geológicas y estructurales propias que presenta cada uno de ellos.
- El yacimiento del Área de Reserva Especial Sogamoso lo constituyen las formaciones Guaduas y Socha, en donde el mineral objeto de explotación son las arcillas, las cuales se destinan para la elaboración y comercialización de materiales de construcción.

11.2 RECOMENDACIONES GEOLÓGICAS

- En atención al tipo de depósito, a la localización y condiciones de los frentes de explotación identificados sobre las unidades geológicas consideradas como yacimiento en el Área de Reserva Especial Sogamoso y al desarrollo de mejores propiedades del mineral a explotar, se recomienda adoptar la delimitación del ARE sugerida en el presente EGM

11.3 CONCLUSIONES MINERAS

- Teniendo en cuenta la información geológica del área, la información suministrada por los beneficiarios y este estudio Geológico Minero se puede inferir la existencia de un potencial recurso minero, por lo que se podría decir que se puede realizar un proyecto minero de explotación de Arcilla que sea viable técnica y económicamente dentro de del polígono del ARE Sogamoso ARE-PLT-14421.
- Se deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente del decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto., con el fin de realizar las actividades, bajo las normas técnicas adecuadas para el laboreo minero, además se recomienda:
 - Implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST).
 - Se deberá realizar la afiliación y pago de la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).
 - Utilizar los diferentes implementos de dotación personal requeridos de acuerdo a la labor desempeñada.
- Se hace necesario el asesoramiento a los mineros tradicionales en la formulación de proyectos, gestión de recursos y asociaciones estratégicas, que les permita invertir en el manejo de la explotación y darle un valor agregado real al recurso que van a explotar.

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

11.4 RECOMENDACIONES MINERAS

- Se recomienda Implementar un método de explotación adecuado que permita el mejor aprovechamiento de los recursos minerales existentes dentro del ARE que garanticen un volumen promedio de producción para la viabilidad del proyecto minero.
- Se recomienda la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, toda vez que se deben realizar las actividades encaminadas a la aplicación de las normas y procedimientos seguridad e higiene minera, el cual debe ser documentado y actualizado según sea el caso
- Se le recomienda a la comunidad minera dar aplicación del decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto, con el fin de desarrollar las actividades mineras, bajo las normas técnicas adecuadas.
- Se recomienda a la comunidad minera dar aplicación a la Resolución No.666 del 24 de abril de 2020 por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, la Circular No. 001 del 6 de abril de 2020 del Ministerio de Salud asunto medidas sanitarias a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de Minas y Energía, y la Guía ASIF04 del Ministerio de Salud y Protección Social, Guía orientaciones para la reducción del riesgo de contagio de SARS-CoV-2 (COVID-19), en actividades industriales en el sector minero y energético, para el manejo y buenas prácticas en las labores mineras en esta época de pandemia.
- En atención a la aplicación de la cuadrícula minera establecida mediante la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 por medio la cual se fijaron los “ Lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión minera” por lo cual se debe tener en cuenta que el área declarada y delimitada para el presente tramite debe respetar el del derecho adquirido por los títulos otorgado, el derecho de prelación de que trata el Artículo 16 de la Ley 685 de 2001, principio de “primero en el tiempo, primero en el derecho” entre otras reglas establecidas por la cuadrícula minera y lo establecido mediante la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 en su artículo 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS, por lo anterior se concluye que la comunidad que se encuentra en área libre susceptible de continuar con el presente trámite se identifica en las tablas 11-1 y 11-2:

Tabla 0 Comunidad Minera tradicional polígono No.1.

No. FRENTES DE EXPLOTACIÓN	DESCRIPCIÓN	LONGITUD	LATITUD	SOLICITANTE	CÉDULA
18	BALCONCITOS	-72,91519	5,71823	SALVADOR GUTIÉRREZ MEDINA CLAUDIA SANABRIA MEDINA	74.180.086 46.382.415

Tabla 0-2 Comunidad Minera tradicional polígono No.2.

No. FRENTES DE EXPLOTACIÓN	DESCRIPCIÓN	LONGITUD	LATITUD	SOLICITANTE	CÉDULA
----------------------------	-------------	----------	---------	-------------	--------

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

2	BUENA VISTA # 1	-72,90605	5,72999	PEDRO NEL NARANJO PRIETO	74.184.951
3		-72,90756	5,72953		
7	PROSPERAR	-72,90759	5,72861	GUSTAVO NARANJO SANABRIA	9.521.048
8	HERNAN	-72,90987	5,72799	HERNÁN SIERRA SANABRIA	9.534.850
10	LA LLANADA	-72,90956	5,72709	MESÍAS SIERRA RODRÍGUEZ	9.397.805
12	LAS MOTUAS	-72,90905	5,72489	MARIA HELENA MOLINA SANABRIA LUZ MARY MOLINA SANABRIA	46.372.075 46.369.680
13	EL CAJON	-72,9109	5,7254	JAIME GUTIÉRREZ MEDINA	9.529.492
30	EL DIAMANTE	-72,91038	5,72513	RAÚL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ MARÍA MARLÉN VIAJAN ÁNGEL	9.527.825 46.359.649
34	LOS PINOS	-72,9094	5,72475	EFRAIN GUTIÉRREZ MEDINA	9.525.447
35		-72,90963	5,72444		
36	EL SAUS	-72,90689	5,72924	AURORA FERNÁNDEZ PATIÑO	46.358.890
37		-72,907	5,72986		
40	EL RUDAL	-72,908	5,72839	FLORENTINA PIRAGAUTA GUTIÉRREZ	46.360.399
41		-72,90833	5,72758		
42		-72,90775	5,72601		
44	EL CIRAL	-72,9076	5,72895	MARÍA CLEMENCIA NARANJO SIERRAJOSÉ GERÓNIMO MARANJO SANABRIA	46.374.070 9.519.169
49	BELLAVISTA	-72,91063	5,72283	ARNULFO MOLINA SANABRIA	74.184.450
50	BUENAVISTA	-72,91125	5,72285	OLGA LUCÍA NOSSA SUÁREZ	46.356.714
51		-72,91013	5,7227	GONZALO GONZÁLEZ SUÁREZ	9.523.155
55	EL GUAMO #2	-72,91021	5,72594	ÓMAR CHAPARRO LÓPEZ ÉDGAR ALVEIRO CHAPARRO FERNÁNDEZ	9.524.245 74.185.807
56	EL GUAMO	-72,90997	5,72597	LUZ NAYIBE FERNÁNDEZ PATIÑO	46.363.552
57	EL ARRAYAN	-72,90831	5,72843	JUAN MARÍA NARANJO SANABRIA	46.360.310
58		-72,90871	5,72838		
59	EL ROSAL	-72,90784	5,7286	GABRIELA NARANJO SANABRIA	46.359.878
62	LA REJA	-72,90741	5,72755	GLADIYS NOSSA SUÁREZ	46.367.091
63		-72,90859	5,72835		
64		-72,90892	5,72859		
65	LA ROSA	-72,90738	5,72914	GRACIELA FERNÁNDEZ PATIÑO	46.358.406

Las personas identificadas en la Tabla No. 0-3 si bien fueron tenidos en cuenta mediante el informe de visita área de reserva especial No. 396 del 24 de julio de 2019, como integrante de la comunidad beneficiaria, al dar aplicación a los lineamientos de la cuadrícula minera establecidos mediante la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 por medio la cual se fijaron los “Lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes minera en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión minera”, se evidencia que sus labores comparten cuadrícula con títulos mineros, por lo cual dicha celda queda excluyente de minería primando el derecho adquirido por el título otorgado. Así las cosas no sería reconocidas como beneficiarios las siguientes personas:

Tabla No. 0-3. Mineros que no serán tenidos en cuenta como beneficiarios.

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

No. FRENTE DE EXPLOTACIÓN	DESCRIPCIÓN	LONGITUD	LATITUD	SOLICITANTE	CÉDULA
4	BUENA VISTA # 2	-72,90444	5,73058	ISAÍAS NARANJO PRIETO	9.528.578
5		-72,90587	5,73007		9.528.578
16	ARENAL	-72,90857	5,72413	LUIS ANTONIO CURTIDOR NARANJO	9.516.593
17		-72,90946	5,72314		
19	BALCONCITOS	-72,91498	5,71816	SALVADOR GUTIÉRREZ MEDINACLAUDIA SANABRIA MEDINA	74.180.086
20		-72,91457	5,71811		46.382.415
21	LA PRIMAVERA # 2	-72,91427	5,72177	RODOLFO PÉREZ GONZÁLEZ LEONARDO PÉREZ GONZÁLEZ	74.184.114 74.186.359
22	LA COPA DE CRISTAL	-72,91460	5,72140	RITA HERNÁNDEZ DE GUTIÉRREZ WILLIAM GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ LUZ AMANDA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	46.350.468 74.184195 46.379.992
23	LA PRIMAVERA	-72,91492	5,72091	HENRY ALFONSO ORDUZ PÉREZ MAURICIO PÉREZ GONZÁLEZ	74.180.667 9.396.893
27	EL GREDAL	-72,91245	5,71950	ISIDRO RODRÍGUEZ CAPARRO	9.525.464
32	LA PILA	-72,91148	5,72317	NÉSTOR GÓMEZ GONZÁLEZ	74.183.870
33		-72,91273	5,72233		
66	LA MAITUSCA # 2	-72,90566	5,73048	ÁLVARO DE JESÚS RODRÍGUEZ FIGUEREDO NIEVES NARANJO PRIETO	4.216.159 46.361.221
68	EL LETIGIO	-72,90339	5,73077	ANTONIO ROJAS	9.524.473
69		-72,90338	5,73063	BLANCA ISABEL MEDINA DEVARGAS	46.356.449
70		-72,90366	5,73073		
71	EL CARDONAL	-72,90313	5,73033	MARÍA PAULINA MEDINA PRIETO MARÍA EDILMA SANABRIA MEDINA CLAUDIA LILIANA SANABRIA MEDINA	24.112.257 46.365.847 46.382.415
72	EL MILAGRO	-72,90279	5,73094	JOSÉ DE LA CRUZ FIGUEREDO FONSECA	1.154.992
73	EL VERGEL	-72,91319	5,72268	BERNARDINO PÉREZ VEGA RODRIGO ALONSO PÉREZ ORDUZ	9.519.946 74.187.850
75	BALCONCITO # 2	-72,91683	5,71656	MARÍA CLAUDIA AMÉZQUITA SUÁREZ RAFAEL DÍAZ DÍAZ	46.367.872 9.529.708
77	EL MADRIGAL	-72,91545	5,72119	ORLANDO MARTÍNEZ MEDINA	9.526.753

- En concordancia con el informe de visita área de reserva especial No. 396 del 24 de julio de 2019, se mantiene las siguientes recomendaciones:
- ✓ Se recomienda excluir o rechazar a los señores Elizabeth Naranjo Piragauta, identificada con la cedula de ciudadanía número 46.385.968, Jose Alfonso Naranjo Piragauta, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.057.570.278, Luis Carlos Rodriguez Naranjo,

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

identificado con la cedula de ciudadanía número 1.057.574.569 y Luz Stella Medina Medina, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.057.581.524, debido a revisado el documento de identidad aportado por las anteriores personas, se determinó que no acreditaban la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 para el cumplimiento de dicho requisito.

- ✓ *Se recomienda excluir o rechazar a los señores Luis Hernán Naranjo Prieto, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.531.451 y Eduardo Díaz Díaz, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.524.956, debido a que mediante revisión en el Catastro minero colombiano -CMC- se identificó que cuentan con título minero vigente al día 08/07/2019.*
- ✓ *Se recomienda rechazar a la señora BARBARA MESA CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía número 46.367.033, debido a que no cuenta con la tradicionalidad requerida para el trámite, según lo evidenciado en campo y lo manifestado en visita de verificación por la misma. (...)*

Con base en lo anterior, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento emitió la **Resolución VPPF No. 346 del 25 de noviembre del 2020**, *“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial - SOGAMOSO-, ubicada en el municipio de Sogamoso - departamento de Boyacá, declarada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”.*

La **Resolución VPPF No. 346 del 25 de noviembre del 2020 fue notificada electrónicamente**, fue notificada electrónicamente a los señores: Pedro Nel Naranjo Prieto identificado con cédula de ciudadanía No. 74.184.951, Isaías Naranjo Prieto identificado con cédula de ciudadanía No. 9.528.578, Gustavo Naranjo Sanabria identificado con cédula de ciudadanía No. 9.521.048, Hernán Sierra Sanabria identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.850, Mesías Sierra Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.397.805, María Helena Molina Sanabria identificada con cédula de ciudadanía No. 46.372.075, Luz Mary Molina Sanabria identificado con cédula de ciudadanía No. 46.369.680, Jaime Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 9.529.492, Luis Antonio Curtidor Naranjo identificado con cédula de ciudadanía No. 9.516.593, Salvador Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 74.180.086, Claudia Sanabria Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 46.382.415, Rodolfo Pérez González identificado con cédula de ciudadanía No. 74.184.114, Leonardo Pérez González identificado con cédula de ciudadanía No. 74.186.359, Rita Hernández de Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 46.350.468, William Gutiérrez Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 74.184195, Luz Amanda Gutiérrez Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 46.379.992, Henry Alfonso Orduz Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 74.180.667, Mauricio Pérez González identificado con cédula de ciudadanía No. 9.396.893, Isidro Rodríguez Caparro identificado con cédula de ciudadanía No. 9.525.464, Raúl Gutiérrez Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.527.825, María Marlen Viajan Ángel identificada con cédula de ciudadanía No. 46.359.649, Néstor Gómez González identificado con cédula de ciudadanía No. 74.183.870, Efraín Gutiérrez Medina identificada con cédula de ciudadanía No. 9.525.447, Aurora Fernández Patio identificada con cédula de ciudadanía No. 46.358.890, Florentina Piragauta Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 46.360.399, María Clemencia Naranjo Sierra identificada con cédula de ciudadanía No. 46.374.070, José Gerónimo Maranjo Sanabria identificado con cédula de ciudadanía No. 9.519.169, Arnulfo Molina Sanabria identificado con cédula de ciudadanía No. 74.184.450, Olga Lucia Nossa Suárez identificado con cédula de ciudadanía No. 46.356.714, Gonzalo González Suarez identificado con cédula de ciudadanía No.

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

9.523.155, Omar Chaparro López identificado con cédula de ciudadanía No. 9.524.245, Edgar Alveiro Chaparro Fernández identificado con cédula de ciudadanía No. 74.185.807, Luz Nayibe Fernández Patio identificada con cédula de ciudadanía No. 46.363.552, Juan María Naranjo Sanabria identificado con cédula de ciudadanía No. 46.360.310, Gabriela Naranjo Sanabria identificada con cédula de ciudadanía No. 46.359.878, Gladiys Nossa Suárez identificada con cédula de ciudadanía No. 46.367.091, Graciela Fernández Patio identificado con cédula de ciudadanía No. 46.358.406, Álvaro de Jesús Rodríguez Figueredo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.216.159, Nieves Naranjo Prieto identificado con cédula de ciudadanía No. 46.361.221, Antonio Rojas identificada con cédula de ciudadanía No. 9.524.473, Blanca Isabel Medina de Vargas identificada con cédula de ciudadanía No. 46.356.449, Maria Paulina Medina Prieto identificada con cédula de ciudadanía No. 24.112.257, María Edilma Sanabria Medina identificada con cédula de ciudadanía No. 46.365.847, Claudia Liliana Sanabria Medina identificada con cédula de ciudadanía No. 46.382.415, José de la Cruz Figueredo Fonseca identificada con cédula de ciudadanía No. 1.154.992, Bernardino Pérez Vega identificado con cédula de ciudadanía No. 9.519.946, Rodrigo Alonso Pérez Orduz identificado con cédula de ciudadanía No. 74.187.850, María Claudia Amezcua Suárez identificado con cédula de ciudadanía No. 46.367.872, Rafael Díaz Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 9.529.708, Orlando Martínez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 9.526.753, Elizabeth Naranjo Piragauta, identificada con la cedula de ciudadanía número 46.385.968, José Alfonso Naranjo Piragauta, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.057.570.278, Luis Carlos Rodríguez Naranjo, identificado con cedula de ciudadanía número 1.057.574.569, Luz Stella Medina Medina identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.581.524, Luis Hernán Naranjo Prieto, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.451, Eduardo Díaz Díaz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.524.956 Barbara Mesa Castro identificada con cédula de ciudadanía No. 46.367.033, el **23 de abril de 2021, según certificado de notificación electrónica CNE-VCT-GIAM-00738 de la misma fecha.**

Mediante escrito con **radicado No. 20211001185512, presentado el 07 de mayo de 2021**, el señor **Álvaro López Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.521.496**, interpuso recurso de reposición en contra de **la Resolución VPPF No. 346 de 25 noviembre de 2020.**

A través de escrito con **radicado No. 20219030724422, presentado el 07 de mayo de 2021**, la abogada Myriam Maritza Briceño Donderis, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.593.822 y Tarjeta Profesional No. 35.473, obrando dentro del presente, conforme al poder otorgado por el representante legal de la Asociación de Alfareros de la Zona de Reserva Especial de Sogamoso, NIT 900344637-2 el señor Rafael Antonio López Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.397.959, interpuso recurso de reposición en contra de **la Resolución VPPF No. 346 de 25 noviembre de 2020.**

Con ocasión de los recursos presentados, la Agencia Nacional de Minería emitió el **Informe de Evaluación de Solicitud Minera de Declaración y Delimitación de área de Reserva Especial No. 099 del 20 de septiembre de 2021**, donde se recomendó lo siguiente:

“(…) 3.4 RECOMENDACIÓN.

Analizado el expediente minero del ARE Sogamoso en aras de garantizar el debido proceso y atendiendo a las disposiciones vigentes en la Resolución No. 266 del 10 julio de 2020, se recomienda lo siguiente:

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

1. En el informe de visita áreas de reserva especial No. 396 de fecha 24 de julio de 2019, realizado con el objetivo de definir la comunidad minera beneficiaria del ARE Sogamoso, se informa que el señor **URIEL DEAQUIZ FRANCICA** no cuenta con las características de minero tradicional en el área de reserva especial Sogamoso, declarada mediante resolución No. 478 de 14 de diciembre de 2007, ya que el mismo no cuenta con la antigüedad requerida para el presente trámite (la actividad desarrollada tiene una antigüedad de menos de un año a partir del 2018 y está enfocada a la construcción de un horno de beneficio sin frente de explotación), y según manifestación en el acta levantada en campo el mismo, tiene relación más inclinada a transformación del mineral y comercialización, no cuenta con frente de explotación en el área de reserva especial. **Se recomienda** al área jurídica realizar el respectivo análisis, toda vez que mediante Resolución VPPF Número 346 de 2020, no se realizó pronunciamiento.
2. Se recomienda realizar **visita de campo** al área de reserva especial ARE Sogamoso, con el objetivo dar alcance al Estudio Geológico Minero informe No. 504 del 25 de noviembre de 2020, atendiendo las siguientes situaciones:
 - Mediante Estudio Geológico Minero del ARE Sogamoso informe No. 504 del 25 de noviembre de 2020, se indica que las personas mencionadas en la tabla 11-3 sus labores comparten cuadrícula con títulos mineros, por lo cual dicha celda queda excluible de minería primando el derecho adquirido por el título otorgado, así las cosas, no sería reconocidas como beneficiarios, sin embargo, mediante Resolución VPPF Número 346 de 2020, fueron establecidas en la comunidad minera. Verificar en campo la situación actual de la ubicación de los frentes de explotación y realizar el pronunciamiento a que haya lugar.

Tabla No. 11-3. Mineros que no serán tenidos en cuenta como beneficiarios

Nº. FRENTE DE EXPLOTACIÓN	DESCRIPCIÓN	LONGITUD	LATITUD	SOLICITANTE	CÉDULA
4	BUENA VISTA # 2	-72.90444	5.73058	ISAÍAS NARANJO PRIETO	9.528.579
5		-72.90587	5.73007		9.528.579
16	ARENAL	-72.90857	5.72413	LUIS ANTONIO CURTIADOR NARANJO	9.516.593
17		-72.90948	5.72314		
19	BALCONCITOS	-72.91458	5.71816	SALVADOR GUTIERREZ MEDINA	74.180.086
20		-72.91457	5.71811	CLAUDIA SANABRIA MEDINA	48.382.415
21	LA PRIMAVERA # 2	-72.91427	5.72177	RODOLFO PÉREZ GONZÁLEZ	74.194.114
				LEONARDO PÉREZ GONZÁLEZ	74.186.258
22	LA COPA DE CRISTAL	-72.91480	5.72140	RITA HERNÁNDEZ DE GUTIERREZ	48.380.453
				WILLIAM GUTIERREZ HERNÁNDEZ	74.184.191
				LIZ AMANDA GUTIERREZ HERNÁNDEZ	48.379.992
23	LA PRIMAVERA	-72.91492	5.72091	HENRY ALONSO ORDUZ PÉREZ	74.180.667
				MAURICIO PÉREZ GONZÁLEZ	9.399.593
27	EL OREDAL	-72.91245	5.71950	ISIDRO RODRÍGUEZ CAPARRO	9.525.494
32	LA PILA	-72.91148	5.72317	NÉSTOR GÓMEZ GONZÁLEZ	74.183.870
33		-72.91273	5.72233		
66	LA MATUSCA # 2	-72.90566	5.73048	ALVARO DE JESUS RODRIGUEZ	4.278.159
				FIGUEROA NEVES NARANJO PRIETO	48.361.221
68	EL LETIGO	-72.90339	5.73077	ANTONIO ROJAS	9.524.473
69		-72.90338	5.73063	BLANCA ISABEL MEDINA DE VARGAS	48.356.449
70		-72.90366	5.73073		
71	EL CARDONAL	-72.90313	5.73033	MARIA PAULINA MEDINA PRIETO	34.112.257
				MARIA EDILMA SANABRIA MEDINA	48.385.947
				CLAUDIA LILIANA SANABRIA MEDINA	48.382.415
				JOSÉ DE LA CRUZ FIGUEROA	1.154.992
72	EL MILAGRO	-72.90279	5.73094	BERNARDINO PÉREZ VEIGA	9.519.948
73	EL VERGEL	-72.91319	5.72268	RODRIGO ALONSO PÉREZ ORDUZ	74.187.850
75	BALCONCITO # 2	-72.91683	5.71656	MARIA CLAUDIA AMEZQUITA SUÁREZ	48.367.872
				RAFAEL DÍAZ DÍAZ	9.529.709

Nº. FRENTE DE EXPLOTACIÓN	DESCRIPCIÓN	LONGITUD	LATITUD	SOLICITANTE	CÉDULA
77	EL MADRISAL	-72.91545	5.72119	ORLANDO MARTÍNEZ MEDINA	9.526.783

Fuente: EGM

- Dar trámite a la solicitud allegada mediante radicado No. 2008032207 del 17 de julio de 2008, donde 55 personas de la comunidad alfarera de la vereda Pantanitos Alto del municipio de Sogamoso expresan que fueron excluidos del área de reserva especial en virtud a que cursaban ante la secretaría de minas de Boyacá procesos de legalización minera de hecho, que a su vez, se encuentran a nombre de mineros de la comunidad alfarera, y solicitan ante el ministerio que los procesos de legalización minera que cursan en la

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

Secretaría de Minas del departamento de Boyacá y sus áreas sean anexados o adicionados a la zona de reserva especial declarada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007.

A continuación, se relaciona el listado de las personas interesadas en el trámite que no les fue definida su situación en el informe de visita No. 396 de 2019 y Resolución No. 346 del 25 de noviembre de 2020:

No	Nombre y apellidos	Cédula de ciudadanía	No. Expediente Art 165 Ley 685 de 2001.	Observaciones
1	JOSÉ ADÁN SIERRA AGUIRRE	4260047	1109-15	
2	MARCO ANTONIO SIERRA AGUIRRE (*)	9510679	1109-15	Censado en la visita de seguimiento del año 2018.
3	SEGUNDO JOSÉ GABRIEL VIANCHADUON	9519760	1109-15	
4	ORLANDO FONSECA PARRA	4123028	12A-11201	
5	LUIS ANTONIO RAMÍREZ GALINDO	9527673	1109-15	
6	JESÚS SIERRA RODRÍGUEZ	74180498	1109-15	
7	DORA CECILIA LÓPEZ RODRÍGUEZ	46364716	1109-15	
8	AURA MARÍA RODRÍGUEZ LÓPEZ	24104040	1109-15	
9	JULIO IGNACIO LÓPEZ RODRÍGUEZ	10538198	1109-15	
10	GONZALO LÓPEZ RODRÍGUEZ	9524992	1109-15	
11	CARLOS JULIO FIGUERO AVELLA	9530175	-	
12	HÉCTOR MONTAÑA RAMÍREZ	9516500	-	
13	ISIDRO MOLANO MARTÍNEZ	9513778	-	
14	JORGE ARMANDO FIGUERO GUTIÉRREZ	1057573410	-	
15	CARLOS ARIEL FIGUERO GUTIÉRREZ (*)	74187079	-	Censado en el PTO de la UPTC y Lo notifican en Auto VPF GF No. 006 de 2018.
16	CARMEN FONSECA PÉREZ	24104190	-	
17	JAIRO ELÍAS MOLANO FONSECA	9534950	-	
18	BERTHA INÉS LÓPEZ ÁLVAREZ	46370226	-	
19	MARÍA ANA ROSA GUTIÉRREZ OJEDA	46362449	-	
20	LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ CÁRDENAS	9519187	1175-15	
21	EPÍMENIO PONGUTA GUTIÉRREZ	9526027	1175-15	
22	BÁRBARA ROSA PRIETO NARANJO	24111576	1166-15	
23	MARÍA BELÉN MELO NOY	46357427	1166-15	
24	JOSÉ MANUEL PRIETO ORDUZ	9514353	1166-15	
25	TERESA PRIETO NARANJO	24114491	1166-15	
26	MARINA NOSSA ALVARADO	-	1166-15	

No	Nombre y apellidos	Cédula de ciudadanía	No. Expediente Art 165 Ley 685 de 2001.	Observaciones
27	JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ	9577112	1166-15	
28	JOSÉ MIGUEL MEDINA	4258990	1166-15	
29	LUIS CARLOS RODRÍGUEZ	1905449	1166-15	
30	BERNARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ	9512173	12A-11201	
31	JORGE PRIETO PEÑA (*)	9516228	1166-15	Presentó la solicitud inicial año 2005 con radicado 2006009162.
32	LUIS ALFREDO VARGAS GONZÁLEZ	9517020	1109-15	
33	LUIS HERNÁNDO MOLANO MARTÍNEZ	9651473	1109-15	
34	JUVENAL RAMÍREZ GALINDO	9520959	1109-15	Censado en el PTO de la UPTC y lo notifican en Auto VPF GF No. 006 de 2018.
35	ALFONDO NARANJO SANABRIA	9527555	1109-15	Censado en el PTO de la UPTC.
36	JUSTINIANO NOSSA SUÁREZ (*)	9520298	1109-15	Presentó la solicitud inicial año 2006 con radicado 2006009162.
37	JERONIMO REMISIO NARANJO GUTIÉRREZ	4258910	1109-15	
38	MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	9515582	12A-11201	Presentó la solicitud inicial año 2005 con radicado 2006009162, censado en el PTO de la UPTC y visita de seguimiento del año 2018.
39	IGNACIO FONSECA PERALTA	9527120	1110-15	
40	INÉS PERALTA FONSECA	24104848	1110-15	
41	LUZ MARINA RODRÍGUEZ MORA	46362419	1110-15	
42	RODOLFO ALBERTO PRIETO MEDINA	74182424	1110-15	
43	JUAN DÍAZ	4262584	1110-15	
44	EMMA GUTIÉRREZ MOLINA	24115079	1110-15	
45	SALÚ NOSSA SUÁREZ	9521435	-	Lo notifican en Auto VPF GF No. 006 de 2018, censado en la visita de seguimiento del año 2018 y PTO de la UPTC.
46	JOSÉ MIGUEL SÓMEZ VARGAS	9529052	-	
47	HUGO ORLANDO HERNÁNDEZ SANABRIA	74184134	-	

(*) personas con título minero vigente. (*) personas con título minero histórico.

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

Nota: Verificar si las labores de explotación adelantadas por los interesados se ubican o no dentro del área del ARE Sogamoso.

- Resolver la situación de las personas que hicieron parte del informe de visita área de reserva especial No. 396 del 24 de julio de 2019 pero no se les definió la situación, solicitudes radicadas por los interesados en hacer parte de la comunidad, en los informes de visita, en el Programa de Trabajos y Obras -PTO realizado por la UPTC en el año 2008, entre otros documentos evidenciados en el expediente, a continuación, se establece el respectivo listado:

NO.	SOLICITANTE	CC	OBSERVACIONES (REGISTRO DE LA PERSONA EN EL EXPEDIENTE)
1	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ALARCON	9522259	Relacionado en informe No. 396 de 2019.
2	ÁLVARO LÓPEZ SUAREZ	9521496	Relacionado en informe No. 396 de 2019, Informe Visita de fiscalización No. 711 de 2021.
3	VICTOR JULIO RODRIGUEZ AVELLA (*)	74180607	Relacionado en informe No. 396 de 2019, en PTO UPTC, en informe de visita de seguimiento año 2018, Informe Visita de fiscalización No. 711 de 2021.
4	RAFAEL ANTONIO LOPER RODRIGUEZ	9397959	Relacionado en informe No. 396 de 2019.
5	PEDRO ANTONIO GOMEZ AMEZQUITA	9514295	Relacionado en informe No. 396 de 2019, en PTO UPTC, en informe de visita de seguimiento año 2018.
6	URIEL DEAQUIZ FRANCICA	9534090	Relacionado en informe No. 396 de 2019.
7	HIDEBRANDO GOMEZ DUARTE	9515696	Relacionado en informe No. 396 de 2019.
8	NELSON GOMEZ CASTILLO	9339101	Relacionado en informe No. 396 de 2019.
9	PABLO EMILIO GUTIERREZ RODRIGUEZ	74180293	Relacionado en informe No. 396 de 2019, en PTO UPTC, en informe de visita de seguimiento año 2018.
10	LUIS SALVADOR GUTIERREZ RODRIGUEZ	9531496	Relacionado en informe No. 396 de 2019.
11	JAIME DIAZ RODRIGUEZ (*)	9534008	Relacionado en informe No. 396 de 2019, en PTO UPTC, en informe de visita de seguimiento año 2018, Informe Visita de fiscalización No. 711 de 2021.
12	HERNAN SIERRA SANAMUA	9534850	Relacionado en informe No. 396 de 2019.
13	RAFAEL ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ	9397959	Relacionado en informe No. 396 de 2019, en PTO UPTC, en informe de visita de seguimiento año 2018, Informe Visita de fiscalización No. 711 de 2021.
14	JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE	79514461	Relacionado en solicitud inicial con radicado 2006009162.
15	BLANCA FONSECA	33442818	Relacionado en solicitud inicial con radicado 2006009162.
16	PLINIO TENZA	95156688	Relacionado en solicitud inicial con radicado 2006009162.
17	REINALDO PERALTA	NO	Relacionado en solicitud inicial con radicado 2006009162.
18	HUGO PERALTA (**)	9521812	Relacionado en solicitud inicial con radicado 2006009162.
19	JUAN CARLOS BARRERA	NO	Relacionado en solicitud inicial con radicado 2006009162.
20	BENJAMIN SIERRA RODRIGUEZ	9532869	Relacionado en el PTO de la UPTC, en informe de visita de seguimiento año 2018.
21	DANIEL MESA TENZA	9522853	Relacionado en el PTO de la UPTC.
22	GABRIELA NARANJO SANABRIA	46359878	Relacionado en el PTO de la UPTC.
23	ISIDRO RODRIGUEZ NARANJO	4260463	Relacionado en el PTO de la UPTC.
24	MAURICIO RODRIGUEZ PALACIOS	1057570694	Relacionado en el PTO de la UPTC, en informe de visita de seguimiento año 2018.
25	JUANA MARÍA NARANJO SANABRIA	46360310	Relacionado en el PTO de la UPTC, Informe Visita de fiscalización No. 711 de 2021.
26	MARÍA DEL TRANSITO SIERRA RODRIGUEZ	46373058	Relacionado en el PTO de la UPTC.
27	HUGO HARRISON MESA MERCHAN	74182618	Relacionado en el PTO de la UPTC.

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

NO.	SOLICITANTE	CC	OBSERVACIONES (REGISTRO DE LA PERSONA EN EL EXPEDIENTE)
28	MARTÍN GUTIERREZ RODRIGUEZ	9396388	Relacionado en el PTO de la UPTC.
29	ADELA GUTIERREZ TENZA	46350006	Relacionado en el PTO de la UPTC.
30	TEÓDULO HURTADO ALARCON (**)	9520128	Relacionado en el PTO de la UPTC.
31	DORA FANNY MEDINA PRIETO**	46351084	Relacionado en el PTO de la UPTC.
32	DANILO NARANJO PRIETO	9534918	Relacionado en el PTO de la UPTC, en informe de visita de seguimiento año 2018.
33	JOSE ELIECER CURTIDOR ORDUZ	9395369	Relacionado en el PTO de la UPTC.
34	HILDEBRANDO GOMEZ DUARTE	9515696	Relacionado en el PTO de la UPTC, en informe de visita de seguimiento año 2018.
35	MARTÍN SIERRA SANABRIA	9532870	Relacionado en el PTO de la UPTC.
36	VIRGINIA PEREZ GUTIERREZ	46364940	Relacionado en el PTO de la UPTC.
37	MARINA NOSSA PRIETO	33448703	Relacionado en el PTO de la UPTC.
38	OMAIRO CHAPARRO ROJAS	9529462	Relacionado en la notificación del Auto VPF GF 008 DE 2018.
39	JAVIER NARANJO PRECIADO	1057583023	Relacionado en la notificación del Auto VPF GF 008 DE 2018.
40	MARÍA DE JESÚS NARANJO SANABRIA	46360310	Relacionado en Auto VPF GF 008 DE 2018.
41	MARÍA HELENA NARANJO SANABRIA	46386235	Relacionado en informe de visita de seguimiento año 2018.
42	JULIO TOMAS GÓMEZ RODRÍGUEZ	9534048	Relacionado en informe de visita de seguimiento año 2018.
43	GLORÍA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (*)	46350996	Relacionado en informe de visita de seguimiento año 2018.
44	LUZ DERLY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (*)	46385824	Relacionado en informe de visita de seguimiento año 2018, informe Visita de fiscalización No. 711 de 2021.
45	TITO AMÉZQUITA	-	Relacionado en informe de visita de seguimiento año 2018.
46	LUIS DAVID SIERRA RODRÍGUEZ	74184503	Relacionado en informe de visita de seguimiento año 2018.
47	ANA CELIA SANABRIA	46358303	Relacionado en listado de asociados para firma del contrato con radicado 2010030807.
48	JORGE ELIECER CURTIDOR	9395369	Relacionado en listado de asociados para firma del contrato con radicado 2010030807.
49	LEÓNIDAS LÓPEZ ROJAS	9520951	Relacionado en listado de asociados para firma del contrato con radicado 2010030807.
50	ISIDRO RODRIGUEZ CAPARRO (*)	9525464	
51	LUIS HERNAN NARANJO PRIETO (**)	9531451	
52	MIRIAM MERCHAN RODRIGUEZ (**)	33448137	Informe Visita de fiscalización No. 711 de 2021.

(**) personas con título mineros vigentes. (*) personas con títulos mineros históricos.

No.	Solicitante	CC
1	Ladrillera Sogamoso - Ladrísog	
2	Empresa Alfarera Colombiana-Emalco Ltda.	
3	Industria Alfarera Verde de Sogamoso-Inanversog	
4	Asociación de Alfareros de la Zona De Reserva Especial de Sogamoso	900344637-2

En la visita de campo se debe tener presente lo indicado en el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 266 de 2020, Parágrafo 1. Cuando del resultado de la visita técnica para la elaboración de los estudios geológico-mineros, se verifique la existencia de otras explotaciones tradicionales no relacionadas durante el trámite de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, deberá incluirse en el informe de visita la relación de los explotadores tradicionales junto con los medios probatorios a que haya lugar para proceder a la modificación del censo de los beneficiarios del área declarada y delimitada. De igual forma, se procederá cuando se registre el abandono de los trabajos mineros por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial o muerte de alguno de los beneficiarios.

- Se informa que mediante Resolución VPPF Número 346 del 25 de noviembre de 2020, “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial -SOGAMOSO-, ubicada en el municipio de Sogamoso -departamento de Boyacá, declarada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”, la cual fue fundamentada conforme al informe de visita áreas de reserva especial No. 396 de fecha 24 de julio de 2019, y Estudio Geológico Minero del ARE Sogamoso municipio de Sogamoso Departamento de Boyacá informe No. 504 del 26/11/2020, se resuelve:

(...)

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

4. Se recomienda requerir manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.
5. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba.
 - a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
 - b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
 - c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos (...)

De acuerdo con la recomendación dada en el **Informe de Evaluación de Solicitud Minera de Declaración y Delimitación de área de Reserva Especial No. 099 del 20 de septiembre de 2021**, la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento realizó visita al área y generó el **Informe Técnico No. 152 del 17 de diciembre de 2021 a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Sogamoso, Departamento de Boyacá No. ARE PLT-14421 y ARE-PLT-08021X.**

2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Como primera medida, es necesario señalar que la Ley 685 de 2001 – Código de Minas - no establece los requisitos legales para la presentación de recursos en sede administrativa, motivo por el cual es menester dar aplicación a lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas que a su tenor señala:

“Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del **Código Contencioso Administrativo** y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”. (Negrilla fuera del texto).

La Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, sobre la oportunidad y requisitos de los recursos, advierte:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación,

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

“Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deben reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.***
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...”* (Negrilla fuera del texto original).

Conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán interponerse por escrito **dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, o al vencimiento del término de publicación.**

En el caso objeto de estudio, debe mencionarse que el Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notificó electrónicamente **Resolución VPPF No. 346 del 25 de noviembre del 2020** a los señores: Pedro Nel Naranjo Prieto identificado con cédula de ciudadanía No. 74.184.951, Isaías Naranjo Prieto identificado con cédula de ciudadanía No. 9.528.578, Gustavo Naranjo Sanabria identificado con cédula de ciudadanía No. 9.521.048, Hernán Sierra Sanabria identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.850, Mesías Sierra Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.397.805, María Helena Molina Sanabria identificada con cédula de ciudadanía No. 46.372.075, Luz Mary Molina Sanabria identificado con cédula de ciudadanía No. 46.369.680, Jaime Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 9.529.492, Luis Antonio Curtidor Naranjo identificado con cédula de ciudadanía No. 9.516.593, Salvador Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 74.180.086, Claudia Sanabria Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 46.382.415, Rodolfo Pérez González identificado con cédula de ciudadanía No. 74.184.114, Leonardo Pérez González identificado con cédula de ciudadanía No. 74.186.359, Rita Hernández de Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 46.350.468, William Gutiérrez Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 74.184.195, Luz Amanda Gutiérrez Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 46.379.992, Henry Alfonso Orduz Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 74.180.667, Mauricio Pérez González identificado con cédula de ciudadanía No. 9.396.893, Isidro Rodríguez Caparro identificado con cédula de ciudadanía No.

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

9.525.464, Raúl Gutiérrez Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.527.825, María Marlen Viajan Ángel identificada con cédula de ciudadanía No. 46.359.649, Néstor Gómez González identificado con cédula de ciudadanía No. 74.183.870, Efraín Gutiérrez Medina identificada con cédula de ciudadanía No. 9.525.447, Aurora Fernández Patio identificada con cédula de ciudadanía No. 46.358.890, Florentina Piragauta Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 46.360.399, María Clemencia Naranjo Sierra identificada con cédula de ciudadanía No. 46.374.070, José Gerónimo Maranjo Sanabria identificado con cédula de ciudadanía No. 9.519.169, Arnulfo Molina Sanabria identificado con cédula de ciudadanía No. 74.184.450, Olga Lucia Nossa Suárez identificado con cédula de ciudadanía No. 46.356.714, Gonzalo González Suarez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.523.155, Omar Chaparro López identificado con cédula de ciudadanía No. 9.524.245, Edgar Alveiro Chaparro Fernández identificado con cédula de ciudadanía No. 74.185.807, Luz Nayibe Fernández Patio identificada con cédula de ciudadanía No. 46.363.552, Juan María Naranjo Sanabria identificado con cédula de ciudadanía No. 46.360.310, Gabriela Naranjo Sanabria identificada con cédula de ciudadanía No. 46.359.878, Gladiys Nossa Suárez identificada con cédula de ciudadanía No. 46.367.091, Graciela Fernández Patio identificado con cédula de ciudadanía No. 46.358.406, Álvaro de Jesús Rodríguez Figueredo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.216.159, Nieves Naranjo Prieto identificado con cédula de ciudadanía No. 46.361.221, Antonio Rojas identificada con cédula de ciudadanía No. 9.524.473, Blanca Isabel Medina de Vargas identificada con cédula de ciudadanía No. 46.356.449, Maria Paulina Medina Prieto identificada con cédula de ciudadanía No. 24.112.257, María Edilma Sanabria Medina identificada con cédula de ciudadanía No. 46.365.847, Claudia Liliana Sanabria Medina identificada con cédula de ciudadanía No. 46.382.415, José de la Cruz Figueredo Fonseca identificada con cédula de ciudadanía No. 1.154.992, Bernardino Pérez Vega identificado con cédula de ciudadanía No. 9.519.946, Rodrigo Alonso Pérez Orduz identificado con cédula de ciudadanía No. 74.187.850, María Claudia Amezcuita Suárez identificado con cédula de ciudadanía No. 46.367.872, Rafael Díaz Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 9.529.708, Orlando Martínez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 9.526.753, Elizabeth Naranjo Piragauta, identificada con la cedula de ciudadanía número 46.385.968, José Alfonso Naranjo Piragauta, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.057.570.278, Luis Carlos Rodríguez Naranjo, identificado con cedula de ciudadanía número 1.057.574.569, Luz Stella Medina Medina identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.581.524, Luis Hernán Naranjo Prieto, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.451, Eduardo Díaz Diaz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.524.956 Barbara Mesa Castro identificada con cédula de ciudadanía No. 46.367.033, el **23 de abril de 2021, según certificado de notificación electrónica CNE-VCT-GIAM-00738 de la misma fecha** y, atendiendo a la fecha de presentación de los recursos de reposición de fecha 07 de mayo del 2021, allegados con los **radicados No. 20211001185512 y No. 20219030724422**, se determinó que los recursos fueron presentados de conformidad con los términos de ley.

En relación con la legitimidad para actuar en el presente trámite, debe señalarse que uno de los recursos de reposición fue allegado por el señor **Álvaro López Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.521.496**, mediante escrito con **radicado No. 20211001185512, presentado el 07 de mayo de 2021**, de quien se verificó ostenta la calidad de interesado en el trámite.

Frente al segundo recurso de reposición allegado mediante escrito con **radicado No. 20219030724422, presentado el 07 de mayo de 2021**, presentado por Myriam Maritza Briceño Donderis como apoderada del representante legal de la Asociación de Alfareros de la Zona de Reserva Especial de Sogamoso, NIT 900344637-2 el señor Rafael Antonio López Rodríguez,

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

identificado con cédula de ciudadanía No. 9.397.959, se cumple con la legitimidad para actuar teniendo en cuenta que los miembros de dicha asociación ostentan la calidad de interesados en el presente trámite.

Aclarada tal situación, como quiera que se observa la concurrencia de los requisitos anteriormente citados, se procederá a resolver los recursos de reposición, para lo cual se analizarán los argumentos presentados por los recurrentes contenidos en el escrito.

3. Consideraciones frente al recurso presentado por el señor Álvaro López Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.521.496, mediante escrito con radicado No. 20211001185512.

Los argumentos del recurso son los siguientes:

“ALEGACIONES

PRIMERA. Soy alfarero tradicional desde hace más de 30 años, y pertenezco a la asociación de alfareros de la zona de reserva especial de Sogamoso, dado que ejerzo la explotación de arcilla dentro del área declarada como reserva especial,

SEGUNDA. Durante la visita para verificación de la comunidad minera en el mes de junio de 2019, fui entrevistado por los funcionarios de la agencia nacional de minería, donde expuse mi frente de explotación al igual que informe de todos los datos que allí me solicitaron.

Como se puede verificar en los antecedentes de la Resolución 346 de 25 de noviembre de 2020, se puede corroborar que he pertenecido a la comunidad minera.

TERCERA. Que injustificadamente me encuentro excluido de la comunidad minera que reconoce la resolución 346 de noviembre de 2020, puesto que al tener conocimiento de la resolución no se me incluye como aceptado o negado.

Y en virtud de lo anterior expuesto,

SOLICITO:

PRIMERO. Se me incluya como beneficiario de comunidad minera del área de reserva especial de Sogamoso.

SEGUNDO. Se me informe por qué no me encuentro incluido como beneficiario de la comunidad minera tradicional del área de reserva especial de Sogamoso.

TERCERO. Se me informe que documentos pruebas o argumentos debo allegar a la agencia nacional de minería, para que se me restablezca el derecho como beneficiario de área de reserva especial de Sogamoso.”

Visto lo anterior, el Grupo de Fomento procedió con la revisión del expediente contentivo del área de reserva especial Sogamoso ARE-PLT-14421, con el propósito de determinar si le asiste o no razón al recurrente frente a sus motivos de inconformidad encontrando lo siguiente:

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

Frente a la primera, es pertinente señalar que la Agencia Nacional de Minería no desconoce la calidad de minero del recurrente, pero es importante recordar que dentro del proceso de formalización minera bajo la figura de las áreas de reserva especial para llegar a ser considerado miembro de la comunidad minera beneficiaria, la normatividad vigente establece una serie de condiciones para obtener dicha prerrogativa.

Frente a la segunda, se verifica que el señor Álvaro López Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.521.496, reporta dentro del expediente minero del área de reserva especial Sogamoso como interesado en el trámite y como miembro de la asociación de alfareros, así mismo, se verificó que estuvo presente en la visita realizada por parte del Grupo de Fomento del 04 al 08 de junio de 2019. En el **Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 396 del 24 de julio de 2019** (folios 54-55), se estableció al respecto lo siguiente:

“(…)

MINA ARENAL # 2.

El responsable de esta mina es el señor ALVAROI LOPEZ SUAREZ, en esta se georreferencio un frente de explotación identificado en la siguiente coordenada:

No. FRENTE DE EXPLOTACION	DESCRIPCION	NORTE	ESTE	ALTURA	SOLICITANTE	CEDULA
24	AREANAL 2	1124380	1128876	2655	ALVAROI LOPEZ SUAREZ	9.521.496

La actividad desarrollada no cuenta con un método de explotación claro, debido a que no existe la definición de terrazas de explotación o el método que se pretende implementar, en el frente visitado se encontró un área intervenida de aproximadamente 600 metros cuadrados distribuidos en dos frentes, con alturas de talud variable que va de 2 a 3 metros, esta actividad es desarrollada de forma manual utilizando herramientas como picos, palas, azadón, carretillas y entre otras herramientas manuales o artesanales, además de esta forma de trabajo la comunidad también realiza alquiler de retropala o pajarita por tiempos con valor promedio de 80.000 pesos/hora, para arrancar el material y continuar con un proceso de beneficio o transformación del mineral.

El mineral explotado y de interés es arcilla, en el desarrollo de esta actividad no se cuenta con ningún sistema de medición de producción o control por parte del solicitante, el transporte del mineral es realizado en las plantas de beneficio utilizando carretillas y volqueta cuando son distancias grandes dentro del área declarada o afuera de la misma.

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

En lo referente a el manejo de aguas no se evidencia la construcción de infraestructuras como zanjas de coronación, canales perimetrales desarenadores entre otros, no se cuenta con talleres, instalaciones, tolvas, oficinas, campamentos, comedores, unidades sanitarias, esta mina además del frente de explotación cuenta con una planta de beneficio del mineral, adonde se lleva la arcilla explotada, esta es hidratada y homogenizada, hasta que de punto para el proceso, luego es molida y pasada por la extrusora para generar el ladrillo denominado tolete y prensado, posteriormente dejado secar al sol para realizar la quema en los hornos modificados para reducir las emisiones, estos hornos cuentan con cúpula, ducto y chimenea para lograr reducir las emisiones, según los parámetros acordados con la corporación mediante la Resolución No. 1237 06 de abril de 2018 Por medio de la cual se establecen las condiciones de ejecución de las actividades de cocción de ladrillo, teja y similares en la jurisdicción del municipio de SOGAMOSO y se adoptan otras determinaciones para el proceso de quema el horno es iniciado utilizando carbón que posteriormente enciende el coque con el cual se desarrolla la cocción del ladrillo.

En cuanto al manejo de material estéril en botadero, la actividad desarrollada no genera estériles para depositar en botadero el material es aprovechable en un 90%.

En lo referente a seguridad e higiene minera no se da aplicación al Decreto 2222 de 1993 en aspectos como sistema de seguridad social y riesgos profesionales, disposiciones generales de las condiciones de seguridad minera, sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo – SG-SST, uso de elementos de protección personal (EPP) acordes a la actividad desarrollada, contar con plan de emergencia, contar con señalización y demarcación.

(Folios 118-119) Frente de explotación No. 24

- Por medio de vista de tradicionalidad se pudo determinar que los frentes y hornos relacionados a continuación se encuentran superpuestos con título minero:

No. FRENTE DE EXPLOTACION	DESCRIPCION	NORTE	ESTE	ALTURA	SOLICITANTE	CEDULA	TITULO
14	EL MORTIÑO	1124427	1129004	2678	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ALARCON	9.522.259	14225
15		1124397	1128987	2672			14225
24	AREANAL 2	1124380	1128876	2655	ALVARO LOPEZ SUAREZ	9.521.496	14225
25	LOS CLAVELES	1124443	1129041	2682	VICTOR JULIO RODRIGUEZ AVELLA RAFAEL ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ	74.180.607 9.397.959	14225
26		1124389	1129020	2670			14225
28	EL DIAMANTE	1124532	1129032	2688	RAUL GUTIERREZ RODRIGUEZ MARIA MARLEN VIAJAN ANGEL	9.527.825 46.359.649	14225
29		1124504	1129037	2692			14225
31		1124465	1129083	2695			14225
46	LA VEGUITA	1124736	1129510	2774	HIDEBRANDO GOMEZ DUARTE NELSON GOMEZ CASTILLO	9515696 9.399.101	14220
47		1124715	1129535	2776			14220

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

48		1124557	1129511	2777			14220
52	BUENAVISTA # 2	1124553	1129017	2687	PABLO EMILIO GUTIERREZ RODRIGUEZ	74.180.293	14225
53	ARBOLOCO	1124475	1129052	2689	LUIS SALVADOR GUTIERREZ RODRIGUEZ	9.531.496	14225
54	EL SUBTERRANEO	1124499	1128984	2675	JAIME DIAZ RODRIGUEZ	9.534.008	14225
74	EL VERGEL	1124654	1128958	2705	BERNARDINO PEREZ VEGA RODRIGO ALONSO PEREZ ORDUZ	9.519.946 74.187.850	01153-15
76	BALCONCITO # 2	1124009	1128521	2590	MARIA CLAUDIA AMEZQUITA SUAREZ EDUARDO DIAZ DIAZ RAFAEL DIAZ DIAZ	46.367.872 9.524.956 9.529.708	01153-15

Horno No. 96

No. HORNOS	DESCRIPCION	NORTE	ESTE	ALTURA	SOLICITANTE	CEDULA	TITULO
91	HORNO EL MORTINO	1124443	1129009	2678	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ALARCON	9.522.259	14225
96	HORNO AREANAL 2	1124369	1128882	2655	ALVARO LOPEZ SUAREZ	9.521.496	14225
97	HORNO LOS CLAVELES	1124420	1129026	2681	VICTOR JULIO RODRIGUEZ AVELLA	74.180.607	14225
98		1124336	1128946	2659	RAFAEL ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ	9.397.959	14225
100	HORNO EL DIAMANTE	1124510	1129024	2690	RAUL GUTIERREZ RODRIGUEZ	9.527.825	14225
101		1124455	1129082	2696	MARIA MARLEN VIAJAN ANGEL	46.359.649	14225
105	HORNO LA VEGUITA	1124681	1129450	2764	HIDEBRANDO GOMEZ DUARTE NELSON GOMEZ CASTILLO	9515696 9.399.101	14220
107	HORNO BUENAVISTA # 2	1124563	1129009	2687	PABLO EMILIO GUTIERREZ RODRIGUEZ	74.180.293	14225
108	HORNO ARBOLOCO	1124486	1129038	2690	LUIS SALVADOR GUTIERREZ RODRIGUEZ	9.531.496	14225
109	HORNO EL SUBTERRANEO	1124429	1128930	2663	JAIME DIAZ RODRIGUEZ	9.534.008	14225
112	HORNO EL VERGEL	1124672	1128922	2697	BERNARDINO PEREZ VEGA RODRIGO ALONSO PEREZ ORDUZ	9.519.946 74.187.850	01153-15

La anterior información, se reitera en el referido informe de visita a folios 125 y 126, razón por la cual, el señor Álvaro López Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.521.496 no fue incluido dentro de la tabla de personas que conformarían la comunidad minera tradicional del Are Sogamoso y por ello no fue reconocido como tal en la Resolución 346 de 25 de noviembre de 2020.

Frente a la tercera, es claro que el recurrente no se encuentra excluido de la comunidad minera de manera injustificada pues de acuerdo con el **Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 396 del 24 de julio de 2019**, su frente de explotación presenta superposición con un título minero vigente, no obstante, al revisar la parte resolutive de la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020, le asiste razón al recurrente en indicar que no fue negado o aceptado dentro de la comunidad pues no se encontró pronunciamiento de fondo frente a la solicitud del señor Álvaro López Suarez de ser considerado como miembro de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial Sogamoso.

Ahora bien, frente a los motivos de inconformidad y en aras de garantizar el debido proceso que debe regir todas las actuaciones administrativas, la vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, encontró la necesidad de revisar la actuación, emitiendo el **Informe de Evaluación de Solicitud Minera de Declaración y Delimitación de área de Reserva Especial No. 099 del 20 de septiembre de 2021**, donde se recomendó realizar una verificación en campo, cuyos resultados fueron recogidos en el **Informe Técnico No. 152 del 17 de diciembre de 2021 a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de**

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

Reserva Especial Sogamoso, Departamento de Boyacá No. ARE PLT-14421 y ARE-PLT-08021X, que al respecto señaló:

(Folios 95 y ss)

“(…) Durante los recorridos realizados los días 5, 6 y 7 de octubre de 2021 dentro de los polígonos del Área de Reserva Especial Sogamoso, se realizó verificación en campo de cada frente de explotación y/o unidad productiva (horno) ubicada dentro del área declarada y delimitada por medio de la Resolución N° 478 del 14 de diciembre de 2007 del Ministerio de Minas Energía. En la Tabla 33, se encuentra el listado de las personas evidenciadas en campo y a las cuales se les levanto el acta respectiva (ver Anexos).

Ver frente 8

TABLA 43. Frentes de Explotación Evidenciados en Campo y Sus responsables

N° de Frente de Explotación	Frente de Explotación		N° de Horno / Planta	Horno / Planta		Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
	Latitud	Longitud		Latitud	Longitud		
1	5,72838	-72,90882	1	5,72866	-72,90882	GLADYS NOSSA SUAREZ	46.367.091
						PABLO JOSE MORENO RONDON	9.534.896
2	5,72841	-72,90827	2	5,72876	-72,90833	JUANA MARIA NARANJO SANABRIA	46.360.310
3	5,72121	-72,91399	No Tiene	No Tiene	No Tiene	NESTOR GOMEZ GONZALEZ	74.183.870
4	5,72088	-72,91264	3	5,72080	-72,91273	LUIS SALVADOR GUTIERREZ RODRIGUEZ	9.531.496
5	5,72090	72,91309	4	5,72019	-72,91358	JAIME DIAZ RODRIGUEZ	9.534.008
6	5,72762	-72,90929	5	5,72786	-72,90990	HERNAN SIERRA SANABRIA	9.534.850
						IGNACIO PONSECA PERALTA	9.527.120
7	5,72803	-72,90948	No Tiene	No Tiene	No Tiene	HERNAN SIERRA SANABRIA	9.534.850
						MESIAS SIERRA RODRIGUEZ	9.397.806
8	5,71981	-72,91416	8	5,71969	-72,91411	ALVARO LOPEZ SUAREZ	9.521.498
9	5,72601	-72,90999	7	5,72823	-72,91009	LUZ NAYIBE FERNANDEZ PATINO	46.363.882
10	5,72632	-72,90867	8	5,72636	-72,90956	OMAR CHAPARRO LOPEZ	9.524.248
						EDGAR ALVEIRO CHAPARRO FERNANDEZ	74.186.807
11	5,72584	-72,91013	8	5,72636	-72,90956	OMAR CHAPARRO LOPEZ	9.524.248
						EDGAR ALVEIRO CHAPARRO FERNANDEZ	74.186.807
12	5,72807	-72,90949	9	5,72741	-72,90995	MESIAS SIERRA RODRIGUEZ	9.397.806
13	5,72483	-72,90927	10	5,72449	72,90930	EFRAIN GUTIERREZ MEDINA	9.525.447
14	5,72483	-72,90903	No Tiene	No Tiene	No Tiene	LUZ MARY MOLINA SANABRIA	46.369.680
15	5,72419	-72,90867	11	5,72300	72,90889	LUIS ANTONIO CURTIADOR NARANJO	9.516.593
16	5,72324	-72,90899					
17	5,72430	-72,90868	No Tiene	No Tiene	No Tiene	SALVADOR GUTIERREZ MEDINA	74.180.086
18	5,72277	-72,91034	No Tiene	No Tiene	No Tiene	GONZALO GONZALEZ SUAREZ	9.523.158
						OLGA LUCIA NOSSA SUAREZ	46.366.714
19	5,72810	-72,91130	No Tiene	No Tiene	No Tiene	GONZALO GONZALEZ SUAREZ	9.523.158
						OLGA LUCIA NOSSA SUAREZ	46.366.714
20	5,72280	-72,91090	12	5,72268	72,91068	ARNULFO MOLINA SANABRIA	74.184.450
						LUZ MARY MOLINA SANABRIA	46.369.680
NO TIENEN FRENTE DE EXPLOTACIÓN			13	5,72123	-72,91286	PABLO EMILIO GUTIERREZ RODRIGUEZ	74.180.293
21	5,72047	-72,91227				14	5,72054
			15	5,72093	72,91279	RAUL GUTIERREZ RODRIGUEZ	9.527.828
22	5,72015	-72,91236	16	5,72017	-72,91238	RAFAEL ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ	9.397.969
						VICTOR JULIO RODRIGUEZ AVELLA	74.180.807
23	5,72019	-72,91291	17	5,72019	-72,91291	GLORIA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	46.360.996
						CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ALARCON	9.522.269
24	5,71943	-72,91248	No Tiene	No Tiene	No Tiene	MIRYAM MERCHAN RODRIGUEZ	33.446.137
						ISIDRO RODRIGUEZ CHAPARRO	9.525.464
25	5,71951	-72,91242	No Tiene	No Tiene	No Tiene	MIRYAM MERCHAN RODRIGUEZ	33.446.137
						ISIDRO RODRIGUEZ CHAPARRO	9.525.464
26	5,75108	-72,90345	No Tiene	No Tiene	No Tiene	ELANCA ISABEL MEDINA DE VARGAS	46.366.449
27	5,73289	-72,90585	18	5,73029	-72,90585	ISAIAS NARANJO PRIETO	9.528.578
28	5,73055	-72,90808	19	5,73053	-72,90843	FLORENTINA PIRAGAUTA GUTIERREZ	46.360.399
29	5,72904	-72,90836	20	5,73038	-72,90856		

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

(Folio 103) Ver frente 8

- Al dar aplicación a los lineamientos de la cuadrícula minera establecidos mediante la Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera”, se evidencia que las siguientes labores comparten cuadrícula con títulos mineros, por lo cual dicha celda queda excluyente de minería primando el derecho adquirido por el título otorgado. Por lo tanto, **no cuentan con área libre y se ubican por fuera del área libre susceptible de continuar con el trámite.** (Ver el Reporte de Área de Anna Minería del 07 de diciembre de 2021 y los Registros Gráficos RG-ARE-PLT-14421, RG-ARE-PLT-08021X-21, RG-ARE-PLT-08021X-21 POLÍGONO 1, RG-ARE-PLT-08021X-21 POLÍGONO 2, RG-ARE-PLT-08021X-21 POLÍGONO 3 y RG-ARE-PLT-08021X-21 POLÍGONO 4 del 07 de diciembre de 2021).

TABLA 48. Frentes de Explotación georreferenciados durante la visita al ARE Sogamoso y que comparten cuadrícula con títulos mineros.

N° de Frente de Explotación	Frente de Explotación		Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
	Latitud	Longitud		
3	5,72121	-72,91399	NESTOR GOMEZ GONZALEZ	74.183.870
4	5,72088	-72,91264	LUIS SALVADOR GUTIERREZ RODRIGUEZ	9.531.496
5	5,72090	72,91309	JAIME DIAZ RODRIGUEZ	9.534.008
7	5,72803	-72,90948	HERNAN SIERRA SANABRIA	9.534.850
			MESIAS SIERRA RODRIGUEZ	9.397.805
8	5,71981	-72,91415	ALVARO LOPEZ SUAREZ	9.521.496
12	5,72807	-72,90949	MESIAS SIERRA RODRIGUEZ	9.397.805
15	5,72419	-72,90867	LUIS ANTONIO CURTIDOR NARANJO	9.516.593
16	5,72324	-72,90939		
19	5,72310	-72,91130	GONZALO GONZALEZ SUAREZ	9.523.155
			OLGA LUCIA NOSSA SUAREZ	46.356.714
21	5,72047	-72,91227	MARIA MARLEN VIAJAN ANGEL	46.359.649
			RAUL GUTIERREZ RODRIGUEZ	9.527.825
22	5,72015	-72,91235	RAFAEL ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ	9.397.959
			VICTOR JULIO RODRIGUEZ AVELLA	74.180.607
23	5,72019	-72,91291	GLORIA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	46.350.996
			CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ALARCON	9.522.259
24	5,71943	-72,91246	MIRYAM MERCHAN RODRIGUEZ	33.446.137
			ISIDRO RODRIGUEZ CHAPARRO	9.525.464
25	5,71951	-72,91242	MIRYAM MERCHAN RODRIGUEZ	33.446.137
			ISIDRO RODRIGUEZ CHAPARRO	9.525.464
26	5,73108	-72,90345	BLANCA ISABEL MEDINA DE VARGAS	46.356.449
27	5,73289	-72,90585	ISAIAS NARANJO PRIETO	9.528.578
28	5,73055	-72,90808	FLORENTINA PIRAGAUTA GUTIERREZ	46.360.399
29	5,72904	-72,90836		
34	5,73052	-72,90338	ANTONIO ROJAS	9.524.473
35	5,73213	-72,90504	ALVARO DE JESUS RODRIGUEZ FIGUEREDO	4.216.159
			NIEVES NARANJO PRIETO	46.361.221
36	5,73001	-72,90565	ALVARO DE JESUS RODRIGUEZ FIGUEREDO	4.216.159
			NIEVES NARANJO PRIETO	46.361.221
37	5,73031	-72,90597	PEDRO NEL NARANJO PRIETO	74.184.951
43	5,71666	-72,91666	TITO PABLO AMEZQUITA PEREZ	4.261.316
			MARIA CLAUDIA AMEZQUITA SUAREZ	46.367.872

(...)

De acuerdo con lo anterior, se recomienda al área jurídica **rechazar** la solicitud de incluir como beneficiarios del Área de Reserva Especial Sogamoso declarada y delimitada por medio de la Resolución N° 478 del 14 de diciembre de 2007 del Ministerio de Minas Energía y/o excluirde la

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

comunidad minera tradicional establecida en la Resolución VPPF N° 346 del 25 de noviembre de 2021, a las siguientes personas:

TABLA 47. Personas excluidas y/o rechazadas como beneficiarios del Área de Reserva Especial Sogamoso declarada y delimitada por medio de la Resolución N° 478 del 14 de diciembre de 2007 del Ministerio de Minas Energía.

N°	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Excluir y/o Rechazar por
1	ALVARO DE JESUS RODRIGUEZ FIGUERO	4.216.159	Por Fuera del Área Libre
2	ALVARO LOPEZ SUAREZ	9.521.496	Por Fuera del Área Libre
3	ANTONIO ROJAS	9.524.473	Por Fuera del Área Libre
4	BLANCA ISABEL MEDINA DE VARGAS	46.358.449	Por Fuera del Área Libre
5	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ALARCON	9.522.259	Por Fuera del Área Libre
6	EDUARDO DIAZ DIAZ	9.524.956	Titular minero
7	ISAIAS NARANJO PRIETO	9.528.578	Por Fuera del Área Libre
8	JAIME DIAZ RODRIGUEZ	9.534.008	Por Fuera del Área Libre
9	JOSE DE LA CRUZ FIGUERO FONSECA	1.154.992	Por Fuera del Área Libre
10	LUIS ANTONIO CURTIDOR NARANJO	9.516.593	Por Fuera del Área Libre
11	LUIS HERNAN NARANJO PRIETO	9.531.451	Titular Minero
12	LUIS SALVADOR GUTIERREZ RODRIGUEZ	9.531.496	Por Fuera del Área Libre
13	MARIA CLAUDIA AMEZQUITA SUAREZ	46.367.872	Por Fuera del Área Libre
14	MARIA MARLEN VIAJAN ANGEL	46.359.649	Por Fuera del Área Libre
15	MESIAS SIERRA RODRIGUEZ	9.397.805	Por Fuera del Área Libre
16	MIRYAM MERCHAN RODRIGUEZ	33.448.137	Por Fuera del Área Libre
17	NIEVES NARANJO PRIETO	46.361.221	Por Fuera del Área Libre
18	ORLANDO MARTINEZ MEDINA	9.526.753	Por Fuera del Área Libre
19	FABLO EMILIO GUTIERREZ RODRIGUEZ	74.180.293	No tiene Frente de Explotación (UPM u homo) y se encuentra Por Fuera del Área Libre.
20	PASCUAL MARTINEZ DIAZ	4.259.710	Fallecido
21	PEDRO NEL NARANJO PRIETO	74.184.951	Por Fuera del Área Libre
22	RAFAEL ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ	9.397.959	Por Fuera del Área Libre
23	RAUL GUTIERREZ RODRIGUEZ	9.527.825	Por Fuera del Área Libre
24	RODRIGO ALONSO PEREZ ORDUZ	74.187.850	Por Fuera del Área Libre
25	LUZ STELLA MEDINA MEDINA	1.057.581.524	Menor de edad a entrada en vigencia la Ley 685 de 2001 y Por Fuera del Área Libre
26	TITO PABLO AMEZQUITA PEREZ	4.261.316	Por Fuera del Área Libre
27	IGNACIO FONSECA PERALTA	9.527.120	Titular Minero
28	VICTOR JULIO RODRIGUEZ AVELLA	74.180.607	Titular Minero
29	ISIDRO RODRIGUEZ CHAPARRO	9.525.464	Titular Minero y Por Fuera del Área Libre
30	GLORIA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	46.350.996	Titular Minero y Por Fuera del Área Libre

Fuente: Este Estudio ANM, 2021.

(Ver número 2 – Tabla 47)

(...)

- ✓ En atención a los motivos expuestos en el Numeral 2.2.2 del presente alcance, se recomienda al área jurídica rechazarla solicitud de incluir como beneficiarios del Área de Reserva Especial Sogamoso declarada y delimitada por medio de la Resolución N° 478 del 14 de diciembre de 2007 del Ministerio de Minas Energía y/o excluir de la comunidad minera tradicional establecida en la Resolución VPPF N° 346 del 25 de noviembre de 2021, a las siguientes personas:

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

TABLA 88. Personas excluidas y/o rechazadas como beneficiarios del Área de Reserva Especial Sogamoso declarada y delimitada por medio de la Resolución N° 478 del 14 de diciembre de 2007 del Ministerio de Minas Energía.

N°	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Excluir y/o Rechazar por
1	ALVARO DE JESUS RODRIGUEZ FIGUERO	4.216.159	Por Fuera del Área Libre
2	ALVARO LOPEZ SUAREZ	9.521.496	Por Fuera del Área Libre
3	ANTONIO ROJAS	9.524.473	Por Fuera del Área Libre
4	BLANCA ISABEL MEDINA DE VARGAS	46.356.449	Por Fuera del Área Libre
5	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ALARCON	9.522.259	Por Fuera del Área Libre
6	EDUARDO DIAZ DIAZ	9.524.956	Titular minero
7	ISAIA NARANJO PRIETO	9.528.578	Por Fuera del Área Libre
8	JAIMÉ DIAZ RODRIGUEZ	9.534.008	Por Fuera del Área Libre
9	JOSE DE LA CRUZ FIGUERO FONSECA	1.154.992	Por Fuera del Área Libre
10	LUIS ANTONIO CURTIDOR NARANJO	9.515.593	Por Fuera del Área Libre
11	LUIS HERNAN NARANJO PRIETO	9.531.451	Titular Minero
12	LUIS SALVADOR GUTIERREZ RODRIGUEZ	9.531.496	Por Fuera del Área Libre
13	MARIA CLAUDIA AMEZQUITA SUAREZ	46.367.872	Por Fuera del Área Libre
14	MARIA MARLEN VIAJAN ANGEL	46.359.649	Por Fuera del Área Libre
15	MESIAS SIERRA RODRIGUEZ	9.397.805	Por Fuera del Área Libre
16	MIRYAM MERCHAN RODRIGUEZ	33.446.137	Por Fuera del Área Libre
17	NIEVES NARANJO PRIETO	46.361.221	Por Fuera del Área Libre
18	ORLANDO MARTINEZ MEDINA	9.526.753	Por Fuera del Área Libre
19	PABLO EMILIO GUTIERREZ RODRIGUEZ	74.180.293	No tiene Frente de Explotación (UPM u horno) y se encuentra Por Fuera del Área Libre.
20	PASCUAL MARTINEZ DIAZ	4.259.710	Fallecido
21	PEDRO NEL NARANJO PRIETO	74.184.951	Por Fuera del Área Libre
22	RAFAEL ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ	9.397.959	Por Fuera del Área Libre
23	RAÚL GUTIERREZ RODRIGUEZ	9.527.825	Por Fuera del Área Libre
24	RODRIGO ALONSO PEREZ ORDUZ	74.187.850	Por Fuera del Área Libre
25	LUZ STELLA MEDINA MEDINA	1.057.581.524	Menor de edad a entrada en vigencia la Ley 685 de 2001 y Por Fuera del Área Libre
26	TITO PABLO AMEZQUITA PEREZ	4.261.316	Por Fuera del Área Libre
27	IGNACIO FONSECA PERALTA	9.527.120	Titular Minero
28	VICTOR JULIO RODRIGUEZ AVELLA	74.180.607	Titular Minero
29	ISIDRO RODRIGUEZ CHAPARRO	9.525.464	Titular Minero y Por Fuera del Área Libre
30	GLORIA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	46.350.996	Titular Minero y Por Fuera del Área Libre
31	PABLO JOSE MORENO RONDON	9.534.896	La información aportada durante la visita no cumple con lo establecido en la Resolución N° 266 de 10 de julio 2020
32	HUGO HARRISON MESA MERCHAN	74.182.618	Durante la visita no se evidenció labores de explotación realizada por el señor Mesa Merchan.

Fuente: Este Estudio ANM, 2021.

(Ver número 2 – Tabla 88)

(...)

- ✓ Con respecto al recurso de reposición en contra de la Resolución VPPF N° 346 del 25 de noviembre de 2020, interpuesto por el señor ÁLVARO LÓPEZ SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 9.521.496, mediante el oficio con radicado N° 20211001185512 del 07 de mayo de 2021, en el cual solicitó lo siguiente:

“...PRIMERO: se me incluya como beneficiario de comunidad minera del área de reserva especial de Sogamoso.

SEGUNDO: se me informe el por qué no me encuentro incluido como beneficiario de la comunidad minera tradicional del área de reserva especial de Sogamoso.

TERCERO: se me informe que documentos pruebas o argumentos debo allegar a la agencia nacional de minería, para que se me restablezca el derecho como beneficiario del área de reserva especial de Sogamoso”

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

Durante la visita realizada la semana del 04 al 08 de octubre de 2021 al Área de Reserva Especial Sogamoso, se evidenció que el frente de explotación del señor ÁLVARO LÓPEZ SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 9.521.496, se ubica por fuera del área libre, por tal motivo se recomendó al área jurídica rechazarla solicitud de incluir como beneficiarios del Área de Reserva Especial Sogamoso declarada y delimitada por medio de la Resolución N° 478 del 14 de diciembre de 2007 del Ministerio de Minas Energía. (Ver Tabla 88).”

Visto lo anterior, no es posible acceder a la solicitud del recurrente de ser incluido como miembro de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial por cuanto su frente de explotación (Frente No. 8) de conformidad con el **Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 396 del 24 de julio de 2019**, ratificado mediante el **Informe Técnico No. 152 del 17 de diciembre de 2021 a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Sogamoso, Departamento de Boyacá, se encuentra fuera del área libre susceptible de continuar con el trámite** y de acuerdo con el **Reporte Gráfico del 07 de diciembre de 2021**, presenta superposición con el título minero No. 14225, el cual a la fecha continúa vigente, razón por la cual su solicitud deberá ser **rechazada**.

- 4. Consideraciones frente al recurso presentado por Myriam Maritza Briceño Donderis, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.593.822 y Tarjeta Profesional No. 35.473, mediante escrito con radicado No. 0219030724422.**

Conforme al poder otorgado por el representante legal de la Asociación de Alfareros de la Zona de Reserva Especial de Sogamoso con NIT 900344637-2, señor Rafael Antonio López Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.397.959, la apoderada presentó los siguientes argumentos:

PRIMERO

“Marco jurídico y competencia del Ministerio de Minas y Energía para declarar área de Reserva Especial – Derechos adquiridos.

En el año 2006, la comunidad de pequeños mineros tradicionales explotadores de arcilla de las asociaciones la Maituzca, Pantanitos alto y bajo y otros localizados en el municipio de Sogamoso acudieron al Ministerio de Minas para que delimitara un área de reserva especial con base en el artículo 31 del Código de Minas que tenía dispuesto lo siguiente:

Artículo 31(...)

Con fundamento en la citada disposición el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía, realizó una visita técnica de reconocimiento al área y estableció la viabilidad para la delimitación que se materializó a través de la Resolución 478 de diciembre 14 de 2007 “Por la cual delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá”, por un área total de 385 hectáreas más 2935 metros cuadrados, entendiendo excluidas las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional, alinderada en dos (2) zonas y delimitada por las coordenadas descritas en dicha Resolución.

El artículo tercero de la Resolución 478 de diciembre 14 de 2007 ordenó que una vez publicada se remitiera al INGEOMINAS para la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

De acuerdo con lo expuesto, el Área de Reserva Especial de Sogamoso es un derecho adquirido por mineros tradicionales explotadores de arcilla en el municipio de Sogamoso, que fue delimitado por el Ministerio de Minas y Energía por motivos de orden social y económico para adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos.

Así mismo, se encuentra establecido que la comunidad de mineros tradicionales goza de prerrogativas mientras esté pendiente la celebración del contrato especial de concesión, veamos:

Artículo 165 (...)

Igualmente, los artículos 248 y 249 de la Ley 685 de 2001 señala que Gobierno Nacional con base en los estudios geológicos mineros de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, organizará dentro de las zonas que hayan sido declaradas reservas especiales proyectos mineros y que éstos se desarrollarán mediante contratos especiales de concesión:

(...)

En cumplimiento de los citados artículos 31, 248 y 249 del Código de Minas y en el marco de la Resolución 478 de diciembre 14 de 2007 Por la cual se delimita un área de Reserva Especial, del Ministerio de Minas y Energía se celebró el Convenio No. 83 de 2007 denominado: «Convenio Interadministrativo Especial de Cooperación Técnica Institucional suscrito entre El Ministerio de Minas y Energía y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia “UPTC”».

*Como resultado de los estudios realizados en el marco de convenio interadministrativo se elaboró **un programa integral** de exploración, diseño minero e implementación, para beneficiar a la comunidad de mineros tradicionales del Área de Reserva Especial de Sogamoso, el cual contiene: los Estudios Geológicos Mineros E.G.M., el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. y el Estudio de Impacto Ambiental E.I.A., allegados a la Agencia Nacional de Minería por la Gobernación de Boyacá en el año 2013.*

Los Estudios Geológico Mineros E.G.M., fueron desarrollados por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC) dentro de los dos polígonos delimitados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 478 de 2007 y con base en ellos y el Plan de Ordenamiento Municipal y a la aptitud de uso del suelo, «se determinó que el área recomendada para un el desarrollo de un proyecto minero es el sector Maituzca, Buenavista, Balconcitos, pertenecientes al Zona 2 del Área de Reserva Especial.»

Veamos parte de la documentación presentada, donde de manera clara se evidencia que el Gobierno Nacional realizó los estudios geológicos mineros y con base en ellos organizó el proyecto minero:

(...)

Posteriormente, en el año 2011 fue creada la Agencia Nacional de Minería y ante ella el día 27 de mayo de 2013, la Gobernación de Boyacá presentó el estudio denominado Programa de Trabajos y Obras P.T.O. del Área de Reserva Especial Sogamoso que contiene el Estudio Geológico Minero E.G.M. y demás información mencionada.

*Al respecto, la Agencia Nacional de Minería **EVALUÓ y APROBÓ** el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. que contiene el Estudio Geológico Minero mediante **Concepto Técnico GET No. 153 de julio 17 de 2013** y señaló entre las conclusiones y recomendaciones lo siguiente:*

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

(...)

Así pues, el Área de Reserva Especial delimitada por el Ministerio de Minas y Energía es un derecho adquirido por mineros tradicionales, que cuenta con Estudios Geológicos Mineros y Programa de Trabajos y Obras evaluados y aprobados por la Autoridad Minera desde hace más de ocho (8) años sin que haya otorgado el contrato especial de concesión.

En ese orden de ideas, queda demostrado que lo único procedente es que se otorgue a los mineros tradicionales beneficiarios del Área de Reserva Especial de Sogamoso el Contrato Especial de Concesión en cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos 31, 165, 248 y 249 del Código de Minas en la medida en que el Gobierno Nacional con base en los estudios geológicos mineros organizó el proyecto de minería especial, el cual se ha venido ejecutando bajo el control y vigilancia de la Agencia Nacional de Minería.”

Frente al primer argumento, si bien es cierto que el Ministerio de Minas y Energía profirió la Resolución No. 478 de diciembre 14 de 2007 *“Por la cual delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá”* para la explotación de arcilla, también lo es que en dicho acto administrativo el Ministerio de Minas no reconoció expresamente los miembros de la comunidad mineral beneficiaria del área de reserva especial, por lo cual no podemos hablar de derechos adquiridos cuando no se encuentran identificados claramente los beneficiarios de dichos derechos y en todo caso, dentro de la normatividad minera vigente los derechos ciertos se ostentan cuanto se tiene la calidad de titular minero en virtud de un contrato debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional.

También, es importante resaltar que la delimitación del área de reserva especial tiene de conformidad con el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, la finalidad de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, estudios que pueden arrojar la viabilidad o no del proyecto minero en la totalidad del área minera delimitada inicialmente, así mismo, de conformidad con el parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 478 de diciembre 14 de 2007 y en concordancia con el referido artículo 31 del Código de Minas, se entienden excluidas las áreas que pertenezcan a títulos mineros otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional, es decir, si un área de reserva especial presenta superposición con títulos mineros previamente otorgados, la Autoridad Minera deberá realizar los respectivos recortes.

En el mismo orden, es pertinente aclarar que tanto la propuesta de contrato de concesión como la solicitud de un área de reserva especial, ostentan la calidad de solicitudes mineras y se consideran meras expectativas frente a la posible obtención de un título minero previo cumplimiento de los requisitos señalados por la normatividad aplicable en cada caso, pero se diferencian en que la comunidad minera beneficiaria de un área de reserva especial dentro del trámite de un proceso de formalización para legalizar las actividades mineras realizadas de manera tradicional goza de una prerrogativa de explotación transitoria desde el momento en que queda ejecutoriado y en firme el acto administrativo que declara y delimita el ARE hasta la firma y registro del contrato especial de concesión, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas por la normatividad vigente a cargo de dichos beneficiarios que, en el caso de ser incumplidas conllevaran a la terminación del área de reserva especial. En todo caso el área de reserva especial no puede considerarse como un derecho adquirido.

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

Así mismo, la declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial es una de las etapas dentro del trámite, en primera instancia, para obtener la formalización de sus actividades mineras a través de la prerrogativa transitoria y segundo, para lograr el fin último denominado Contrato Especial de Concesión, es por esto que en la Resolución No. 266 de 2020 que actualmente rige el trámite de las AREs, se establecen los pasos subsiguientes una vez se haya declarado a favor de una comunidad minera tradicional el área pretendida.

Siguiendo el análisis de los argumentos del recurso, si bien dentro del expediente minero existe documentación técnica y geológica relacionada con el Programa de Trabajo y Obras PTO y el Estudio Geológico Minero, en el entendido que el ARE Sogamoso fue delimitada por el Ministerio de Minas en el año 2007 y que posteriormente fue creada la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto-Ley 4134 de 2011, asumiendo como administradora de los recursos minerales de propiedad del Estado, fue en el año 2013 que se estableció el procedimiento para la declaración y delimitación de las áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas a través de la Resolución No. 205 del 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución No. 698 del 17 de octubre de 2013. Dichas Resoluciones fueron a su vez derogadas por la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y esta posteriormente por la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, norma que actualmente rige el trámite de las áreas de reserva especial y que en su artículo 2, establece:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Parágrafo 1. Para efectos del trámite de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, se tendrán en cuenta las definiciones aplicables del Glosario Técnico Minero.

Parágrafo 2. La Autoridad Minera por motivos de orden social o económico, podrá delimitar de oficio zonas donde existan explotaciones tradicionales, para lo cual deberá dar aplicación al trámite administrativo establecido en la presente resolución.”

En virtud de lo anterior, al área de reserva especial Sogamoso, le es aplicable las disposiciones de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 y por ende su procedimiento se debe ajustar al trámite establecido en la misma.

Indica la recurrente que mediante Concepto Técnico GET No. 153 de julio 17 de 2013, se evaluó y aprobó el Programa de Trabajos y Obras-PTO que contiene el Estudio Geológico Minero, no obstante, al revisar el expediente minero se encontró que dicha recomendación técnica no fue acogida formalmente a través de un acto administrativo en firme para generar los efectos jurídicos que conllevaran al otorgamiento del contrato especial de concesión en dicho momento, por lo cual actualmente el área de reserva especial Sogamoso no cuenta con aprobación formal del PTO.

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

Así mismo, como quiera que se realizó la delimitación del área de reserva especial pero no se definió la comunidad minera beneficiaria, la Autoridad Minera continuó con el trámite realizando informes técnicos y visitas de campo para determinar la comunidad minera tradicional del Are Sogamoso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

En ese orden de ideas, resulta importante aclarar y reiterar que la declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial es el primer paso para la obtención del título minero o contrato especial concesión, luego, aplicado al caso en concreto tenemos que, aunque las áreas de reserva especial se encuentran migradas en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, hasta no tener el fin último del trámite no estaríamos hablando de un derecho adquirido para explotar el área declarada sino de la simple prerrogativa transitoria para realizar estas actividades; así lo dispone el artículo 14 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas - al tenor literal:

“ARTÍCULO 14. TÍTULO MINERO. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto.” (Negrilla fuera del texto)

Por otro lado, hasta tanto no exista un acto administrativo que determine la calidad de comunidad minera tradicional, esta condición no se presume o se predica por la sola afirmación de serlo.

Una vez definida el área de reserva especial y la comunidad que sería beneficiaria de la misma figura, con base en los resultados obtenidos en los estudios geológicos mineros, según lo establecido en el artículo 248 del Código de Minas, reglamentado por el Decreto 2809 del 29 de julio de 2009, hoy compilado en el Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, la Autoridad Minera adelantará en las áreas declaradas alguno de los dos (2) proyectos indicados a continuación orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, a saber:

El primero, hacen alusión a aquellos proyectos de minería especial, que por sus características geológico – mineras posibilitan un aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo, para lo cual se adjudicará a la comunidad minera beneficiaria un contrato especial de concesión.

El segundo, hace alusión a los proyectos de reconversión los cuales, son el producto de las características geológico – mineras y la problemática económica, social y ambiental, que imposibilitan llevar a cabo el aprovechamiento del recurso natural no renovable. Tales proyectos se orientan a mediano plazo a lograr la reconversión laboral de los mineros y la readecuación ambiental y social de las áreas de influencia de las explotaciones.

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

Bajo el primer supuesto, de conformidad con el artículo 257 de la Ley 685 de 2001, se le dará prelación para otorgar contrato de concesión a las asociaciones comunitarias y/o solidarias que los explotadores tradicionales formen para tal efecto, incluyendo aquellas que fueron reconocidas y ostentan la calidad de comunidad minera tradicional, mediante el acto administrativo de declaración y delimitación del área de reserva especial.

Tales comunidades, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 165 de la Ley 685 de 2001, cuentan con la prerrogativa para realizar labores de explotación desde el momento de la declaración hasta tanto se otorgue el contrato especial de concesión minera a que hace referencia el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 248 ibídem, o se dé por terminada el área de reserva especial.

Esto significa que, en firme el acto administrativo que declara y delimita el área de reserva especial, sus integrantes quienes son reconocidos en el acto de declaración, no serán objeto de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma normativa, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias ambientales establecidas en la ley, así como las relacionadas con la seguridad minera de los trabajos adelantados.

En suma, con la mera presentación de la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial, no se predica por sí sola la calidad de minero tradicional, esta debe ser probada, verificada y declarada por la autoridad minera, ya que ha sido el propio legislador quien ha fijado las condiciones bajo las cuales es plausible la formalización de explotaciones tradicionales, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos sustanciales que acrediten la calidad para acceder a la declaración y delimitación de un área de reserva especial, y con esto, el posterior beneficio de la prerrogativa de explotación acorde con el ordenamiento jurídico y no de un derecho adquirido.

Todo lo anterior quiere decir, que la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería es respetuosa de la prerrogativa transitoria de las actividades de explotación minera de aquellos que para efectos de este acto administrativo quedarán establecidos como la comunidad minera tradicional, quienes continúan en el proceso de formalización hasta la obtención del contrato especial de concesión siempre que se demuestre el cumplimiento de las obligaciones a su cargo las cuales serán verificadas por la Autoridad Minera a través del proceso de fiscalización. De esta manera queda desvirtuado el primer argumento.

SEGUNDO

- ***“Infracción de las normas en que deberían fundarse – la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre de 2020 viola los artículos 31, 165, 248, 249 de la Ley 685 de 2001 – viola el debido proceso, la confianza legítima, la firmeza y la presunción de legalidad de los actos administrativos y los derechos adquiridos.***

Como vimos en el punto anterior, la legalidad de la Resolución 478 de 2007 proferida por el Ministerio de Minas y Energía que delimitó el Área de Reserva Especial, se materializó tanto en su procedimiento, como en su vigencia y fue expedida en sujeción a las normas previas que regulan su actuación (artículos 31, 165, 248 y 249 de la Ley 685 de 2001), lo que hace gozar de presunción de legalidad y en consecuencia de ejecutoriedad por la administración.

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

Mientras dicha presunción de legalidad no sea anulada o suspendida por la jurisdicción de lo contencioso administrativa, la Resolución 478 de 2007, y todos los demás actos derivados de la misma son obligatorios y tienen vida jurídica en los términos establecidos en el inciso primero del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 que establece: «Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (...)»

En ese orden, la Agencia Nacional de Minería al delimitar en forma “definitiva” el Área de Reserva Especial a través de la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre de 2020, no hace otra cosa que desconocer las actuaciones y documentos elaborados por Gobierno Nacional y aprobados por la misma Autoridad Minera en el marco de lo establecido en los artículos 31, 165, 248 y 249 del Código de Minas.

Al volver a delimitar de manera definitiva el Área de Reserva Especial se está modificando la delimitación definitiva realizada por el Gobierno Nacional que fue evaluada y aprobada por la misma Agencia Nacional de Minería a través del Concepto Técnico GET 153 del 17 de julio de 2013, el cual se encuentran en firme, está vigente, goza de presunción de legalidad y es obligatorio para la administración y los beneficiarios mineros tradicionales.

Al respecto, los artículos 87 y 88 de la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

(...)

Como vemos, aunque no se resuelve de manera expresa, la Agencia Nacional de Minería está modificando el área que ya había sido delimitada de manera definitiva, sin haber ejercido las acciones pertinentes y sin el consentimiento de los beneficiarios mineros tradicionales, lo cual viola la firmeza y la presunción de legalidad de los actos administrativos, resultado del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico minero.

Asimismo, se vulnera a los mineros tradicionales el derecho al debido proceso y a la seguridad y estabilidad jurídica que le confiere la ley a los actos administrativos en firme.

Por las razones anteriores, la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre de 2020 debe ser revocada.”

Frente al segundo argumento, para la Autoridad Minera no existen dudas sobre la legalidad de la Resolución 478 de 2007, sin embargo y como se estableció en líneas anteriores el área de reserva especial Sogamoso no cuenta con una comunidad minera beneficiaria definida, así mismo, este trámite se encuentra cursando las etapas señaladas en la normatividad vigente hasta llegar a la obtención del contrato especial de concesión.

Siguiendo con el orden, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, norma vigente y aplicable al trámite del área de reserva especial Sogamoso, establece en su artículo 19 una fase de delimitación definitiva, tal como se observa a continuación:

“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. *Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado*

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.” (Negrilla fuera del texto)

Adicionalmente, no se puede ignorar la normatividad vigente que actualmente regula el trámite de las áreas de reserva especial, así como la relacionada con el Sistema de Cuadrícula Minera de la Resolución 505 de 02 de agosto de 2019 y sus lineamientos contenidos en las reglas del negocio, creado a partir de las directrices emanadas en la Ley 1955 de 2019 en su artículo 24.

La Ley 1955 de 2019 “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”, mediante su artículo 24, ordenó la implementación del Sistema de Cuadrícula Minera, así las cosas, dentro del trámite de las área de reserva especial que no han llegado a la fase final de firma e inscripción del contrato especial de concesión, se deberá dar cumplimiento no solo a la tradicionalidad sino también a la aplicación de la cuadrícula minera, por lo cual todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en dicho Sistema implementado por la Autoridad Minera Nacional, y no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda. El mencionado artículo establece:

“ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. *La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.*

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. *Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera. (...)” (Negrilla fuera del texto)*

En la misma norma, se dispuso que, con respecto a los títulos mineros ya otorgados, estos debían migrar de acuerdo a la metodología del Sistema de Cuadrículas y que, paralelamente, se hacía necesario realizar la evaluación tanto de propuestas de concesión y **demás solicitudes mineras en el Sistema de Cuadrícula definido por la Autoridad Minera**, para lo cual se estableció un periodo de transición que permitiera a la Agencia Nacional de Minería, preparar todas las herramientas y contar con la capacidad institucional suficiente para emprender una migración de datos certera, a partir de la definición del área libre en cuadrícula de las diferentes capas geográficas, respetando el derecho de prelación de que trata el artículo 16 de la Ley 685 de 2001.

Conforme los mandatos de ley, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019** “por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema integral de gestión minera”, la cual dispone:

“ARTICULO 1. *Adoptar los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y la metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, los cuales se encuentran contenidos en el documento técnico denominado “Lineamientos para la Evaluación de los Trámite y Solicitudes Mineras a Partir del*

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula”, que hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO 2. *Transición. Dar inicio al periodo de transición desde la entrada en vigencia del presente acto administrativo (...) Durante este periodo, se realizará la transformación y evaluación de las propuestas de contratos de concesión y solicitudes mineras que se encuentren en trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución.*

(...)

ARTÍCULO 5. *Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.”*

El artículo 5° de la Resolución No. 505 de 2019, manifiesta que las disposiciones rigen a partir de la publicación de la misma, por tanto, resulta importante aclarar que, cumpliendo con el principio de publicidad y con el deber de manifestar a viva voz los nuevos lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas geográficas al sistema de cuadrícula, metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula, la Autoridad Minera publicó la referida Resolución en el Diario Oficial No. 51.033 del 02 de agosto de 2019, por lo cual no existe una violación al debido proceso, ni a la seguridad y estabilidad jurídica que confiere la ley.

Así mismo, si bien la **Resolución VPPF No. 478 de 14 de diciembre de 2007**, generó unos efectos jurídicos en cuanto a la delimitación inicial del área, también es cierto que, ante el cambio de la normatividad debe darse cumplimiento y aplicabilidad inmediata en atención a las facultades otorgadas a esta Autoridad Minera de implementar un sistema de cuadrícula minera para la evaluación de las propuestas y solicitudes mineras (área de reserva especial) y por ende la delimitación definitiva del área. Lo anterior, en consonancia con la Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2020.

Por otro lado, no es cierto que la Agencia Nacional de Minería esté modificando el área que ya había sido delimitada de manera definitiva, pues en la Resolución VPPF No. 478 de 14 de diciembre de 2007 proferida por el Ministerio de Minas se realizó una delimitación previa del área antes de ser elaborados los estudios geológico-mineros, así las cosas, el ARE Sogamoso no contaba con acto administrativo ejecutoriado y en firme que ordenara una delimitación definitiva posterior a la elaboración de dichos estudios.

En ese orden de ideas, para la Autoridad Minera, en razón a que tanto la Resolución No. 505 de 2019 como la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, se encuentran vigentes en el ordenamiento jurídico, resulta imperativo y obligatorio proceder con su aplicación frente al trámite de las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas previamente, las que se encuentran en trámite y las presentadas con posterioridad a la expedición de dicha normatividad, por lo cual, con la expedición del acto administrativo de delimitación definitiva del Are Sogamoso no se viola la firmeza y la presunción de legalidad de la delimitación inicial, quedando desvirtuado el segundo argumento del recurso de reposición.

TERCERO

- ***“Sobre la interpretación y aplicación del artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.***

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

De otra parte, vemos que su Despacho al desconocer el Estudio Geológico Minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobados mediante Concepto Técnico GET 153 del 17 de julio de 2013 procede a afirmar que el área de reserva especial está delimitada con base en otro Estudio Geológico Minero de conformidad con la Ley 1955 de 2019 entre otras disposiciones:

Señala la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre de 2020 lo siguiente:

«atendiendo que el Área de Reserva Especial actualmente se encuentra delimitada conforme al resultado del Estudio Geológico Minero, es procedente, de conformidad con la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 505 de 2019 y la Resolución No. 266 de 2020, ajustar la delimitación definitiva al Sistema Cuadrícula Minera, según se ordena en el marco normativo que se pasa a exponer a continuación.»

Al respecto, se tiene que el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” dispuso en su artículo 24 lo siguiente:

(...)

Conforme con los hechos y fundamentos expuestos, lo primero que debe considerarse es que el Área de Reserva Especial en el Municipio de Sogamoso no encaja en el supuesto de hecho del artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 por las siguientes razones:

1. La actuación se inició ante el Gobierno Nacional en el año 2006, como resultado, se obtuvo la delimitación del Área de Reserva Especial.
2. En el marco del Convenio No. 83 se elaboraron los Estudios Geológicos Mineros y el Programa de Trabajos y Obras, lo cuales fueron presentado a la Agencia Nacional de Minería.
3. En el año 2013, la Agencia Nacional de Minería evaluó y aprobó la documentación presentada mediante Concepto Técnico GET No. 153 de 17 de julio de 2013 y al reducir el Área de Reserva Especial la delimitó de manera definitiva así:

«3.1 Una vez evaluada la documentación allegada en el Programa de Trabajos y Obras PTO del Área de Reserva Especial de Sogamoso cumple totalmente lo requerido. Por tanto APROBAR para una Producción Anual de 50.750 toneladas de Arcilla.

3.2 En el Programa de Trabajos y Obras PTO, se reduce el área a utilizar para el proyecto minero de 385 hectáreas y 2935 METROS CUADRADOS a 85 HECTÁREAS y 3500 METROS CUADRADOS.»

En ese orden, el Área de Reserva Especial de Sogamoso cuenta desde el año 2013 con la aprobación del Estudio Geológico Minero, Programa de Trabajos y Obras y delimitación que reduce el área a utilizar en virtud del procedimiento establecido en los artículos 31, 248 y 249 de la Ley 685 de 2001.

Por lo tanto, su Despacho viola el debido proceso al realizar una tercera delimitación que **reduce** el área de reserva especial de 85 hectáreas y 3500 metros cuadrados a 39,2128 hectáreas, al aplicar el sistema de cuadrícula como si se tratara de una solicitud o una propuesta que no tiene Estudio Geológico Minero ni Programa de Trabajos y Obras aprobados.

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

Así mismo, desconoce la eficacia de sus propios actos como es el Concepto Técnico GET No. 153 de 17 de julio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería que aprueba la documentación presentada por la Gobernación de Boyacá en el marco del Convenio Interadministrativo Especial de Cooperación Técnica Institucional suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia “UPTC”.

Por las razones expuestas, la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre de 2020 debe ser revocada.”

Frente al tercer argumento, se reitera que en el párrafo del artículo primero de la Resolución No. 478 de diciembre 14 de 2007, en concordancia con el referido artículo 31 del Código de Minas, se entienden excluidas las áreas que pertenezcan a títulos mineros otorgados e inscritos previamente en el Registro Minero Nacional, por lo cual, la Autoridad Minera está en la obligación de realizar los respectivos recortes cuando exista superposición de las áreas de reserva especial, que hoy se materializan a través del acto administrativo de delimitación definitiva del área, la cual se encuentra soportada en un informe técnico que contiene un reporte de área y un reporte gráfico, aplicando los lineamientos de la cuadrícula minera en el caso de las Ares declaradas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Así mismo, es claro que el área de reserva especial Sogamoso a la fecha no cuenta con un acto administrativo, notificado y en firme donde se apruebe el Programa de Trabajos y Obras – PTO, además de ello, al encontrarse en trámite encaja en el supuesto de hecho del artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y siendo una solicitud minera, se constituye en una expectativa para la obtención posterior de un contrato especial de concesión con una prerrogativa transitoria de explotación y no podría considerarse como un derecho cierto como es el caso de los títulos mineros otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

En el mismo orden del análisis, es pertinente indicar que área de reserva especial no ha sido delimitada en tres (3) ocasiones, en el entendido que la delimitación solo cobra validez con la ejecutoria del acto administrativo que acoge el informe técnico que imparte tal recomendación, en el presente caso, la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el área de reserva especial de acuerdo con los lineamientos del Sistema de Cuadrícula definido por la Autoridad Minera fue recurrida, siendo la única decisión de fondo proferida con posterioridad a la Resolución No. 478 de diciembre 14 de 2007, para continuar con el trámite del Are Sogamoso.

Visto lo anterior, es del caso aclarar que la aplicación de la normatividad vigente frente al trámite de las áreas de reserva especial declaradas previamente por el Ministerio de Minas ha sido igual en todos los casos y desde la reglamentación del artículo 31 de la Ley 685 de 2001, no se estableció un trámite diferencial para las Ares declaradas o delimitadas con anterioridad, como se puede verificar en el artículo 2 de la Resolución No. 266 de 2020, así las cosas, se da por desvirtuado el tercer argumento presentado por la recurrente.

CUARTO

- ***“Sobre la interpretación y aplicación de la Resolución No. 505 de 2019 6 y la Resolución No. 266 de 2020.***

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

En desarrollo de la Ley 1955 de 2019, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 505 de 2019, mediante la cual adopta los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y la metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, los cuales se encuentran contenidos en un documento técnico que hace parte integral de dicha resolución.

El documento técnico mencionado desarrolla, entre otros, los siguientes principios orientadores que tienen «como fin establecer los lineamientos generales para definir las reglas de negocio específicas (sic) los (sic) cuales deberán respetar estos principios y adaptarlos a la situación presentada.»

1.1 Jurídicos

Son aquellos que guardan estrictamente lo estipulado en la ley como el código de minas, y demás decretos y resoluciones vigentes que dan marco a la actividad minera. Entre ellos están los siguientes:

1.1.1 Derechos adquiridos

En el diseño de las reglas de negocios se respetarán los derechos adquiridos de los títulos, concesiones, autorizaciones temporales, zonas de minería étnica y demás figuras que contemplen un derecho a explotar un mineral.

1.1.2 Situaciones jurídicas consolidadas

Aquellas que se generan a partir de los derechos adquiridos.

1.1.3 Confianza legítima

“(…) Si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores (...)”⁹

El Área de Reserva Especial de Sogamoso declarada por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 478 de 2007 junto con el Estudio Geológico Minero E.G.M. y el Plan de Trabajos y Obras P.T.O. evaluados y aprobados por la Agencia Nacional de Minería mediante Concepto Técnico GET No. 153 de julio 17 de 2013, son derechos adquiridos por los mineros tradicionales explotadores de arcilla en el municipio de Sogamoso. Así mismo, gozan del derecho establecido en el inciso final del artículo 165 de la Ley 685 de 2001.

En ese orden, la Agencia Nacional de Minería en aplicación de los citados principios no puede retroceder el trámite quince (15) años desde la solicitud de área de reserva especial y violar los derechos adquiridos como es el Área de Reserva Especial realizada por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 478 de 2007 y desconocer sus propias actuaciones como es el Concepto Técnico GET 153 de 17 de julio de 2013 mediante el cual se evalúa y aprueba el E.G.M y el P.T.O., que reposan en la misma entidad ni las inversiones y trabajos desarrollados por los mineros tradicionales de la ARE según las orientaciones dadas por la misma ANM, en las visitas técnicas realizadas a la zona, tal como reposa en la respectivas actas.

Por lo anterior, el Estudio Geológico Minero No. 504 de noviembre 25 de 2020 con base en el cual procede a realizar la tercera delimitación debe revocarse pues está prohibido agregar documentos que reposan en la autoridad para el trámite de expedición del título minero.

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

La prohibición de agregar documentos no requeridos, se encuentra establecido en el artículo 264 del Código de Minas que establece lo siguiente:

Artículo 264. Acopio y traslado de documentos. Las pruebas, documentos e informaciones necesarias que reposen en las dependencias de las autoridades, serán agregadas al informativo, de oficio, en original o copia, sin que se requiera providencia notificada o comunicada al interesado o a terceros intervinientes.

Ni la entidad del conocimiento, ni los particulares podrán agregar pruebas o documentos no requeridos por este Código para el trámite y resolución de la propuesta, de las oposiciones y de los recursos interpuestos, a menos que se sustente ampliamente que son indispensables dichos documentos o pruebas para adelantar el trámite. El funcionario que no cumpla esta disposición será sancionado disciplinariamente por falta grave.

Artículo 4º. (...)

De conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política, ninguna autoridad podrá establecer ni exigir, permisos, licencias o requisitos adicionales para la procedencia de las propuestas o para la expedición, perfeccionamiento y ejercicio del título minero, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental.

Así mismo, el Decreto 019 de 2012 «Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.», consagra en el artículo 9 lo siguiente:

Artículo 9. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad: Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.

Como se puede observar, está prohibido agregar otro estudio geológico minero que no está establecido en la ley y menos cuando el presentado ha sido aprobado y cumple con todo lo requerido por la Autoridad Minera. Incurrir en esta falta conlleva a una sanción disciplinaria por falta grave.

Al evaluarse y aprobarse el Estudio Geológico Minero presentado por la Gobernación de Boyacá en el año 2013, la Agencia Nacional de Minería tiene prohibido realizar un segundo estudio geológico. Por tanto, la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre de 2020 al acoger el Estudio Geológico Minero 504 de noviembre 25 de 2020 viola los principios del debido proceso, confianza legítima, íntimamente ligada al principio de la buena fe y la falta de competencia.

Se viola el debido proceso pues lo procedente al migrar al sistema de cuadrícula es respetar el área delimitada y reducida en el Programa de Trabajos y Obras **de 85 hectáreas y 3500 metros cuadrados** y no aplicar sobre el área delimitada el sistema de cuadrícula y en consecuencia realizar una tercera delimitación para quedar un área de 39,2128 hectáreas distribuida en dos polígonos.

Se vulnera el principio de confianza legítima pues la comunidad minera del ARE tiene el derecho a explotar y a celebrar el Contrato Especial de Concesión por el área delimitada en el Programa de Trabajos y Obras y el Estudio Geológico aprobados por la Agencia Nacional de Minería, fruto de un arduo trabajo en el que participó el Ministerio de Minas y Energía y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (Convenio No. 83).

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

Es de recordar que el estudio elaborado el marco de dicho convenio «conto con la participación de un grupo interdisciplinario de profesionales con experiencia certificada en cada uno de los campos requeridos (sic) como son un Ing. Geólogo, Ing. En Minas, Topógrafo, Hidrólogo, Geomorfólogo, Sociólogo, Biólogo, Ecólogo, Administrador de Empresas, Ingeniero Industrial, Abogado y un especialista en estudios de Medio Ambiente» y por cumplir totalmente con lo requerido fue evaluado y aprobado. Así mismo, se realizaron múltiples visitas de campo, encuestas y reuniones con la comunidad.

Delimitar por tercera vez el área delimitada y reducida en lugar de elaborarse el respectivo Contrato Especial de Concesión viola los artículos 248 y 249 de la Ley 685 de 2001 que ordenan lo siguiente: «Todas las acciones a que se refiere el numeral 1º anterior10, se desarrollarán mediante contratos especiales de concesión, cuyos términos y características serán señaladas por el Gobierno.» y «Como parte de (...) los proyectos mineros especiales, el Gobierno (...) deberá adelantar las siguientes acciones en relación con la exploración y explotación de minas: (...) c) Otorgar dentro de las zonas reservadas especiales, a los mineros asociados o cooperados, contratos de concesión bajo condiciones especiales. Estas concesiones podrán otorgarse a las cooperativas o asociaciones o, en forma individual, a los mineros vinculados a los planes comunitarios.»

*Si bien el Área de la Reserva Especial de Sogamoso no es una solicitud y tampoco un título, quedó demostrado que es un **derecho adquirido**, por tanto, la Agencia Nacional de Minería carece de facultad legal para aplicar el sistema de cuadrícula a la ARE Sogamoso y reducir por tercera vez el área en aplicación del artículo 19 de la Resolución 266 de 2020.*

En ese orden de ideas, al realizar la migración al sistema de cuadrícula, la Agencia Nacional de Minería debe mantener las condiciones y coordenadas aprobadas en el Concepto Técnico No. 153 de 2013 del Área de Reserva Especial de Sogamoso (Resolución 478 de 2007) en la medida en que esta es la delimitación definitiva del proyecto minero realizada por el Gobierno Nacional en cumplimiento del procedimiento establecido en los artículos 31, 248, 249 de la Ley 685 de 2001.

Ahora bien, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución 266 de julio 10 de 2020 el trámite a seguir es la aplicación del artículo 22 en la medida en que el Área de Reserva Especial de Sogamoso ya se cuenta con E.G.M., P.T.O. y delimitación definitiva.

Dispone el artículo 22 de la mencionada resolución lo siguiente:

(...)

Por las razones expuestas el artículo 19 de la Resolución 266 de 2020 no es aplicable al presente caso debido a que el ARE Sogamoso se encuentra en una etapa posterior como es la descrita en el artículo 22. Por lo tanto, la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre de 2020 al desconocer el procedimiento, las leyes mineras y sus propias actuaciones, da lugar a que sea revocada.”

Frente al cuarto argumento, relacionado con la interpretación de la recurrente al indicar que las áreas de reserva especial delimitadas y declaradas ostentan la calidad de un derecho adquirido, es pertinente indicar que esta figura de formalización minera fue concebida como una forma especial para llevar a cabo proyectos comunitarios excepcionales, con un interés social para el desarrollo de regiones oprimidas económica y socialmente, situación que conlleva una excepción a la regla general en beneficio de las comunidades mineras, definidas como aquella agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

mineros en un área específica, lo cual les permite gozar de una prerrogativa especial y transitoria de explotación hasta la suscripción e inscripción del contrato especial de concesión. En el caso del área de reserva especial Sogamoso hasta tanto no exista un acto administrativo que determine la calidad de comunidad minera tradicional, esta condición no se presume o se predica por la sola afirmación de serlo.

Adicionalmente, la declaración y delimitación de un área de reserva especial, no confiere per se a la comunidad minera tradicional del área de reserva especial el otorgamiento de un título minero sino **una prerrogativa especial y transitoria de explotación** hasta que se perfeccione el contrato especial de concesión, siempre que se de cumplimiento con las obligaciones derivadas de dicha declaratoria.

Así mismo, es pertinente indicar que la Autoridad Minera no viola el principio de confianza legítima teniendo en cuenta que como se ha demostrado, no nos encontramos frente a una situación jurídica consolidada ni ante derechos adquiridos, sino dentro del curso de un trámite administrativo sobre el cual deben obligatoriamente aplicarse las disposiciones normativas vigentes que dan impulso a la actuación, es por ello que, con el propósito de dar claridad frente a las actuaciones administrativas adoptadas dentro del presente trámite, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, emitió el **Informe de Evaluación de Solicitud Minera de Declaración y Delimitación de área de Reserva Especial No. 099 del 20 de septiembre de 2021**, donde recomendó realizar visita de campo al área de reserva especial Sogamoso, con el objetivo dar alcance al **Estudio Geológico Minero informe No. 504 del 25 de noviembre de 2020** y verificar las condiciones actuales del área.

Ahora bien, en virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería – ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional. Así mismo, mediante el artículo 7° de la **Resolución 223 del 29 de abril de 2021** proferida por la misma Autoridad Minera, se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de: *“Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaratoria de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria”*, en ese orden de ideas dentro del marco de sus funciones esta vicepresidencia puede expedir informes técnicos y actos administrativos que permitan impulsar los trámites a su cargo con observancia de la normatividad vigente.

Visto lo anterior, con el propósito de garantizar el debido proceso, subsanar todos aquellos imprevistos que se han generado frente a las solicitudes de inclusión y la verificación de los trabajos de explotación en los polígonos delimitados inicialmente, el equipo técnico de profesionales del Grupo de Fomento se desplazó al área de reserva especial del 04 al 08 de octubre de 2021, visitando los polígonos que conforman el Are Sogamoso delimitada por medio de la Resolución N° 478 del 14 de diciembre de 2007 del Ministerio de Minas Energía y efectuando reuniones de socialización con la comunidad minera y/o alfarera; como resultado de esta, emitió el **Informe Técnico No. 152 del 17 de diciembre de 2021**, a partir de los resultados el Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial, cuyo objetivo principal fue determinar bajo el Sistema de Cuadrícula Minera el área debidamente ajustada a los parámetros de ley, especificar la comunidad minera beneficiaria con base en el EGM y la **Resolución VPPF No. 346 del 25 de noviembre de 2020** y por último, determinar la viabilidad del proyecto minero en el polígono resultante.

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

El Informe Técnico No. 152 del 17 de diciembre de 2021, proferido por el Grupo de Fomento de la vicepresidencia de Promoción y Fomento, determinó lo siguiente:

“(…) 2.1.1. APLICACIÓN DEL LINEAMIENTO -ESTUDIO DEL ÁREA.

Por medio de la Resolución N° 478 del 14 de diciembre de 2007 del Ministerio de Minas y Energía; se resolvió declarar y delimitar como Área de Reserva Especial, el área localizada en el municipio de Sogamoso, en el departamento de Boyacá, para un yacimiento de arcilla, la cual tiene una extensión total de 385,2935 hectáreas, dividida en **dos (2) zonas** a saber: **Zona 1 (Morca-Alto Jiménez)** con un área de 165,3759 hectáreas y **Zona 2 (Casco Urbano Sogamoso-Pantánitos-Maituzca-Buenavista-Balconcitos)** con un área de 291,9176 hectáreas. Asimismo, en el Estudio Geológico Minero se recomendó una delimitación del Área de Reserva Especial.

A continuación, se procede a revisar los polígonos establecidos mediante la Resolución N° 478 del 14 de diciembre de 2007 del Ministerio de Minas y Energía para el Área de Reserva Especial Sogamoso y la alinderación propuesta para el Área de Reserva Especial en el Estudio Geológico Minero, bajo los parámetros del Sistema de Cuadrícula Minera Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019.

- Las características de los polígonos definidos por medio de la Resolución N° 478 del 14 de diciembre de 2007 del Ministerio de Minas y Energía, está conformada por un área total de 385,2935 hectáreas, distribuida en dos (2) polígonos así: **Zona 1** (Morca-Alto Jiménez) con un área de 165,3759 hectáreas y **Zona 2** (Casco Urbano Sogamoso-Pantánitos-Maituzca-Buenavista-Balconcitos) con un área de 291,9176 hectáreas, (...)
- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería elaboró el Informe N° 504 del 25 de noviembre de 2020 correspondiente al Estudio Geológico Minero (EGM) del Área de Reserva Especial Sogamoso, en el cual se propone que la delimitación definitiva del ARE Sogamoso este conformada por un área total de 39,2128 hectáreas, distribuidas en dos (2) polígonos: Polígono 1 con un área total de 8,5778 hectáreas y el Polígono 2 con un área total de 30,6350 hectáreas, según el Certificado de Área Libre CAL-0642-20 y el Reporte Gráfico RG-2664-20 ambos de fecha 24 de noviembre de 2020.

(...)

Análisis al Polígono 1 del ARE Sogamoso con placa N° ARE-ARE-PLT-14421.

Tabla 11. Regla Establecida aplicable al Polígono 1 del ARE Sogamoso con placa N° ARE-PLT-14421.

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

TIPO DE COBERTURA 1	COBERTURA 1	TIPO DE COBERTURA 2	COBERTURA 2	REGLA DE NEGOCIO	OBSERVACIÓN
Excluyente	TÍTULO VIGENTE	Excluyente	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	LA CELDA ES EXCLUYENTE PRIMA COBERTURA 1	Prima al derecho adquirido del título otorgado. Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.
Excluyente	SOLICITUD MINERA	Excluyente	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	Prima Cobertura 2 - Excluyente	La solicitud queda suspendida hasta que el Área de Reserva Especial se convierta en título minero.
Restringida	RST_CENTRO_POBLADO_PG	Excluyente	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	Prima Cobertura 2 - Excluyente	Se recomienda realizar la consulta correspondiente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras.
Restringida	RST_CONSTRUCCION_RURAL_PG	Excluyente	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	Prima Cobertura 2 - Excluyente	Siempre y cuando se cuente con el consentimiento de su dueño o poseedor y no haya peligro para la salud e integridad de sus moradores.
Informativa	MAPA DE TIERRAS - ÁREA EN EXPLORACION - AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS	Excluyente	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	Informativa	Área Libre
Informativa	INF_ZONA_MICROFOCALIZADA_PG	Excluyente	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	Informativa	Área Libre
Informativa	INF_ZONA_MACROFOCALIZADA_PG	Excluyente	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	Informativa	Área Libre

TABLA 12. Aplicación de la Regla al Polígono 1 del ARE Sogamoso con placa N° ARE-PLT-14421.

(...)

Dando aplicación a la Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera”, con respecto al Polígono 1 con placa ARE-PLT-14421 del Área de Reserva Especial Sogamoso, se identificó que el área declarada y delimitada, en el Sistema Integral de Gestión Minera “AnnA Minería”, mediante el Reporte de Área de AnnA Minería del 07 de diciembre de 2021 y el Reporte Gráfico ANM-RG-ARE-PLT-14421 del 07 de diciembre de 2021, se superpone con: **las celdas que congelan los títulos mineros vigentes, Título Minero de placa 14191 con fecha de expedición 10 de enero de 1991 en un 6,00%, el Título Minero de placa 130-93 con fecha de expedición 03 de junio de 1994 en un 0,76%, el Título Minero de placa 14220 con fecha de expedición 25 de febrero de 1991 en un 2,68%, el Título Minero de placa 14230 con fecha de expedición 28 de mayo de 1991 en un 0,07%, el Título Minero de placa 01-098-96 con fecha de expedición 01 de diciembre de 1994 en un 0,05%, el Título Minero de placa CFE-151 con fecha de expedición 14 de junio de 2001 en un 0,93%, el Título Minero de placa 14221 con fecha de expedición 26 de febrero de 1991 en un 4,06%, la Solicitud de Legalización con Placa OE9-16511 radicada el día 09 de mayo de 2013 en un 11,54, la Solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión (L685) con Placa THD-**

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

08191 radicada el día 13 de agosto de 2018 en un 0,00003%, la Solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión con Placa SHB-10331 radicada el día 11 de agosto de 2017 en un 0,07%, la Solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión con Placa RIK-16151 radicada el día 20 de septiembre de 2016 en un 1,48%, el Centro Poblado -Morcá en un 1,32%, la Construcción Rural -157590001000000061116000000000 en un 0,01%, la Construcción Rural -157590001000000061117000000000 en un 0,01%, la Construcción Rural -157590001000000061153000000000 en un 0,0001%, la Construcción Rural -157590001000000061116000000000 en un 0,01%, la Construcción Rural -157590001000000061117000000000 en un 0,01%, la Construcción Rural -157590001000000061116000000000 en un 0,01%, la Construcción Rural -157590001000000061116000000000 en un 0,004%, la Construcción Rural -157590001000000061152000000000 en un 0,0004%, la Construcción Rural -157590001000000061113000000000 en un 0,002%, la Construcción Rural -157590001000000061156000000000 en un 0,004%, la Construcción Rural -157590001000000061113000000000 en un 0,002%, la Construcción Rural -157590001000000061113000000000 en un 0,002%, la Construcción Rural -157590001000000061115000000000 en un 0,01%, la Construcción Rural -157590001000000061153000000000 en un 0,002%, la Construcción Rural -157590001000000061152000000000 en un 0,002%, el Mapa de Tierras -Área en Exploración - OPERADOR: MAUREL AND PROM COLOMBIA B.V. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos -<https://geovisor.anh.gov.co/tierras/en> en un 88,77%, la Zona Microfocalizada - Boyacá Parte 1 -Fuente: Unidad de Restitución de Tierras -URT en un 100,00% y con la Zona Macrofocalizada -ID:553 Boyacá -Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en un 100,00%.

A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera, se procede a realizar los recortes al Polígono 1 con placa ARE-PLT-14421 del Área de Reserva Especial Sogamoso inicial declarado y delimitado mediante la Resolución N° 478 del 14 de diciembre de 2007, según Reglas de Negocio establecidas en la Resolución N° 505 de 2019, obteniendo un polígono en área libre; con un área de **155,6379 hectáreas**, ubicado en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, comprendiendo la siguiente alineación y celdas de la cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono, según el Reporte de Área de Anna Minería del 07 de diciembre de 2021 y el Reporte Gráfico ANM-RG-ARE-PLT-14421 del 07 de diciembre de 2021:

TABLA 13. Estudio de Área del Polígono 1 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-14421 en Área Libre.

CÓDIGO ARE	ARE-PLT-14421
NOMBRE ARE	SOGAMOSO POLIGONO 1
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	SOGAMOSO
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
AREA TOTAL	155,6379 hectáreas

Fuente: Reporte de Área de Anna Minería del 07 de diciembre de 2021.

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

Tabla 14. Alinderación del Polígono 1 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-14421 en Área Libre.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72.90800	5,71400	35	-72.89200	5,72800
2	-72.90700	5,71400	36	-72.89300	5,72800
3	-72.90600	5,71400	37	-72.89400	5,72800
4	-72.90500	5,71400	38	-72.89400	5,72700
5	-72.90400	5,71400	39	-72.89400	5,72600
6	-72.90300	5,71400	40	-72.89500	5,72600
7	-72.90200	5,71400	41	-72.89500	5,72500
8	-72.90100	5,71400	42	-72.89500	5,72400
9	-72.90000	5,71400	43	-72.89600	5,72400
10	-72.89900	5,71400	44	-72.89600	5,72300
11	-72.89800	5,71400	45	-72.89700	5,72300
12	-72.89700	5,71400	46	-72.89700	5,72200
13	-72.89600	5,71400	47	-72.89800	5,72200
14	-72.89500	5,71400	48	-72.89900	5,72200
15	-72.89400	5,71400	49	-72.89900	5,72100
16	-72.89300	5,71400	50	-72.90000	5,72100
17	-72.89200	5,71400	51	-72.90000	5,72000
18	-72.89100	5,71400	52	-72.90000	5,71900
19	-72.89100	5,71500	53	-72.90100	5,71900
20	-72.89100	5,71600	54	-72.90200	5,71900
21	-72.89100	5,71700	55	-72.90200	5,71800
22	-72.89100	5,71800	56	-72.90300	5,71800
23	-72.89100	5,71900	57	-72.90300	5,71700
24	-72.89100	5,72000	58	-72.90400	5,71700
25	-72.89100	5,72100	59	-72.90500	5,71700
26	-72.89100	5,72200	60	-72.90500	5,71800
27	-72.89100	5,72300	61	-72.90600	5,71800
28	-72.89100	5,72400	62	-72.90600	5,71700
29	-72.89100	5,72500	63	-72.90700	5,71700
30	-72.89100	5,72600	64	-72.90700	5,71600
31	-72.89100	5,72700	65	-72.90800	5,71600
32	-72.89100	5,72800	66	-72.90800	5,71500
33	-72.89100	5,72900	67	-72.90900	5,71500
34	-72.89200	5,72900	68	-72.90900	5,71400

Tabla 15. Celdas de la Cuadrícula Minera Contenidas en el Polígono 1 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-14421 en Área Libre.

N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)	N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18N06C11Q09P	1,2255	6	18N06C11Q09Z	1,2255
2	18N06C11Q09T	1,2255	7	18N06C11Q10I	1,2255
3	18N06C11Q09U	1,2255	8	18N06C11Q10J	1,2255
4	18N06C11Q09X	1,2255	9	18N06C11Q10M	1,2255
5	18N06C11Q09Y	1,2255	10	18N06C11Q10N	1,2255

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
11	18N06C11Q10P	1,2255
12	18N06C11Q10Q	1,2255
13	18N06C11Q10R	1,2255
14	18N06C11Q10S	1,2255
15	18N06C11Q10T	1,2255
16	18N06C11Q10U	1,2255
17	18N06C11Q10V	1,2255
18	18N06C11Q10W	1,2255
19	18N06C11Q10X	1,2255
20	18N06C11Q10Y	1,2255
21	18N06C11Q10Z	1,2255
22	18N06C11Q14B	1,2255
23	18N06C11Q14C	1,2255
24	18N06C11Q14D	1,2255
25	18N06C11Q14E	1,2255
26	18N06C11Q15A	1,2255
27	18N06C11Q15B	1,2255
28	18N06C11Q15C	1,2255
29	18N06C11Q15D	1,2255
30	18N06C11Q15E	1,2255
31	18N06C12I22I	1,2254
32	18N06C12I22L	1,2254
33	18N06C12I22M	1,2254
34	18N06C12I22N	1,2254
35	18N06C12I22R	1,2254
36	18N06C12I22S	1,2254
37	18N06C12I22T	1,2255
38	18N06C12I22V	1,2255
39	18N06C12I22W	1,2255
40	18N06C12I22X	1,2255
41	18N06C12I22Y	1,2255
42	18N06C12M01J	1,2255
43	18N06C12M01N	1,2255
44	18N06C12M01P	1,2255
45	18N06C12M01R	1,2255
46	18N06C12M01S	1,2255
47	18N06C12M01T	1,2255
48	18N06C12M01U	1,2255
49	18N06C12M01V	1,2255
50	18N06C12M01W	1,2255
51	18N06C12M01X	1,2255
52	18N06C12M01Y	1,2255
53	18N06C12M01Z	1,2255
54	18N06C12M02A	1,2255
55	18N06C12M02B	1,2255
56	18N06C12M02C	1,2255

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
57	18N06C12M02D	1,2255
58	18N06C12M02F	1,2255
59	18N06C12M02G	1,2255
60	18N06C12M02H	1,2255
61	18N06C12M02I	1,2255
62	18N06C12M02K	1,2255
63	18N06C12M02L	1,2255
64	18N06C12M02M	1,2255
65	18N06C12M02N	1,2255
66	18N06C12M02Q	1,2255
67	18N06C12M02R	1,2255
68	18N06C12M02S	1,2255
69	18N06C12M02T	1,2255
70	18N06C12M02V	1,2255
71	18N06C12M02W	1,2255
72	18N06C12M02X	1,2255
73	18N06C12M02Y	1,2255
74	18N06C12M06A	1,2255
75	18N06C12M06B	1,2255
76	18N06C12M06C	1,2255
77	18N06C12M06D	1,2255
78	18N06C12M06E	1,2255
79	18N06C12M06F	1,2255
80	18N06C12M06G	1,2255
81	18N06C12M06H	1,2255
82	18N06C12M06I	1,2255
83	18N06C12M06J	1,2255
84	18N06C12M06K	1,2255
85	18N06C12M06L	1,2255
86	18N06C12M06M	1,2255
87	18N06C12M06N	1,2255
88	18N06C12M06P	1,2255
89	18N06C12M06Q	1,2255
90	18N06C12M06R	1,2255
91	18N06C12M06S	1,2255
92	18N06C12M06T	1,2255
93	18N06C12M06U	1,2255
94	18N06C12M06V	1,2255
95	18N06C12M06W	1,2255
96	18N06C12M06X	1,2255
97	18N06C12M06Y	1,2255
98	18N06C12M06Z	1,2255
99	18N06C12M07A	1,2255
100	18N06C12M07B	1,2255
101	18N06C12M07C	1,2255
102	18N06C12M07D	1,2255

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
103	18N06C12M07F	1,2255
104	18N06C12M07G	1,2255
105	18N06C12M07H	1,2255
106	18N06C12M07I	1,2255
107	18N06C12M07K	1,2255
108	18N06C12M07L	1,2255
109	18N06C12M07M	1,2255
110	18N06C12M07N	1,2255
111	18N06C12M07Q	1,2255
112	18N06C12M07R	1,2255
113	18N06C12M07S	1,2255
114	18N06C12M07T	1,2255
115	18N06C12M07V	1,2255

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
116	18N06C12M07W	1,2255
117	18N06C12M07X	1,2255
118	18N06C12M07Y	1,2255
119	18N06C12M11A	1,2255
120	18N06C12M11B	1,2255
121	18N06C12M11C	1,2255
122	18N06C12M11D	1,2255
123	18N06C12M11E	1,2255
124	18N06C12M12A	1,2255
125	18N06C12M12B	1,2255
126	18N06C12M12C	1,2255
127	18N06C12M12D	1,2255

Fuente: Reporte de Área de AnnA Mineria del 07 de diciembre de 2021.

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES

A continuación, el Reporte de Superposiciones con Títulos, Solicitudes Mineras vigentes y demás áreas.

Tabla 16. Estudio de Superposiciones del Polígono 1 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-14421 en Área Libre

CAPA	EXPEDIENTE	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN/MINERALES	FECHA	PORCENTAJE (%)
RST_CONSTRUCCION RURAL	15759000100000006111600000000		15759000100000006111600000000		0,01%
RST_CONSTRUCCION RURAL	15759000100000006111700000000		15759000100000006111700000000		0,01%
RST_CONSTRUCCION RURAL	1575900010000000611153000000000		15759000100000006115300000000		0,0002%
RST_CONSTRUCCION RURAL	15759000100000006111600000000		15759000100000006111600000000		0,01%
RST_CONSTRUCCION RURAL	15759000100000006111700000000		15759000100000006117000000000		0,01%
RST_CONSTRUCCION RURAL	15759000100000006111600000000		15759000100000006111600000000		0,01%
RST_CONSTRUCCION RURAL	15759000100000006111600000000		15759000100000006111600000000		0,01%
RST_CONSTRUCCION RURAL	1575900010000000611152000000000		15759000100000006115200000000		0,001%
RST_CONSTRUCCION RURAL	15759000100000006111300000000		15759000100000006111300000000		0,003%
RST_CONSTRUCCION RURAL	1575900010000000611156000000000		15759000100000006115600000000		0,01%
RST_CONSTRUCCION RURAL	15759000100000006111300000000		15759000100000006111300000000		0,003%
RST_CONSTRUCCION RURAL	15759000100000006111300000000		15759000100000006111300000000		0,003%
RST_CONSTRUCCION RURAL	15759000100000006111500000000		15759000100000006111500000000		0,01%
RST_CONSTRUCCION RURAL	1575900010000000611153000000000		15759000100000006115300000000		0,002%

CAPA	EXPEDIENTE	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN/MINERALES	FECHA	PORCENTAJE (%)
RST_CONSTRUCCION RURAL	1575900010000000611152000000000		15759000100000006115200000000		0,002%
RST_CENTRO POBLADO	MORCÁ		Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE		1,87%
OPR_SOLICITUD VIGENTE	OE9-16511	SOLICITUD DE LEGALIZACION	CARBÓN	9/05/2013	16,53%
OPR_SOLICITUD VIGENTE	SHB-10331	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	CARBÓN	11/08/2017	1,57%
OPR_SOLICITUD VIGENTE	RIK-16151	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	CARBÓN	20/09/2016	2,36%
INF_MAPA DE TIERRAS	AREA EN EXPLORACION		OPERADOR: MAUREL AND PROM COLOMBIA B.V. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/terras/		92,46%
INF_ZONA MICROFOCALIZADA	Boyaca Parte 1		Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT		100,00%
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	ID 553 BOYACA		Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas		100,00%

Fuente: Reporte de Área de Análisis Minera del 07 de diciembre de 2021.

Como se indicó en el reporte de superposiciones, el Polígono 1 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-14421 no tiene superposición con Títulos Mineros ni área excluidas de la minería, pero si tiene superposición con: la Solicitud de Legalización con Placa OE9-16511 radicada el día 09 de mayo de 2013, la Solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión (L685) con Placa THD-08191 radicada el día 13 de agosto de 2018, la Solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión con Placa SHB-10331 radicada el día 11 de agosto de 2017 y la Solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión con Placa RIK-16151 radicada el día 20 de septiembre de 2016, pero por tratarse de un ARE Declarada mantiene suspendidas las solicitudes que intersecan hasta que el Área de Reserva Especial se convierta en Título Minero; por consiguiente, puede continuar con el proceso.

Adicionalmente, se tiene superposición con el Centro Poblado –Morcá, por lo cual se recomienda realizar la consulta en las entidades competentes para determinar si existen restricciones en el

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

desarrollo de actividades mineras. De igual manera, para el caso de la superposición con las 15 construcciones rurales; se recomienda realizar el debido proceso para la solicitud del consentimiento del dueño o poseedor de la misma, con el fin de no provocar peligro para la salud e integridad de los moradores. Las demás capas superpuestas son informativas.

Figura 2-4. Polígono 1 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-14421 en Área Libre (achurado).



Fuente: Reporte Gráfico ANM-RG-ARE-PLT-14421 del 07 de diciembre de 2021.

Análisis al Polígono 2 del ARE Sogamoso con placa N° ARE-PLT-08021X.

Tabla 17. Regla Establecida aplicable al Polígono 2 del ARE Sogamoso con placa N° ARE-PLT-08021X.

TIPO DE COBERTURA 1	COBERTURA 1	TIPO DE COBERTURA 2	COBERTURA 2	REGLA DE NEGOCIO	OBSERVACIÓN
Excluye	TÍTULO VIGENTE	Excluye	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	LA CELDA ES EXCLUIBLE PRIMA COBERTURA 1	Prima si derecho adquirido del título otorgado. Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, requiere prima.
Excluye	SOLICITUD MINERA	Excluye	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	Prima Cobertura 2 - Excluye	La solicitud queda suspendida hasta que el Área de Reserva Especial se convierta en título minero.
Restringida	RST_PERIMETRO_URBANO_PG	Excluye	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	Prima Cobertura 2 - Excluye	Se recomienda realizar la consulta correspondiente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras.

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

TIPO DE COBERTURA 1	COBERTURA 1	TIPO DE COBERTURA 2	COBERTURA 2	REGLA DE NEGOCIO	OBSERVACIÓN
Restringida	RST_CONSTRUCCION_RURAL_PG	Excluye	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	Para Cobertura 2- Excluye	Siempre y cuando se cuente con el consentimiento de su dueño o su poseedor y no haya peligro para la salud e integridad de sus moradores.
Informativa	PROYECTO LICENCIADO LÍNEA	Excluye	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	Informativa	Área Libre
Informativa	MAPA DE TIERRAS - ÁREA EN EXPLORACIÓN - AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS	Excluye	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	Informativa	Área Libre
Informativa	RF_ZONA_MICROFOCALIZADA_PG	Excluye	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	Informativa	Área Libre
Informativa	RF_ZONA_MACROFOCALIZADA_PG	Excluye	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	Informativa	Área Libre

(...)

Dando aplicación a la Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera”, con **respecto al Polígono 2 con placa ARE-PLT-08021X del Área de Reserva Especial Sogamoso**, se identificó que el área declarada y delimitada, en el Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, mediante el Reporte de Área de Anna Minería del 07 de diciembre de 2021 y los Registros Gráficos RG-ARE-PLT-08021X-21, RG-ARE-PLT-08021X-21 POLÍGONO 1, RG-ARE-PLT-08021X-21 POLÍGONO 2, RG-ARE-PLT-08021X-21 POLÍGONO 3 y RG-ARE-PLT-08021X-21 POLÍGONO 4 del 07 de diciembre de 2021, **se superpone con las celdas que congelan los títulos mineros vigentes, Título vigente N° 01156-15 fecha de solicitud 11 de enero de 2005 en un 0,70%, el Título vigente N° 01151-15 fecha de solicitud 07 de enero de 2005 en un 0,28%, el Título vigente N° 01153-15 fecha de solicitud 07 de enero de 2005 en un 0,40%, el Título vigente N° 01174-15 fecha de solicitud 12 de enero de 2005 en un 0,64%, el Título vigente N° 01175-15 fecha de solicitud 12 de enero de 2005 en un 0,14%, el Título vigente N° 14220 fecha de expedición 25 de febrero de 1991 en un 5,69%, el Título vigente N° 01152-15 fecha de solicitud 07 de enero de 2005 en un 0,66%, el Título vigente N° 01172-15 fecha de solicitud 12 de enero de 2005 en un 1,15%, el Título vigente N° 14225 fecha de expedición 26 de febrero de 1991 en un 1,46%, el Título vigente N° 01109-15 fecha de solicitud 28 de diciembre de 2004 en un 1,40%, el Título vigente N° 01160-15 fecha de solicitud 11 de enero de 2005 en un 0,31%, el Título vigente N° 01424-15 fecha de solicitud 04 de julio de 2006 en un 1,20%, el Título vigente N° FCU-084 fecha de solicitud 30 de marzo de 2004 en un 1,66%, el Título vigente N° 01159-15 fecha de solicitud 11 de enero de 2005 en un 1,48%, el Título vigente N° 01157-15 fecha de solicitud 11 de enero de 2005 en un 1,27%, el Título vigente N° 01150-15 fecha de solicitud 07 de enero de 2005 en un 0,70%, el Título vigente N° 01166-15 fecha de solicitud 28 de diciembre de 2004 en un 0,51%, el Título vigente N° 01388-15 fecha de solicitud 09 de mayo de 2006 en un 0,99%, la Solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión con Placa TI4-15411 radicada el día 04 de septiembre de 2018 en un 2,39%, la Solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión con Placa THD-08191 radicada el día 13 de agosto de 2018 en un 6,37%, el Perímetro Urbano -Sogamoso en un 55,48%, la Construcción Rural -157590001000000030389000000000 en un 0,004%, la Construcción Rural -157590001000000030389000000000 en un 0,002%, la Construcción Rural -157590001000000030386000000000 en un 0,002%, la Construcción Rural -157590001000000030388000000000 en un 0,01%, el Proyecto Licenciado Línea -Red Férrea del Atlántico, Rehabilitación, conservación y Mantenimiento de Red Férrea en los Sectores de Bogotá -Santa Marta, Bogotá -Belencito, La Caro -Lenguazaque, Bello -Puerto Berrio, el Mapa de Tierras**

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

-Área en Exploración -Agencia Nacional de Hidrocarburos en un 85,93%, la Zona Microfocalizada -Boyacá Parte 1 en un 100,00% y la Zona Macrofocalizada-ID:553 Boyacá en un 100,00%.

A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera y de acuerdo con lo señalado en el Estudio Geológico Minero del ARE Sogamoso, Informe N° 504 del 25 de noviembre de 2020 en el cual se indica lo siguiente:

“La Zona 2 tiene una tradición minera, constituyéndose en la mejor alternativa para desarrollar un proyecto minero; sin embargo, se requiere excluir del polígono los sectores Casco Urbano y la vereda Pantanitos, debido a que no presentan un potencial minero para la explotación de arcilla y además hacen parte del área Urbana de expansión del municipio de Sogamoso.

....identificando que existen zonas donde no existe intervención por parte de la comunidad minera y zonas que se encuentran superpuestas con el casco urbano del municipio de Sogamoso, por lo cual se realiza el recorte de las zonas no intervenidas por parte de la comunidad y las zonas donde existe superposición con el casco urbano.”

Lo cual se encuentra acorde con lo evidenciado durante la visita técnica realizada la semana del 04 al 08 de octubre de 2021, por lo tanto, **se procede a realizar los recortes al Polígono 2 con placa ARE-PLT-08021X del Área de Reserva Especial Sogamoso inicial declarado y delimitado mediante la Resolución N° 478 del 14 de diciembre de 2007, según Reglas de Negocio establecidas en la Resolución N° 505 de 2019, obteniendo cuatro (4) polígonos en área libre; con un área de 41,6636 hectáreas, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente forma Polígono 1 con un área de 8,5778 hectáreas, Polígono 2 con un área de 1,2254 hectáreas Polígono 3 con un área de 30,6350 hectáreas y Polígono 4 con un área de 1,2254 hectáreas ubicados en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, comprendiendo la siguiente alineación y celdas de la cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono, según el Reporte de Área de AnnA Minería del 07 de diciembre de 2021 y los Registros Gráficos RG-ARE-PLT-08021X-21, RG-ARE-PLT-08021X-21 POLÍGONO 1, RG-ARE-PLT-08021X-21 POLÍGONO 2, RG-ARE-PLT-08021X-21 POLÍGONO 3 y RG-ARE-PLT-08021X-21 POLÍGONO 4 del 07 de diciembre de 2021:**

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

TABLA 19. Estudio de Área del Polígono 1 dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre

CÓDIGO ARE	ARE-PLT-08021X
NOMBRE ARE	POLIGONO 1 DEL POLIGONO 2 SOGAMOSO
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	SOGAMOSO
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
ÁREA TOTAL	8,5778 hectáreas

Fuente: Reporte de Área de AnnA Minería del 07 de diciembre de 2021.

Tabla 20. Alinderación del Polígono 1 dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72,91700	5,71700	8	-72,91500	5,72000
2	-72,91600	5,71700	9	-72,91500	5,72100
3	-72,91500	5,71700	10	-72,91600	5,72100
4	-72,91400	5,71700	11	-72,91600	5,72000
5	-72,91400	5,71800	12	-72,91600	5,71900
6	-72,91500	5,71800	13	-72,91700	5,71900
7	-72,91500	5,71900	14	-72,91700	5,71800

Fuente: Reporte de Área de AnnA Minería del 07 de diciembre de 2021.

Tabla 21. Celdas de la Cuadrícula Minera Contenidas en el Polígono 1 dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre.

N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)	N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18N06C11Q02Z	1,2254	5	18N06C11Q07N	1,2254
2	18N06C11Q07E	1,2254	6	18N06C11Q07P	1,2254
3	18N06C11Q07I	1,2254	7	18N06C11Q08K	1,2254
4	18N06C11Q07J	1,2254			

Fuente: Reporte de Área de AnnA Minería del 07 de diciembre de 2021.

ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES

A continuación, el Reporte de Superposiciones con Títulos, Solicitudes Mineras vigentes y demás áreas.

Tabla 22. Estudio de Superposiciones del Polígono 1 dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre.

CAPA	EXPEDIENTE	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN/MINERALES	FECHA	PORCENTAJE (%)
INF_MAPA DE TIERRAS	AREA EN EXPLORACION		OPERADOR: MAUREL AND PROM COLOMBIA B.V. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos https://geovisor.anh.gov.co/tierras/		100,00%
INF_ZONA MICROFOCALIZADA	Boyacá Parte 1		Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT		100,00%
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	ID:553 BOYACÁ		Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas		100,00%

Fuente: Reporte de Área de AnnA Minería del 07 de diciembre de 2021.

Como se indicó en el reporte de superposiciones, el Polígono 1 del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X no tiene superposición con Títulos Mineros ni área excluibles de la minería, por lo tanto, tiene área libre para la continuar con el proceso.

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

Figura 2-5. Polígonos resultantes del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre (achurados).



Fuente: Reporte Gráfico ANM-RG-ARE-PLT-08021X-21 del 07 de diciembre de 2021.

Figura 2-6. Polígono 1 dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre (achurado).



Fuente: Reporte Gráfico ANM-RG-ARE-PLT-08021X-21 POLÍGONO 1 del 07 de diciembre de 2021.

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

TABLA 23. Frentes de Explotación localizados dentro del Polígono 1 localizado dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre

N° DEL FRENTE	RESPONSABLE	CÉDULA	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS GRADOS DECIMALES	
			LONGITUD	LATITUD
33	EDUARDO DIAZ DIAZ	9 524 966	-72,91592	5,71772
	RAFAEL DIAZ DIAZ	9 529 708		
45	HENRY ALFONSO ORDUZ PEREZ	74 180 667	-72,91516	5,72062
	RODOLFO PEREZ GONZALEZ	74 184 114		
	LEONARDO PEREZ GONZALEZ	74 186 359		
	NESTOR GOMEZ GONZALEZ	74 183 870		
	GONZALO GONZALEZ SUAREZ	9 523 155		
48	MAURICIO PEREZ GONZALEZ	9 396 893	-72,91522	5,71773
	CLAUDIA LILIANA SANABRIA MEDINA	46 362 415		
	JAIME GUTIERREZ MEDINA	9 529 492		

Fuente: Reporte de Área de Análisis Minera del 07 de diciembre de 2021.

TABLA 24. Hornos y/o Plantas localizados dentro del Polígono 1 localizado dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre

N° DEL HORNO Y/O PLANTA	RESPONSABLE	CÉDULA	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS GRADOS DECIMALES	
			LONGITUD	LATITUD
28	TITO PABLO AMEZQUITA PEREZ	4 261 316	-72,91650	5,71761
	MARIA CLAUDIA AMEZQUITA SUAREZ	46 367 872		
29	HENRY ALFONSO ORDUZ PEREZ	74 180 667	-72,91560	5,7203
	RODOLFO PEREZ GONZALEZ	74 184 114		
	LEONARDO PEREZ GONZALEZ	74 186 359		
	NESTOR GOMEZ GONZALEZ	74 183 870		
	GONZALO GONZALEZ SUAREZ	9 523 155		
32	MAURICIO PEREZ GONZALEZ	9 396 893	-72,91516	5,71759
	CLAUDIA LILIANA SANABRIA MEDINA	46 362 415		
	JAIME GUTIERREZ MEDINA	9 529 492		

Fuente: Reporte de Área de Análisis Minera del 07 de diciembre de 2021.

(...)

TABLA 25. Estudio de Área del Polígono 2 dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre.

CÓDIGO ARE	ARE-PLT-08021X
NOMBRE ARE	SOGAMOSO POLIGONO 2 DEL POLIGONO 2
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	SOGAMOSO
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
ÁREA TOTAL	1,2254 hectáreas

Fuente: Reporte de Área de Análisis Minera del 07 de diciembre de 2021.

Tabla 26. Alineación del Polígono 2 dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72,91500	5,72100
2	-72,91400	5,72100
3	-72,91400	5,72200
4	-72,91500	5,72200

Fuente: Reporte de Área de Análisis Minera del 07 de diciembre de 2021.

Tabla 27. Celdas de la Cuadrícula Minera Contenidas en el Polígono 2 dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre

N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18N06C11Q03Q	1,2254

Fuente: Reporte de Área de Análisis Minera del 07 de diciembre de 2021.

ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES

A continuación, el Reporte de Superposiciones con Títulos, Solicitudes Mineras vigentes y demás áreas:

Tabla 28. Estudio de Superposiciones del Polígono 2 dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre

CAPA	EXPEDIENTE	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN/MINERALES	FECHA	PORCENTAJE (%)
INF_MAPA DE TIERRAS	AREA EN EXPLORACION		OPERADOR: MAUREL AND FROM COLOMBIA S.V. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos https://geovisor.anh.gov.co/terras		100,00%
INF_ZONA MICROFOCALIZADA	Boyacá Parte 1		Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT		100,00%
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	ID 553 BOYACÁ		Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas		100,00%

Fuente: Reporte de Área de Análisis Minera del 07 de diciembre de 2021.

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

Como se indicó en el reporte de superposiciones, el Polígono 2 del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X no tiene superposición con Títulos Mineros ni área excluibles de la minería, por lo tanto, tiene área libre para la continuar con el proceso.

Figura 2-7. Polígono 2 dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre (achurado).



Fuente: Reporte Gráfico ANM-RG-ARE-PLT-08021X-21 POLÍGONO 2 del 07 de diciembre de 2021.

TABLA 29. Frentes de Explotación localizados dentro del Polígono 2 del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre.

N° DEL FRENTE	RESPONSABLE	CÉDULA	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS GRADOS DECIMALES	
			LONGITUD	LATITUD
47	RITA HERNANDEZ DE GUTIERREZ	46.350.468	-72,91467	5,72144
	WILLIAM GUTIERREZ HERNANDEZ	74.184.195		
	LUZ AMANDA GUTIERREZ HERNANDEZ	46.379.992		

Fuente: Reporte de Área de AnNA Minería del 07 de diciembre de 2021.

TABLA 30. Hornos y/o Plantas localizados dentro del Polígono 2 del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre.

N° DEL HORNO Y/O PLANTA	RESPONSABLE	CÉDULA	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS GRADOS DECIMALES	
			LONGITUD	LATITUD
31	RITA HERNANDEZ DE GUTIERREZ	46.350.468	-72,91473	5,72134
	WILLIAM GUTIERREZ HERNANDEZ	74.184.195		
	LUZ AMANDA GUTIERREZ HERNANDEZ	46.379.992		

Fuente: Reporte de Área de AnNA Minería del 07 de diciembre de 2021.

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

Tabla 29. Estudio de Área del Polígono 3 dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre

CÓDIGO ARE	ARE-PLT-08021X
NOMBRE ARE	BOGAMOSO POLIGONO 3 DEL POLIGONO 2
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	BOGAMOSO
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
ÁREA TOTAL	30.635 hectáreas

Fuente: Reporte de Área de Análisis Minera del 07 de diciembre de 2021.

Tabla 30. Alineación del Polígono 3 dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72.91200	5.72100	18	-72.90800	5.73000
2	-72.91100	5.72100	19	-72.90700	5.73000
3	-72.91100	5.72200	20	-72.90700	5.73100
4	-72.91000	5.72200	21	-72.90800	5.73100
5	-72.91000	5.72300	22	-72.90800	5.73000
6	-72.91000	5.72400	23	-72.90800	5.72900
7	-72.90900	5.72400	24	-72.90900	5.72900
8	-72.90900	5.72500	25	-72.90900	5.72800
9	-72.90800	5.72500	26	-72.91000	5.72800
10	-72.90800	5.72600	27	-72.91000	5.72700
11	-72.90700	5.72600	28	-72.91100	5.72700
12	-72.90700	5.72700	29	-72.91100	5.72600
13	-72.90600	5.72700	30	-72.91100	5.72500
14	-72.90600	5.72800	31	-72.91100	5.72400
15	-72.90500	5.72800	32	-72.91100	5.72300
16	-72.90500	5.72900	33	-72.91200	5.72300
17	-72.90500	5.73000	34	-72.91200	5.72200

Fuente: Reporte de Área de Análisis Minera del 07 de diciembre de 2021.

Tabla 31. Celdas de la Cuadrícula Minera Contenidas en el Polígono 3 dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre.

N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)	N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18N06C11L19X	1,2254	14	18N06C11L24N	1,2254
2	18N06C11L23U	1,2254	15	18N06C11L24Q	1,2254
3	18N06C11L23Z	1,2254	16	18N06C11L24R	1,2254
4	18N06C11L24C	1,2254	17	18N06C11L24S	1,2254
5	18N06C11L24D	1,2254	18	18N06C11L24V	1,2254
6	18N06C11L24E	1,2254	19	18N06C11L24W	1,2254
7	18N06C11L24G	1,2254	20	18N06C11Q03E	1,2254
8	18N06C11L24H	1,2254	21	18N06C11Q03J	1,2254
9	18N06C11L24I	1,2254	22	18N06C11Q03N	1,2254
10	18N06C11L24J	1,2254	23	18N06C11Q03P	1,2254
11	18N06C11L24K	1,2254	24	18N06C11Q03T	1,2254
12	18N06C11L24L	1,2254	25	18N06C11Q04A	1,2254
13	18N06C11L24M	1,2254			

Fuente: Reporte de Área de Análisis Minera del 07 de diciembre de 2021.

ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES

A continuación, el Reporte de Superposiciones con Títulos, Solicitudes Mineras vigentes y demás áreas.

Tabla 32. Estudio de Superposiciones del Polígono 3 dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre

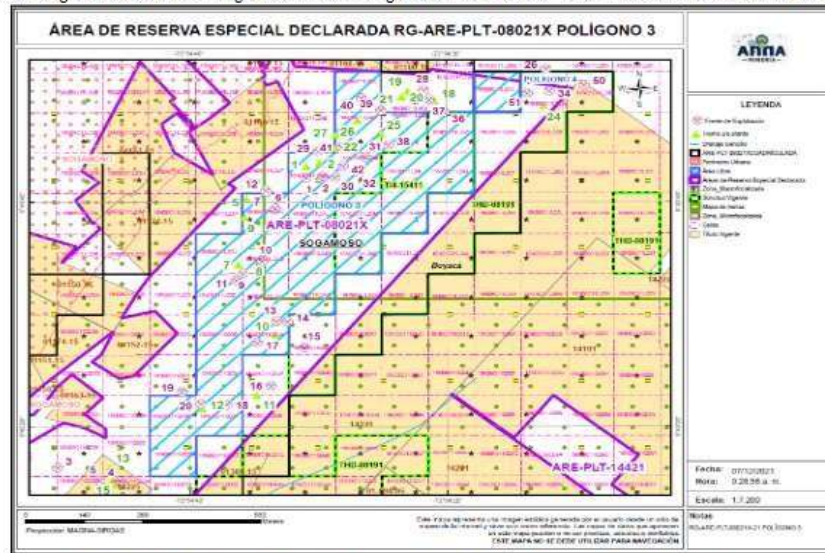
CAPA	EXPEDIENTE	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN/MINERALES	FECHA	PORCENTAJE (%)
OPR_SOLICITUD VIGENTE	T14-15411	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	ARCILLAS, ARENAS	4/09/2016	34,00%
INF_MAPA DE TIERRAS	AREA EN EXPLORACION		OPERADOR: MAUREL AND PROM COLOMBIA B.V. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos https://geovisor.arih.gov.co/tierras/		100,00%
INF_ZONA MICROFOCALIZADA	Boyacá Parte 1		Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT		100,00%
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	ID-553 BOYACÁ		Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas		100,00%

Fuente: Reporte de Área de Análisis Minera del 07 de diciembre de 2021.

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

Como se indicó en el reporte de superposiciones, el Polígono 3 del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X no tiene superposición con Títulos Mineros ni área excluibles de la minería, pero si tiene superposición con: la Solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión (L685) con Placa TI4-15411 radicada el día 04 de septiembre de 2018, pero por tratarse de un ARE Declarada mantiene suspendidas las solicitudes que intersecan hasta que el Área de Reserva Especial se convierta en Título Minero; por consiguiente, puede continuar con el proceso. Las demás capas superpuestas son informativas.

Figura 2-8. Polígono 3 dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre (achurado).



Fuente: Reporte Gráfico ANM-RG-ARE-PLT-08021X-21 POLÍGONO 3 del 07 de diciembre de 2021.

TABLA 33. Frentes de Explotación localizados del Polígono 3 dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre

N° DEL FRENTE	RESPONSABLE	CÉDULA	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS GRADOS DECIMALES	
			LONGITUD	LATITUD
1	GLADYS NOSSA SUAREZ	48.367.091	-72,90882	5,72638
	PABLO JOSE MORENO RONDON	9.534.895		
2	JUANA MARIA NARANJO SANABRIA	48.360.310	-72,90827	5,72841
	HERNAN SIERRA SANABRIA	9.534.850		
6	IGNACIO FONSECA PERALTA	9.527.120	-72,90929	5,72762
	LUZ NAYIBE FERNANDEZ PATINO	48.363.552		
9	OMAR CHAPARRO LÓPEZ	9.524.245	-72,90957	5,72632
	ÉDGAR ALVEIRO CHAPARRO FERNÁNDEZ	74.185.807		
10	OMAR CHAPARRO LÓPEZ	9.524.245	-72,91013	5,72584
	ÉDGAR ALVEIRO CHAPARRO FERNÁNDEZ	74.185.807		
11	EFFRAIN GUTIERREZ MEDINA	9.525.447	-72,90927	5,72483
	LUZ MARY MOLINA SANABRIA	48.369.680		
13	SALVADOR GUTIERREZ MEDINA	74.180.086	-72,90988	5,72430
	GONZALO GONZALEZ SUAREZ	9.523.155		
14	OLGA LUCIA NOSSA SUAREZ	48.356.714	-72,91034	5,72277
	ARNULFO MOLINA SANABRIA	74.184.450		
17	FLORENTINA PIRAGAUTA GUTIERREZ	48.360.399	-72,90800	5,72840
	GRACIELA FERNANDEZ PATINO	48.358.406		
18	GUSTAVO NARANJO SANABRIA	9.521.048	-72,90747	5,72651

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

N° DEL FRENTE	RESPONSABLE	CÉDULA	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS GRADOS DECIMALES	
			LONGITUD	LATITUD
38	AURORA FERNANDEZ PATIÑO	46.358.890	-72,90685	5,72919
39			-72,90701	5,73005
40	LUIS HERNAN NARANJO PRIETO	9.531.451	-72,90743	5,73035
41	JOSE GREGORIO NARANJO SANABRIA	9.519.169	-72,90786	5,72915
42	GABRIELA NARANJO SANABRIA	46.359.878	-72,90783	5,72867

Fuente: Reporte de Área de AnnA Minería del 07 de diciembre de 2021.

TABLA 34. Hornos y/o Plantas localizados del Polígono 3 dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre.

N° DEL HORNO Y/O PLANTA	RESPONSABLE	CÉDULA	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS GRADOS DECIMALES	
			LONGITUD	LATITUD
1	GLADYS NOSSA SUAREZ	46.367.091	-72,90862	5,72866
	PABLO JOSE MORENO RONDON	9.534.895		
2	JUANA MARIA NARANJO SANABRIA	46.360.310	-72,90833	5,72876
5	HERNAN SIERRA SANABRIA	9.534.850	-72,90990	5,72786
	IGNACIO FONSECA PERALTA	9.527.120		
7	LUZ NAYIBE FERNANDEZ PATIÑO	46.363.552	-72,91009	5,72623
8	OMAR CHAPARRO LOPEZ	9.524.245	-72,90956	5,72636
	ÉDGAR ALVEIRO CHAPARRO FERNÁNDEZ	74.185.807		
9	MESIAS SIERRA RODRIGUEZ	9.397.805	-72,90995	5,72741
10	EFRAIN GUTIERREZ MEDINA	9.525.447	72,90930	5,72449
12	ARNULFO MOLINA SANABRIA	74.184.450	72,91088	5,72268
22	GUSTAVO NARANJO SANABRIA	9.521.048	-72,90799	5,72911
25	AURORA FERNANDEZ PATIÑO	46.358.890	-72,90700	5,72946
26	LUIS HERNAN NARANJO PRIETO	9.531.451	-72,90751	5,7298
27	JOSE GREGORIO NARANJO SANABRIA	9.519.169	-72,90798	5,72944

Fuente: Reporte de Área de AnnA Minería del 07 de diciembre de 2021.

TABLA 35. Estudio de Área del Polígono 4 dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre.

CÓDIGO ARE	ARE-PLT-08021X
NOMBRE ARE	SOGAMOSO POLIGONO 4 DEL POLIGONO 2
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	SOGAMOSO
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
AREA TOTAL	1,2254 hectáreas

Fuente: Reporte de Área de AnnA Minería del 07 de diciembre de 2021.

Tabla 36. Alinderación del Polígono 4 dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72,90500	5,73000
2	-72,90400	5,73000
3	-72,90400	5,73100
4	-72,90500	5,73100

Fuente: Reporte de Área de AnnA Minería del 07 de diciembre de 2021.

Tabla 37. Celdas de la Cuadrícula Minera Contenidas en el Polígono 4 dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre.

N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18N06C11L20V	1,2254

Fuente: Reporte de Área de AnnA Minería del 07 de diciembre de 2021.

ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES

A continuación, el Reporte de Superposiciones con Títulos, Solicitudes Mineras vigentes y demás áreas.

Tabla 38. Estudio de Superposiciones del Polígono 4 dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre.

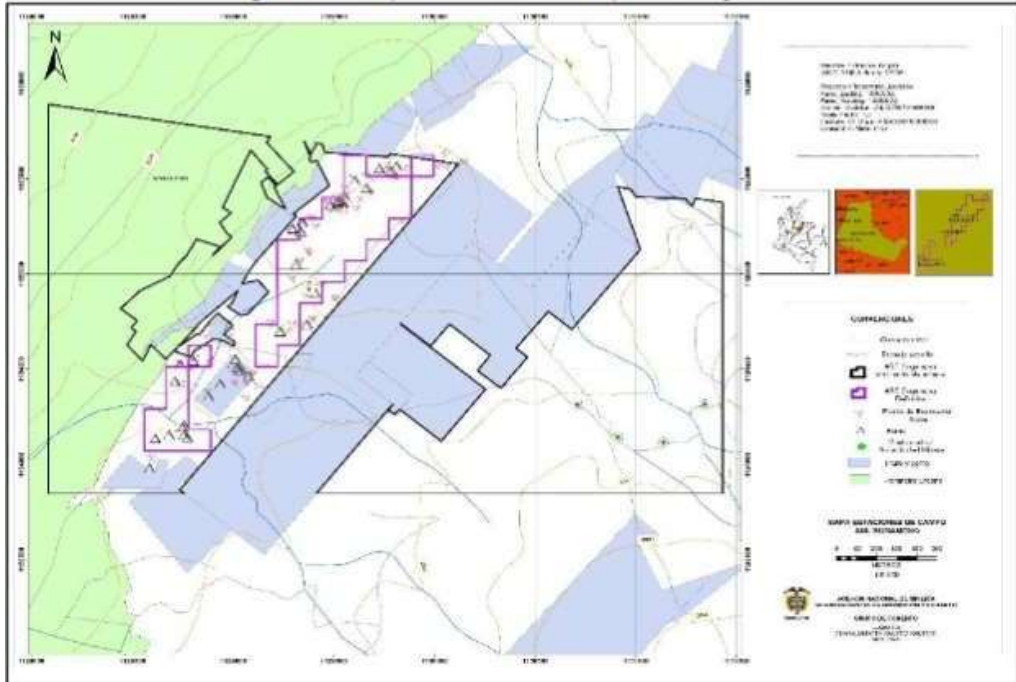
CAPA	EXPEDIENTE	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN MINERALES	FECHA	PORCENTAJE (%)
INF_ZONA MICROFOCALIZADA	Boyacá Parte 1		Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT		100,00%
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	ID 963 BOYACÁ		Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas		100,00%

Fuente: Reporte de Área de AnnA Minería del 07 de diciembre de 2021.

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

mineros vigentes (color azul claro), se puede visualizar en el área del polígono Zona 2 (izquierda); la concentración de las labores mineras inventariadas (frentes activos y Hornos), y el área del polígono Zona 1 (derecha); sin evidencia de actividad minera; del mismo modo, en color magenta se relacionan los polígonos a continuar con el trámite, después de aplicar el sistema de cuadrícula minera.

Figura 2-10. Mapa Estaciones de Campo ARE Sogamoso.



Fuente: Este Alcance ANM 2021.

Con base en lo anteriormente expuesto y en coherencia con el Informe N° 504 de 25/11/2020; Estudio Geológico Minero ARE Sogamoso y la Resolución VPPF N° 346 del 25 de noviembre de 2020, se acogen los polígonos propuestos y ajustados a cuadrícula minera según las características del Certificado de Área Libre CAL-0642-20 y el Reporte Gráfico RG-2664-20 del día 24 de noviembre de 2020; consecuentemente, en este alcance; se realizó un Reporte de Área de AnnA Minería del 07 de diciembre de 2021 y los Registros Gráficos ARE-PLT-14421, RG-ARE-PLT-08021X-21, RG-ARE-PLT-08021X-21 POLÍGONO 1, RG-ARE-PLT-08021X-21 POLÍGONO 2, PLT-08021X-21 POLÍGONO 3 y PLT-08021X-21 POLÍGONO 4 del 7 de diciembre de 2021, conforme a las reglas del Sistema de Cuadrícula Minera contenidas en la Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019 (figura 2-11).

(...)

Geológicamente los polígonos resultantes del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X denominados: Polígono 1 con un área de 8,5778 hectáreas; polígono 2 con un área de 1,2254 hectáreas, Polígono 3 con un área de 30,6350 hectáreas y Polígono 4 con un área de 1,2254 hectáreas; enmarcan las unidades sedimentarias conformadas por bancos de Areniscas de grano fino o grueso localmente conglomeráticas con variaciones cuarzosas, arcillolitas grises y rojizas con alternancia de niveles arenosos; correlacionables con la Formación Areniscas de Socha (Pgars), de la cartografía oficial del SGC (Imagen 69) y una secuencia sedimentaria constituida por arcillolitas con intercalaciones de areniscas de grano fino, limolitas de color gris compactas y laminares; correlacionables con La Formación Guaduas (Kpgg) (Imagen 70 y 71). (...)

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

Sin embargo, en la misma aplicación al Sistema de Cuadrícula Minera se obtuvo como resultado del **ARE Sogamoso con Placa No. ARE-PLT-08021X** en la zona 2 del área inicialmente declarada **tres (3) polígonos en área libre**, para la explotación de arcilla; con una extensión total de **40,4382 hectáreas** los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente forma **Polígono 1** con un área de **8,5778 hectáreas**, **Polígono 2** con un área de **1,2254 hectáreas** y **Polígono 3** con un área de **30,6350 hectáreas** ubicados en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, con base al Reporte de Área de AnnA Minería del 07 de diciembre de 2021 y los Registros Gráficos RG-ARE-PLT-14421, RG-ARE-PLT-08021X-21, RG-ARE-PLT-08021X-21 POLÍGONO 1, RG-ARE-PLT-08021X-21 POLÍGONO 2, RG-ARE-PLT-08021X-21 POLÍGONO 3.

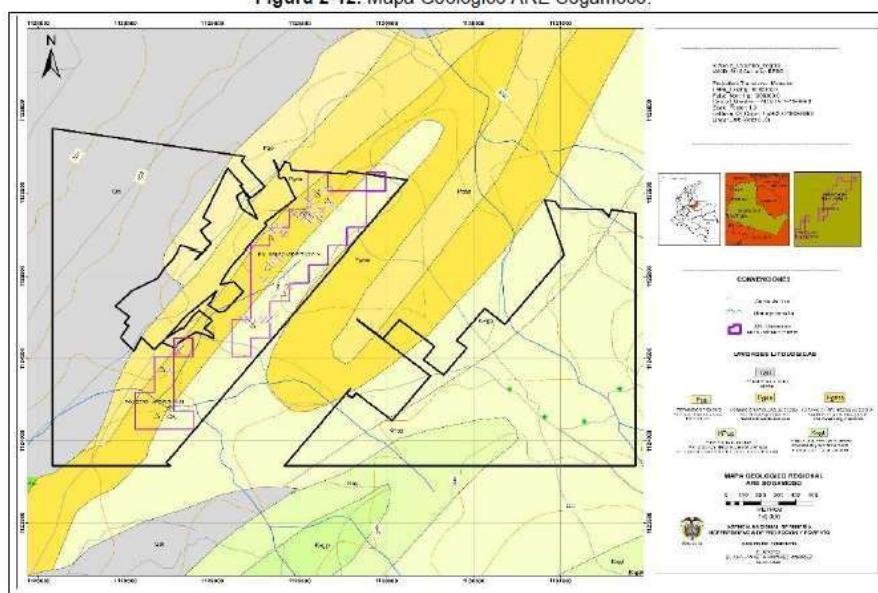
De lo mencionado, se obtuvo la alinderación, las celdas aquí expuestas y sus características: enmarcan las unidades sedimentarias conformadas por bancos de Areniscas de grano fino o grueso localmente conglomeráticas con variaciones cuarzosas, arcillolitas grises y rojizas con alternancia de niveles arenosos; correlacionables con la Formación Areniscas de Socha (Pgars), de la cartografía oficial del SGC y una secuencia sedimentaria constituida por arcillolitas con intercalaciones de areniscas de grano fino, limolitas de color gris compactas y laminares; correlacionables con La Formación Guaduas (Kpgg).

Estos aspectos que dan sustento al componente geológico tuvieron su reconocimiento e identificación en campo, confirmando un yacimiento de arcilla de interés económico, con evidencias de extracción minera por parte de la comunidad. Determinando así, que el área a delimitar es viable para el desarrollo de un proyecto minero a largo plazo.

Lo anterior, se expresa en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero No. 152 del 17 de diciembre de 2021** y además, anexan la figura 2-12 correspondiente al mapa Geológico el ARE Sogamoso:

“La figura 2-12 corresponde al mapa Geológico del ARE Sogamoso; en la cual se visualizan las unidades sedimentarias que hospedan arcillas de interés económico; así mismo, se georreferencia el área del polígono definido en este alcance (Color Magenta) en contraste con el área del polígono declarado y delimitado mediante Resolución N° 478 del 14 de diciembre de 2007, sin ajustar a cuadrícula minera (Color Negro).”

Figura 2-12. Mapa Geológico ARE Sogamoso.



Fuente: Este Alcance ANM 2021.

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

De acuerdo con el análisis diferencial de las áreas del polígono declarado y delimitado mediante Resolución N° 478 del 14 de diciembre de 2007 (sin ajustar a cuadrícula minera) y el área del polígono definido en el Estudio Geológico Minero y la Resolución VPPF N° 346 del 25 de noviembre de 2020; si bien, se modificó significativamente el área, por las razones expuestas con precedencia; no se establecen condiciones de variación en las Unidades Geológicas y consecuentemente en las del Yacimiento que estas alojan (arcillas), así mismo; los frentes de explotación activos de las personas que demostraron tradicionalidad se encuentran dentro de los polígonos resultantes, por lo tanto, no se afecta la viabilidad del proyecto minero.

Los Estudios Geológicos Mineros –EGM, son un documento técnico con efectos de acto de trámite ya que constituyen un insumo técnico que provee información sobre litología, estructuras, ocurrencias minerales, entre otros aspectos geológicos de un área; con el objetivo primordial de establecer para el caso puntual de las áreas de reserva especial, la posibilidad de desarrollar un proyecto minero especial a corto, mediano y largo plazo.

Dichos resultados, al igual que los que forman parte de la demás documentación técnica expedida previo a la declaratoria de las mismas, adquieren firmeza y son vinculantes, una vez son acogidos mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado que así lo determine.

En consecuencia, el presente informe técnico se deberá remitir al área jurídica para su respectivo acogimiento mediante acto administrativo.

3. RECOMENDACIONES.

3.1. CONCLUSIONES APLICACIÓN DE CUADRÍCULA MINERA.

- ✓ Después de realizar recorridos de campo, geoposicionamiento de puntos de control e inventario de las labores mineras actuales (frentes de explotación activos y hornos), dentro del área de los polígonos del ARE Sogamoso; denominados: Zona 1(Morca-Alto Jiménez), con una extensión de 165 hectáreas más 3759 metros cuadrados y Zona 2(Casco Urbano Sogamoso-Pantánitos-Maituzca-Buenavista-Balconcitos), con una extensión de 219 hectáreas más 9176 metros cuadrados, otorgados mediante Resolución MME N° 478 del 14 de diciembre de 2007. Se evidenció que en el área del polígono Zona 1 con placa ARE-PLT-14421; no se adelantan labores mineras actuales, ni se identificaron huellas de explotaciones mineras antiguas; por lo tanto, se recomienda excluir esta área (165 hectáreas+ 3759 metros cuadrados), del Área de Reserva Especial en trámite. Así mismo; en el área del polígono Zona 2 con placa ARE-PLT-08021X, en la vereda Buenavista; se identificaron labores mineras de extracción de arcillas a cielo abierto y transformación del material utilizando hornos de cocción. Es preciso indicar, que este polígono presenta superposición con el sector del perímetro urbano del municipio de Sogamoso y superposición con títulos mineros vigentes, lo que hace necesario excluir dichas áreas.
- ✓ A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera y de acuerdo con lo señalado en el Estudio Geológico Minero del ARE Sogamoso, Informe N° 504 del 25 de noviembre de 2020 en el cual se indica lo siguiente:

“La Zona 2 tiene una tradición minera, constituyéndose en la mejor alternativa para desarrollar un proyecto minero; sin embargo, se requiere excluir del polígono los sectores Casco Urbano y la vereda Pantánitos, debido a que no presentan un potencial minero para la explotación de arcilla y además hacen parte del área Urbana de expansión del municipio de Sogamoso.”

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

...identificando que existen zonas donde no existe intervención por parte de la comunidad minera y zonas que se encuentran superpuestas con el casco urbano del municipio de Sogamoso, por lo cual se realiza el recorte de las zonas no intervenidas por parte de la comunidad y las zonas donde existe superposición con el casco urbano.”

(...)

3.2. RECOMENDACIONES APLICACIÓN DE CUADRÍCULA MINERA.

(...)

- ✓ Debido a que en el polígono 1 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-14421, no se encuentra ningún tipo de actividad minera, se recomienda al área jurídica realizar la liberación de dicha área la cual cuenta con las siguientes características:

TABLA 78. Estudio de Área del Polígono 1 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-14421 en Área Libre.

CÓDIGO ARE	ARE-PLT-14421
NOMBRE ARE	SOGAMOSO POLIGONO 1
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	SOGAMOSO
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
AREA TOTAL	155,6379 hectáreas

Fuente: Reporte de Área de AnnA Minería del 07 de diciembre de 2021.

Tabla 79. Aliteración del Polígono 1 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-14421 en Área Libre.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72.90800	5.71400	27	-72.89100	5.72300
2	-72.90700	5.71400	28	-72.89100	5.72400
3	-72.90600	5.71400	29	-72.89100	5.72500
4	-72.90500	5.71400	30	-72.89100	5.72600
5	-72.90400	5.71400	31	-72.89100	5.72700
6	-72.90300	5.71400	32	-72.89100	5.72800
7	-72.90200	5.71400	33	-72.89100	5.72900
8	-72.90100	5.71400	34	-72.89200	5.72900
9	-72.90000	5.71400	35	-72.89200	5.72800
10	-72.89900	5.71400	36	-72.89300	5.72800
11	-72.89800	5.71400	37	-72.89400	5.72800
12	-72.89700	5.71400	38	-72.89400	5.72700
13	-72.89600	5.71400	39	-72.89400	5.72600
14	-72.89500	5.71400	40	-72.89500	5.72600
15	-72.89400	5.71400	41	-72.89500	5.72500
16	-72.89300	5.71400	42	-72.89500	5.72400
17	-72.89200	5.71400	43	-72.89600	5.72400
18	-72.89100	5.71400	44	-72.89600	5.72300
19	-72.89100	5.71500	45	-72.89700	5.72300
20	-72.89100	5.71600	46	-72.89700	5.72200
21	-72.89100	5.71700	47	-72.89800	5.72200
22	-72.89100	5.71800	48	-72.89900	5.72200
23	-72.89100	5.71900	49	-72.89900	5.72100
24	-72.89100	5.72000	50	-72.90000	5.72100
25	-72.89100	5.72100	51	-72.90000	5.72000
26	-72.89100	5.72200	52	-72.90000	5.71900

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
53	-72.90100	5.71900
54	-72.90200	5.71900
55	-72.90200	5.71800
56	-72.90300	5.71800
57	-72.90300	5.71700
58	-72.90400	5.71700
59	-72.90500	5.71700
60	-72.90500	5.71800

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
61	-72.90600	5.71800
62	-72.90600	5.71700
63	-72.90700	5.71700
64	-72.90700	5.71600
65	-72.90800	5.71600
66	-72.90800	5.71500
67	-72.90900	5.71500
68	-72.90900	5.71400

Fuente: Reporte de Área de Análisis Mnería del 07 de diciembre de 2021

Tabla 80. Celdas de la Cuadrícula Mnera Contenidas en el Polígono 1 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-14421 en Área Lítra.

N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18N06C11Q09P	1.2255
2	18N06C11Q09T	1.2255
3	18N06C11Q09U	1.2255
4	18N06C11Q09X	1.2255
5	18N06C11Q09Y	1.2255
6	18N06C11Q09Z	1.2255
7	18N06C11Q10I	1.2255
8	18N06C11Q10J	1.2255
9	18N06C11Q10M	1.2255
10	18N06C11Q10N	1.2255
11	18N06C11Q10P	1.2255
12	18N06C11Q10Q	1.2255
13	18N06C11Q10R	1.2255
14	18N06C11Q10S	1.2255
15	18N06C11Q10T	1.2255
16	18N06C11Q10U	1.2255
17	18N06C11Q10V	1.2255
18	18N06C11Q10W	1.2255
19	18N06C11Q10X	1.2255
20	18N06C11Q10Y	1.2255
21	18N06C11Q10Z	1.2255
22	18N06C11Q14B	1.2255
23	18N06C11Q14C	1.2255
24	18N06C11Q14D	1.2255
25	18N06C11Q14E	1.2255
26	18N06C11Q15A	1.2255
27	18N06C11Q15B	1.2255
28	18N06C11Q15C	1.2255
29	18N06C11Q15D	1.2255
30	18N06C11Q15E	1.2255
31	18N06C12I22I	1.2254
32	18N06C12I22L	1.2254

N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
33	18N06C12I22M	1.2254
34	18N06C12I22N	1.2254
35	18N06C12I22R	1.2254
36	18N06C12I22S	1.2254
37	18N06C12I22T	1.2255
38	18N06C12I22V	1.2255
39	18N06C12I22W	1.2255
40	18N06C12I22X	1.2255
41	18N06C12I22Y	1.2255
42	18N06C12M01J	1.2255
43	18N06C12M01N	1.2255
44	18N06C12M01P	1.2255
45	18N06C12M01R	1.2255
46	18N06C12M01S	1.2255
47	18N06C12M01T	1.2255
48	18N06C12M01U	1.2255
49	18N06C12M01V	1.2255
50	18N06C12M01W	1.2255
51	18N06C12M01X	1.2255
52	18N06C12M01Y	1.2255
53	18N06C12M01Z	1.2255
54	18N06C12M02A	1.2255
55	18N06C12M02B	1.2255
56	18N06C12M02C	1.2255
57	18N06C12M02D	1.2255
58	18N06C12M02F	1.2255
59	18N06C12M02G	1.2255
60	18N06C12M02H	1.2255
61	18N06C12M02I	1.2255
62	18N06C12M02K	1.2255
63	18N06C12M02L	1.2255
64	18N06C12M02M	1.2255

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

N°	CÓDIGO CELDA	AREA (Hectáreas)
65	18N06C12M02N	1,2255
66	18N06C12M02Q	1,2255
67	18N06C12M02R	1,2255
68	18N06C12M02S	1,2255
69	18N06C12M02T	1,2255
70	18N06C12M02V	1,2255
71	18N06C12M02W	1,2255
72	18N06C12M02X	1,2255
73	18N06C12M02Y	1,2255
74	18N06C12M06A	1,2255
75	18N06C12M06B	1,2255
76	18N06C12M06C	1,2255
77	18N06C12M06D	1,2255
78	18N06C12M06E	1,2255
79	18N06C12M06F	1,2255
80	18N06C12M06G	1,2255
81	18N06C12M06H	1,2255
82	18N06C12M06I	1,2255
83	18N06C12M06J	1,2255
84	18N06C12M06K	1,2255
85	18N06C12M06L	1,2255
86	18N06C12M06M	1,2255
87	18N06C12M06N	1,2255
88	18N06C12M06P	1,2255
89	18N06C12M06Q	1,2255
90	18N06C12M06R	1,2255
91	18N06C12M06S	1,2255
92	18N06C12M06T	1,2255
93	18N06C12M06U	1,2255
94	18N06C12M06V	1,2255
95	18N06C12M06W	1,2255
96	18N06C12M06X	1,2255

N°	CÓDIGO CELDA	AREA (Hectáreas)
97	18N06C12M06Y	1,2255
98	18N06C12M06Z	1,2255
99	18N06C12M07A	1,2255
100	18N06C12M07B	1,2255
101	18N06C12M07C	1,2255
102	18N06C12M07D	1,2255
103	18N06C12M07F	1,2255
104	18N06C12M07G	1,2255
105	18N06C12M07H	1,2255
106	18N06C12M07I	1,2255
107	18N06C12M07K	1,2255
108	18N06C12M07L	1,2255
109	18N06C12M07M	1,2255
110	18N06C12M07N	1,2255
111	18N06C12M07Q	1,2255
112	18N06C12M07R	1,2255
113	18N06C12M07S	1,2255
114	18N06C12M07T	1,2255
115	18N06C12M07V	1,2255
116	18N06C12M07W	1,2255
117	18N06C12M07X	1,2255
118	18N06C12M07Y	1,2255
119	18N06C12M11A	1,2255
120	18N06C12M11B	1,2255
121	18N06C12M11C	1,2255
122	18N06C12M11D	1,2255
123	18N06C12M11E	1,2255
124	18N06C12M12A	1,2255
125	18N06C12M12B	1,2255
126	18N06C12M12C	1,2255
127	18N06C12M12D	1,2255

Fuente: Reporte de Área de AnnA Minería del 07 de diciembre de 2021.

- *Teniendo en cuenta que en el Polígono 4 dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X, no se encuentra ningún tipo de actividad minera, se recomienda al área jurídica no incluir el polígono en la delimitación definitiva y realizar la liberación de dicha área la cual cuenta con las siguientes características:*

Tabla 81. Estudio de Área del Polígono 4 dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre.

CÓDIGO ARE	ARE-PLT-08021X
NOMBRE ARE	SOGAMOSO POLIGONO 4 DEL POLIGONO 2
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	SOGAMOSO
DEPARTAMENTO	BOYACÁ

AREA TOTAL	11,2254 hectáreas
------------	-------------------

Fuente: Reporte de Área de AnnA Minería del 07 de diciembre de 2021.

Tabla 82. Alineación del Polígono 4 dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72,90500	5,73000
2	-72,90400	5,73000
3	-72,90400	5,73100
4	-72,90500	5,73100

Fuente: Reporte de Área de AnnA Minería del 07 de diciembre de 2021.

Tabla 83. Celdas de la Cuadrícula Minera Contendidas en el Polígono 4 dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre.

N°	CÓDIGO CELDA	AREA (Hectáreas)
1	18N06C11L20V	1,2254

Fuente: Reporte de Área de AnnA Minería del 07 de diciembre de 2021.

(...)"

De acuerdo con las conclusiones anteriores y, respecto del cuarto argumento presentado en el recurso queda demostrado que la delimitación definitiva del área de reserva especial Sogamoso no se realiza por mero capricho de la administración, por el contrario, tiene lugar en

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al presente trámite y además se fundamenta no solo en la aplicación de los lineamientos de la cuadrícula minera, - en el entendido que se realizaron los recortes de las áreas que presentan superposición parcial con títulos mineros vigentes y con el perímetro urbano del municipio de Sogamoso -, sino que además se establece producto de la verificación actual realizada en campo donde se identificaron los frentes de explotación activos a la fecha, así como sus responsables y la zona en la que geológicamente hoy es viable desarrollar un proyecto minero, así las cosas, dicho argumento no está llamado a prosperar.

QUINTO

- **“La Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre de 2020 es ilegal al fundamentarse en el Estudio Geológico Minero 504 de noviembre 25 de 2020 y violar las reglas de negocio establecidas mediante Resolución 505 de agosto 2 de 2019.**

En relación con la comunidad minera beneficiaria, la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre de 2020 señala en su parte considerativa (página 17) que esta se determinó luego de la «visita de verificación llevada a cabo por la autoridad minera del 04 al 08 de junio de 2019, mediante Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 396 del 24 de julio de 2019, el cual fue tenido en cuenta dentro del Estudio Geológico Minero del ARE Sogamoso, Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá Informe 504 de fecha 25 de noviembre de 2020 esto con el objetivo de establecer los integrantes de la comunidad minera tradicional (...)»

Tal como se desarrolló en el punto anterior, el Estudio Geológico Minero 504 de noviembre 25 de 2020 no sólo se realizó sin facultad legal, por el hecho de que el ARE Sogamoso ya cuenta con Estudio Geológico Minero y Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Concepto Técnico GET 153 de 2013, sino porque dicho estudio aplicó erradamente las reglas del sistema de cuadrícula y redujo por tercera vez el área ya delimitada de 85 hectáreas y 3500 metros cuadrados a 39,2128 hectáreas distribuida en dos polígonos.

*Como se puede observar, la resolución recurrida concluyó que el ARE comparte cuadrícula con los títulos mineros pero de manera errada manifestó que dicha celda queda **excluyente** de la minería primando el derecho adquirido por el título otorgado, veamos:*

«Las personas identificadas en la Tabla No. 0-3 si bien fueron tenidos en cuenta mediante el informe de visita área de reserva especial No. 396 del 24 de julio de 2019, como integrante de la comunidad beneficiaria, al dar aplicación a los lineamientos de la cuadrícula minera establecidos mediante la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 por medio la cual se fijaron los “Lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes minera en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión minera”, se evidencia que sus labores comparten cuadrícula con títulos mineros, por lo cual dicha celda queda excluyente de minería primando el derecho adquirido por el título otorgado. Así las cosas no sería reconocidas como beneficiarios las siguientes personas:

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

Tabla No. 0-3. Mineros que no serán tenidos en cuenta como beneficiarios.

Nº. PRENTE DE EXPLOTACIÓN	DESCRIPCIÓN	LONGITUD	LATITUD	SOLICITANTE	CÉDULA
4	BUENA VISTA # 2	-72.90444	5.73058	ISAÍAS NARANJO PRIETO	9.528.078
5		-72.90587	5.73007		9.526.078
16	ARENAL	-72.90807	5.72413	LUIS ANTONIO CURTIDOR NARANJO	9.516.893
17		-72.90940	5.72314		
19	BALCONCITOS	-72.91498	5.71816	SALVADOR GUTIERREZ MEDINA	74.180.088
20		-72.91457	5.71811	CLAUDIA SANABRIA MEDINA	46.382.415
21	LA PRIMAVERA # 2	-72.91427	5.72177	RODOLFO PEREZ GONZALEZ	74.184.114
				LEONARDO PEREZ GONZALEZ	74.186.359
22	LA COPA DE CRISTAL	-72.91460	5.72140	RITA HERNANDEZ DE GUTIERREZ	46.350.488
				WILLIAM GUTIERREZ HERNANDEZ	74.184.195
				LIZ AMANDA GUTIERREZ HERNANDEZ	46.379.992
23	LA PRIMAVERA	-72.91492	5.72091	HENRY ALFONSO ORDUZ PEREZ	74.180.687
				MAURICIO PEREZ GONZALEZ	9.396.893
27	EL GREDAL	-72.91245	5.71950	RODRO RODRIGUEZ CAPARRO	9.525.464
32	LA PILA	-72.91148	5.72317	NESTOR GOMEZ GONZALEZ	74.183.870
33		-72.91273	5.72223		
66	LA MATUSCA # 2	-72.90566	5.73048	ÁLVARO DE JESUS RODRIGUEZ FIGUEROA	4.316.159
68		-72.90339	5.73077	NEVES NARANJO PRIETO	46.381.221
69	EL LETRADO	-72.90338	5.73063	ANTONIO ROJAS	9.524.473
70		-72.90386	5.73073	BLANCA ISABEL MEDINA DE VARGAS	46.356.449
71	EL CARDONAL	-72.90313	5.73033	MARIA PAULINA MEDINA PRIETO	24.112.257
				MARIA EDILMA SANABRIA MEDINA	46.365.847
				CLAUDIA LILIANA SANABRIA MEDINA	46.382.415
72	EL MILAGRO	-72.90229	5.73094	JOSE DE LA CRUZ FIGUEROA FONSECA	1.154.982
73	EL VERGEL	-72.91319	5.72268	BERNARDINO PEREZ VEGA	8.519.846
				RODRIGO ALONSO PEREZ OSOIZ	74.187.650
75	BALCONCITO # 2	-72.91683	5.71856	MARIA CLAUDIA AMEZQUITA SUAREZ	46.367.872
				RAFAEL DIAZ DIAZ	9.529.708
77	EL MADRIGAL	-72.91545	5.72119	ORLANDO MARTINEZ MEDINA	9.526.753

Con base en dicha interpretación, la Agencia Nacional de Minería desconoce de la delimitación del Área de Reserva Especial de Sogamoso 21 frentes de explotación y 25 mineros tradicionales violando las siguientes disposiciones del Código de Minas:

Artículo 1°. Objetivos.(...)

La Agencia Nacional de Minería se aparta del objetivo de interés público que tiene el Código de Minas al restringir el derecho de explotación a los mineros tradicionales enunciados en la Tabla No.3. Así mismo, en lugar de estimular estas actividades desconoce los beneficios otorgados por la misma ley a quienes acudieron al Estado para desarrollar proyectos estratégicos para el país y su puesta en marcha en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 que establece:

Artículo 31(...)

De otra parte, la resolución recurrida infringe las normas en que debería sustentarse, esto es el citado artículo 31 al negar el reconocimiento como beneficiarios del Área de la Reserva Especial de Sogamoso a veintinueve (29) mineros tradicionales relacionadas en la Tabla No.0-3.

Contrario a dicha relación de personas en el P.T.O. aprobado por la ANM se relacionaron, entre otras, las siguientes personas que hacen parte de los beneficiarios del área de Reserva Especial:

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

«TABLA 37. Mineros tradicionales sector Maituzca – Buenavista – Balconcitos

	NOMBRE	CÉDULA
2	Álvaro de Jesús Rodríguez F	4'216,159
11	Isaías Naranjo Prieto	9'528,578
17	Luis Antonio Curtidor Naranjo	9'516,593
27	Rita Hernández Beltrán	46'350,468
28	Salvador Gutiérrez Rodríguez	9'531,496
33	Antonio Rojas	9'524,473
38	Claudia Liliana Sanabria	46'382,415
39	Bernardino Pérez Vega	9'519,946
45	Blanca Isabel Medina	46'356,449
53	Orlando Martínez	

»

Así mismo, contrario a lo señalado en la Tabla No.0-3, las siguientes personas solicitaron la inclusión dentro del Área de Reserva Especial antes de la expedición del Informe Técnico 153 de 2013.

	NOMBRE	CÉDULA	Radicado
1	Mauricio Pérez González	9396893	2012031911 de 14 de junio de 2012
3	Leonardo Pérez González	74186359	2012031911 de 14 de junio de 2012
4	Henry Alfonso Orduz Pérez	74180667	2012031911 de 14 de junio de 2012
5	Néstor Gómez González	74183870	2012031911 de 14 de junio de 2012
11	José De La Cruz Figueredo Fonseca	1154992	2008032207 del 17 de julio de 2008
39	María Paulina Medina Prieto	24112257	2008032207 del 17 de julio de 2008
49	Rodolfo Albeiro Prieto Medina	74182424	2008032207 del 17 de julio de 2008

Finalmente, es incongruente la parte motiva de la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre de 2020 con el ARTÍCULO SEGUNDO de la misma, pues se observan algunas personas que por una parte no se reconocen como beneficiarios según la Tabla No. 0-3 y por otra, en el artículo SEGUNDO, algunas de las mencionadas en la tabla No. 0-3 se establecen como integrantes de la comunidad minera tradicional.

De otra parte la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre de 2020 ordena en el artículo segundo lo siguiente:

«ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER como integrantes de la comunidad minera tradicional, a las personas que se relacionan a continuación, quienes cumplen con los requisitos exigidos en la Ley para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales dentro del área de reserva especial declarada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo: (...)»

La relación de personas establecidas como integrantes de la comunidad minera tradicional en el citado artículo segundo es incompleta, pues no se tienen en cuenta a las personas que fueron incluidas en el Programa de Trabajos y Obras, ni las que solicitaron ser incluidas con posterioridad a la delimitación realizada por el Ministerio de Minas y Energía y antes de la aprobación del E.G.M. y P.T.O por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Sobre el particular, la Agencia Nacional de Minería debe remitirse al Informe de Visita de Seguimiento al Área de Reserva Especial de Sogamoso – Informe Técnico No. 236 de junio 7 de 2018, realizada por la Vicepresidencia de Promoción y Fomento en el cual se relacionan los mineros tradicionales y la georreferenciación de las labores e infraestructura. Acta que hace parte integral del Área de Reserva Especial Sogamoso delimitada mediante Resolución No. 478

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

de 2007 y contiene como anexos: Acta de vista, registros fotográficos, registro fotográfico, ubicación puntos georreferenciados.

Igualmente, debe remitirse al Informe Revisión Documental Cumplimiento Obligaciones Comunidad Beneficiaria Área de Reserva Especial ARE No. 256 de junio 15 de 2018 (12 páginas)

Finalmente, obra dentro del expediente el “Informe de Verificación de integrantes de la comunidad minera tradicional localizada dentro del área de reserva especial delimitada mediante resolución No. 478 del 14-12-2007”, elaborado por Kaanis Amelina González Romero Gestor T1 11 - Gerencia de Fomento y en donde se concluye cuales son «los mineros tradicionales del Área de Reserva Especial delimitada mediante Resolución 478 del 14 de diciembre del 2007 en jurisdicción del Municipio de Sogamoso, Boyacá» y recomienda lo siguiente:

«Se recomienda continuar con el trámite de la firma del correspondiente contrato especial de concesión con la Asociación de Alfareros de la Zona de Reserva Especial de Sogamoso, previa aprobación del Plan de Manejo Ambiental por parte de la Corporación Autónoma competente, de igual forma, se debe aportar una certificación u otro documento que demuestre que la Asociación de Alfareros de la Zona de Reserva Especial de Sogamoso está conformada solo por la (sic) personas señaladas anteriormente.»

Como se demostró los integrantes de la comunidad minera tradicional no son únicamente los relacionados en el cuadro del artículo segundo de la resolución objeto del presente recuro. Por lo tanto, deben respetarse los mineros tradicionales reconocidos dentro del Área de la Reserva Especial en sus diferentes visitas e informes mencionados.

En relación con el artículo CUARTO de la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre de 2020 considera su Despacho lo siguiente:

«De conformidad con lo expuesto, la Autoridad Minera no puede reconocer la ejecución de actividades mineras por parte de menores de edad, y mucho menos consentir la acreditación de dichas actividades para probar la tradicionalidad exigida al momento de declararse la zona de reserva especial, por lo que se deberá proceder a EXCLUIR a los señores ELIZABETH NARANJO PIRAGAUTA, identificada con la cedula de ciudadanía número 46.385.968, JOSE ALFONSO NARANJO PIRAGAUTA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.057.570.278, LUIS CARLOS RODRIGUEZ NARANJO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.057.574.569 y LUZ STELLA MEDINA MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.057.581.524 como beneficiarios del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Sogamoso – departamento de Sogamoso, delimitada y declarada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007, por cuanto no cumplen con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución No. 266 de 2020, toda vez que a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 carecía de capacidad legal para ejercer las labores minera.»

Sobre el particular debe tenerse en cuenta que los herederos de los mineros tradicionales sí se subrogan en los derechos de sus padres que han sido mineros tradicionales desde hace más de 100 años y que han sido reconocidos en el área de Reserva Especial de Sogamoso.

En ningún momento se ha solicitado que se suscriba el contrato especial de concesión con menores de edad. Si bien al momento de la expedición de la Ley 685 de 2001 las personas mencionadas eran menores de edad, sus padres no lo eran. Debe recordarse que estamos ante una comunidad de explotadores tradicionales, actividad que por su misma naturaleza que van de generación en generación.

Al respecto el Glosario Técnico Minero, trae la siguiente definición:

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

Explotaciones tradicionales: Las explotaciones tradicionales son aquellas áreas en las cuales hay yacimientos de minerales explotados tradicionalmente por numerosas personas vecinas del lugar y que por sus características y ubicación socioeconómica, sean la única fuente de abastecimiento regional de los minerales extraídos.

Al respecto, se reitera que el área de Reserva Especial de Sogamoso es un derecho adquirido por mineros tradicionales, quienes gozan de las prerrogativas mientras esté pendiente la obtención del Contrato Especial de Concesión.

Con base en los hechos y razones expuestas solicito lo siguiente:

- “1. Se revoque en su totalidad la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre de 2020.*
- 2. Se revoque en su totalidad el Estudio Geológico del ARE Sogamoso No. 504 de noviembre 25 de 2020.*
- 3. En su lugar se continúe con el trámite de la firma del correspondiente contrato especial de concesión con la Asociación de Alfareros de la Zona de Reserva Especial de Sogamoso. “*

Frente al quinto y último argumento, la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre de 2020 fue proferida atendiendo la visita de verificación llevada a cabo por la autoridad minera del 04 al 08 de junio de 2019, mediante Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 396 del 24 de julio de 2019, el cual fue tenido en cuenta dentro del Estudio Geológico Minero del ARE Sogamoso, Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá Informe No. 504 de fecha 25 de noviembre de 2020 esto con el objetivo de establecer los integrantes de la comunidad minera tradicional.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la zona 2 se encuentra el potencial geológico para la explotación de arcilla, conformada por los tres (3) polígonos identificados en campo y ajustados a la cuadrícula minera, atendiendo las reglas del negocio establecidas en el anexo de la Resolución No. 505 de 2019, las cuales señalan que: *“Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda”*, así las cosas, queda claro que el área tocada parcialmente por un título minero no puede continuar dentro de la delimitación del ARE, como tampoco las personas que realizan actividades mineras en dichas zonas pueden ser declaradas como miembros de la comunidad minera beneficiaria de esta.

Por otro lado, es pertinente aclarar que la tradicionalidad que acreditan las personas interesadas en conformar la comunidad minera beneficiaria es individual y personalísima, por lo cual no opera la figura de la subrogación de derechos establecida en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, que al respecto dispone:

“ARTÍCULO 111. MUERTE DEL CONCESIONARIO. *El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario.*

Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión.”

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

Como se observa, la legislación minera vigente solo establece la posibilidad de subrogar los derechos por la muerte del concesionario, es decir, aquella persona que ostentaba la calidad de titular minero en virtud de un contrato de concesión minera debidamente registrado, que tenía un derecho adquirido, al cual pueden acceder sus asignatarios previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el referido artículo 111 del Código de Minas.

En ese orden de ideas, la tradicionalidad minera no es transferible por causa de muerte y la subrogación de derechos no aplica en el trámite de las áreas de reserva especial, teniendo en cuenta que este se traduce en una mera expectativa para la obtención del contrato especial de concesión por parte de una comunidad minera que cuenta con un beneficio transitorio de explotación (prerrogativa).

No obstante lo anterior y ante la necesidad de definir la comunidad minera beneficiaria del ARE Sogamoso, en el **Informe de Evaluación de Solicitud Minera de Declaración y Delimitación de área de Reserva Especial No. 099 del 20 de septiembre de 2021**, se recomendó realizar visita de campo al área de reserva especial Sogamoso, con el objetivo dar alcance al **Estudio Geológico Minero informe No. 504 del 25 de noviembre de 2020** y subsanar todos aquellos imprevistos que se han generado frente a las solicitudes de inclusión, garantizando de manera efectiva el debido proceso dentro de la presente actuación y verificando las observaciones realizada en este argumento del recurso objeto de análisis.

En primer lugar, el Código de Minas en su artículo 31 dispone que la Autoridad Minera por motivos de orden social o económico, en aquellas áreas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas cuyo objeto será adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, destinados a determinar las clases de proyectos mineros especiales y su puesta en marcha. En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía por medio de la Resolución No. 41107 de 18 de noviembre de 2016 incluyó y modificó algunas definiciones dentro de la que se destaca la de Comunidad Minera así:

“Comunidad Minera: Para efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por comunidad minera **la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común.** (Negrilla fuera del texto).

Paralelamente, la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, régimen normativo que cobija lo dispuesto en la presente solicitud y establece los parámetros de cumplimiento para la obtención de un Área de Reserva Especial, en los artículos 3° y 4° establece:

“Artículo 3. Capacidad de la comunidad. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, se requiere que las personas que integren la comunidad minera, acrediten la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

Cuando la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial sea presentada por una persona jurídica de las que permiten los artículos 248 y siguientes del Código de Minas, deberá estar conformada por miembros de dicha comunidad, acreditar que su objeto social incluye de manera expresa el desarrollo de actividades de exploración y explotación mineras y deberá haber sido constituida desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, en el

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

caso que se constituya de forma posterior, los requisitos de comunidad y tradicionalidad deberán ser acreditados por un número plural de personas naturales que la conformen.”

“Artículo 4. Conformación de la comunidad. *Para efectos de la declaratoria y delimitación del Área de la Reserva Especial, se deberá establecer las personas que harán parte de la comunidad, para lo cual se verificará que los beneficiarios que la conformen no se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:*

- 1. Que el beneficiario se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.*
- 2. Que el beneficiario haya desarrollado explotaciones mineras sin tener la mayoría de edad con anterioridad a la vigencia de la Ley 685 de 2001.*
- 3. Que el beneficiario haya tenido o actualmente cuente con título minero vigente inscrito en el Registro Minero Colombiano.*
- 4. Que el beneficiario no cuente con solicitud de legalización de minería de hecho o de formalización de minería tradicional vigente por fuera del área solicitada o con subcontrato de formalización de minería tradicional vigente.*
- 5. Que el beneficiario, siendo persona jurídica, no cumpla con el requisito de capacidad establecido en el artículo 3 de la presente resolución.”*

De acuerdo con la recomendación dada en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera de Declaración y Delimitación de área de Reserva Especial No. 099 del 20 de septiembre de 2021, la semana del 04 al 08 de octubre de 2021 se realizó visita a los polígonos que conforman el Área de Reserva Especial Sogamoso delimitada por medio de la Resolución N° 478 del 14 de diciembre de 2007 del Ministerio de Minas Energía, realizando reuniones de socialización con la comunidad minera y/o alfarera, emitiendo como resultado de la misma el Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero No. 152 del 17 de diciembre de 2021.

Previo a la visita, mediante los oficios con radicados ANM N° 20214110381111, ANM N° 20214110381121 y ANM N° 20214110381151 del 16 de septiembre de 2021 la Gerencia del Grupo de Fomento comunicó al alcalde Municipal de Sogamoso, al Personero Municipal de Sogamoso y al Representante Legal de Asociación de Alfareros de la Zona de Reserva Especial de Sogamoso lo siguiente: *“...el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, fijó fecha para la respectiva visita, la cual se llevará a cabo del día 04 al 10 de octubre de 2021, con los interesados del ARE, los responsables de ella y la localización de los frentes de trabajo minero y demás aspectos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución 266 de 2020 proferida por esta Agencia...”*

En el recorrido, se verificaron los frentes de explotación y su productividad actual dentro del área delimitada la Resolución No. 478 de 14 de diciembre de 2007, así mismo, se identificaron las personas responsables de estos, como se muestra a continuación:

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

TABLA 43. Frentes de Explotación Evidenciados en Campo y Sus responsables

N° de Frente de Explotación	Frente de Explotación		N° de Herrero / Planta	Herrero / Planta		Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
	Latitud	Longitud		Latitud	Longitud		
1	5,72638	-72,90862	1	5,72604	-72,90862	GLADYS NOSSA SUAREZ	46.367.061
2	5,72641	-72,90827	2	5,72676	-72,90833	PABLO JOSE MORENO RONDON	9.634.896
3	5,72121	-72,91389	No Tiene	No Tiene	No Tiene	JUANA MARIA NARANJO SANABRIA	46.360.310
4	5,72080	-72,91264	3	5,72080	-72,91273	NESTOR GOMEZ GONZALEZ	74.183.873
5	5,72090	72,91309	4	5,72019	-72,91358	LUIS SALVADOR GUTIERREZ RODRIGUEZ	9.631.496
6	5,72782	-72,90929	5	5,72786	-72,90990	JAME DIAZ RODRIGUEZ	9.634.039
						HERNAN SIERRA SANABRIA	9.634.950
7	5,72803	-72,90948	No Tiene	No Tiene	No Tiene	IGNACIO FONSECA PERALTA	9.627.120
						HERNAN SIERRA SANABRIA	9.634.950
8	5,71987	-72,91415	6	5,71969	-72,91411	MESIAS SIERRA RODRIGUEZ	9.397.806
						ALVARO LOPEZ SUAREZ	9.621.496
9	5,72601	-72,90999	7	5,72620	-72,91009	LUZ NAYIBE FERNANDEZ PATIÑO	46.363.582
						OMAR CHAFARRO LOPEZ	9.624.248
10	5,72632	-72,90957	8	5,72636	-72,90956	EDGAR ALVEIRO CHAFARRO FERNANDEZ	74.188.807
						OMAR CHAFARRO LOPEZ	9.624.248
11	5,72684	-72,91013				EDGAR ALVEIRO CHAFARRO FERNANDEZ	74.188.807
12	5,72807	-72,90948	8	5,72741	-72,90996	MESIAS SIERRA RODRIGUEZ	9.397.806
13	5,72483	-72,90827	10	5,72449	72,90930	EFRAIN GUTIERREZ MEDINA	9.625.447
14	5,72483	-72,90903	No Tiene	No Tiene	No Tiene	LUZ MARY MOLINA SANABRIA	46.369.880
15	5,72416	-72,90887	11	5,72300	72,90969	LUIS ANTONIO CURTIADOR NARANJO	9.616.888
16	5,72324	-72,90839					
17	5,72430	-72,90968	No Tiene	No Tiene	No Tiene	SALVADOR GUTIERREZ MEDINA	74.180.066
18	5,72277	-72,91034	No Tiene	No Tiene	No Tiene	GONZALO GONZALEZ SUAREZ	9.623.156
						OLGA LUCIA NOSSA SUAREZ	46.366.714
19	5,72310	-72,91130	No Tiene	No Tiene	No Tiene	GONZALO GONZALEZ SUAREZ	9.623.156
						OLGA LUCIA NOSSA SUAREZ	46.366.714
20	5,72280	-72,91090	12	5,72256	72,91086	ARNULFO MOLINA SANABRIA	74.184.450
NO TIENEN FRENTE DE EXPLOTACIÓN			13	5,72123	-72,91286	LUZ MARY MOLINA SANABRIA	46.369.880
21	5,72047	-72,91327	14	5,72054	-72,91230	PABLO EMILIO GUTIERREZ RODRIGUEZ	74.180.293
						MARIA MARLEN VIAJAN ANGEL	46.369.649
22	5,72015	-72,91235	15	5,72032	72,91293	RAÚL GUTIERREZ RODRIGUEZ	9.627.826
						RAFAEL ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ	9.397.369
23	5,72019	-72,91291	16	5,72017	-72,91238	VICTOR JULIO RODRIGUEZ AVELLA	74.180.607
						GLORIA DECILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	46.360.966
24	5,71943	-72,91245	17	5,72019	-72,91291	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ALARCON	9.622.266
25	5,71861	-72,91342	No Tiene	No Tiene	No Tiene	MIRYAM MERCHAN RODRIGUEZ	33.446.137
						ISIDRO RODRIGUEZ CHAFARRO	9.626.484
26	5,71861	-72,91342	No Tiene	No Tiene	No Tiene	MIRYAM MERCHAN RODRIGUEZ	33.446.137
						ISIDRO RODRIGUEZ CHAFARRO	9.626.484
27	5,72108	-72,90345	No Tiene	No Tiene	No Tiene	BLANCA ISABEL MEDINA DE VARGAS	46.366.446
28	5,72289	-72,90586	18	5,73029	-72,90886	ISAIAS NARANJO PRIETO	9.628.578
29	5,73056	-72,90600	19	5,73053	-72,90643	FLORENTINA PIRAGALTA GUTIERREZ	46.360.389
29	5,72904	-72,90826	20	5,73038	-72,90658		

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

N° de Frente de Explotación	Frente de Explotación		N° de Horno / Planta	Horno / Planta		Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
	Latitud	Longitud		Latitud	Longitud		
30	5,72840	-72,90800	21	5,73038	-72,90656		
31	5,72889	-72,90734	No Tiene	No Tiene	No Tiene	GRACIELA FERNANDEZ PATIÑO	46.368.406
32	5,72851	-72,90747	22	5,72911	-72,90799	GUSTAVO NARANJO SANABRIA	9.521.048
33	5,71772	-72,91592	23	5,71619	-72,91676	EDUARDO DIAZ DIAZ	9.524.956
						RAFAEL DIAZ DIAZ	9.529.708
34	5,73052	-72,90338	No Tiene	No Tiene	No Tiene	ANTONIO ROJAS	9.524.473
35	5,73213	-72,90504	24	5,73016	-72,90350	ALVARO DE JESUS RODRIGUEZ FIGUEREDO	4.216.159
						NIEVES NARANJO PRIETO	46.361.221
36	5,73001	-72,90565				ALVARO DE JESUS RODRIGUEZ FIGUEREDO	4.216.159
						NIEVES NARANJO PRIETO	46.361.221
37	5,73031	-72,90597	No Tiene	No Tiene	No Tiene	PEDRO NEL NARANJO PRIETO	74.184.951
38	5,72919	-72,90685	25	5,72946	-72,90700	AURORA FERNANDEZ PATIÑO	46.368.890
39	5,73005	-72,90701					
40	5,73035	-72,90743	26	5,7298	-72,90751	LUIS HERNAN NARANJO PRIETO	9.531.451
41	5,72915	-72,90786	27	5,72944	-72,90798	JOSE GREGORIO NARANJO SANABRIA	9.519.169
42	5,72867	-72,90783	No Tiene	No Tiene	No Tiene	GABRIELA NARANJO SANABRIA	46.369.878
43	5,71666	-72,91666	28	5,71761	-72,91650	TITO PABLO AMEZQUITA PEREZ	4.261.316
						MARIA CLAUDIA AMEZQUITA SUAREZ	46.367.872
44	5,72077	-72,91639	29	5,7203	-72,91560	HENRY ALFONSO ORDUZ PEREZ	74.180.667
						RODOLFO PEREZ GONZALEZ	74.184.114
						LEONARDO PEREZ GONZALEZ	74.186.359
						NESTOR GOMEZ GONZALEZ	74.183.870
						GONZALO GONZALEZ SUAREZ	9.523.155
						MAURICIO PEREZ GONZALEZ	9.396.893
45	5,72052	-72,91516	29	5,7203	-72,91560	HENRY ALFONSO ORDUZ PEREZ	74.180.667
						RODOLFO PEREZ GONZALEZ	74.184.114
						LEONARDO PEREZ GONZALEZ	74.186.359
						NESTOR GOMEZ GONZALEZ	74.183.870
						GONZALO GONZALEZ SUAREZ	9.523.155
						MAURICIO PEREZ GONZALEZ	9.396.893
46	5,72112	72,91537	30	5,72112	-72,91537	PASCUAL MARTINEZ DIAZ	4.259.710
47	5,72144	-72,91467	31	5,72134	-72,91473	ORLANDO MARTINEZ MEDINA	9.526.753
						RITA HERNANDEZ DE GUTIERREZ	46.350.468
48	5,71773	-72,91522	32	5,71759	-72,91516	WILLIAM GUTIERREZ HERNANDEZ	74.184.195
						LUZ AMANDA GUTIERREZ HERNANDEZ	46.379.992
49	5,71933	-72,91643	No Tiene	-	-	CLAUDIA LILIANA SANABRIA MEDINA	46.382.415
						JAIME GUTIERREZ MEDINA	9.529.492
50	5,73068	-72,90263	No Tiene	-	-	RODRIGO ALONSO PEREZ ORDUZ	74.187.850
51	5,73047	-72,90385	No Tiene	-	-	JOSE DE LA CRUZ FIGUEREDO FONSECA	1.154.992
						STELLA MEDINA	1.057.581.524

Fuente: Este Estudio ANM, 2021.

Adicionalmente, la Ingeniera Sledi Yamile Gómez González identificada con cédula de ciudadanía No. 1057583126 hizo entrega a nombre de la Asociación de Alfareros de la Zona de Reserva Especial de Sogamoso con NIT 900.344.637-2 de un listado de personas pertenecientes a dicha asociación de quienes consideran cumplen con lo establecido en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 para ser incluidos como beneficiarios del Área de Reserva Especial Sogamoso:

TABLA 44. Listado de las personas entregado por la Asociación de Alfareros de la Zona de Reserva Especial de Sogamoso.

N°	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	ISAIAS NARANJO PRIETO	9.528.578
2	MARIA NIEVES NARANJO	
3	GABRIELA NARANJO SANABRIA	46.359.878
4	AURORA FERNANDEZ PATIÑO	46.368.890
5	GRACIELA FERNANDEZ PATIÑO	46.368.406
6	JOSE GREGORIO NARANJO SANABRIA	9.519.468
7	GUSTAVO NARANJO SANABRIA	9.521.048
8	JUANA MARÍA NARANJO SANABRIA	46.360.310
9	MESAS GERRA RODRIGUEZ	9.397.806

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

10	LUZ NAYIBE FERNÁNDEZ PATIÑO	46.363.552
11	OMAR CHAPARRO LÓPEZ	9.524.245
12	RAUL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ	9.527.825
13	SALVADOR GUTIÉRREZ MEDINA	74.180.066
14	JAIME GUTIÉRREZ MEDINA	9.529.492
15	EFRAIN GUTIÉRREZ MEDINA	9.525.447
16	LUZ MARI MOLINA SANABRIA	46.369.680
17	LUIS ANTONIO CURTIDOR NARANJO	9.516.593
18	GONZALO GONZÁLEZ SUÁREZ	9.523.155
19	ARNULFO MOLINA SANABRIA	74.184.450
20	OLGA LUCIA NOSSA SUÁREZ	46.356.714
21	NÉSTOR GÓMEZ GONZÁLEZ	74.183.870
22	PABLO EMILIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ	74.180.293
23	LUIS SALVADOR GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ	9.531.496
24	MARIA MARLEEN VIAJAN ANGEL	46.359.549
25	VÍCTOR JULIO RODRÍGUEZ AVELLA	74.180.607
26	RODOLFO PÉREZ GONZÁLEZ	74.184.114
27	LEONARDO PÉREZ GONZÁLEZ	74.186.359
28	HENRY ALFONSO ORCUIZ PÉREZ	74.180.667
29	RITA HERNÁNDEZ DE GUTIÉRREZ	46.350.468
30	WILLIAM GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	74.184.195
31	ORLANDO MARTÍNEZ MEDINA	9.526.753
32	MAURICIO PÉREZ GONZÁLEZ	9.396.893
33	ÁLVARO LÓPEZ SUÁREZ	9.521.496
34	HUGO HARRISON MESA MERCHAN	74.182.618
35	RAFAEL ANTONIO LÓPEZ RODRÍGUEZ	9.397.959
36	JAIME DÍAZ RODRÍGUEZ	9.534.008
37	MARIA CLAUDIA AMEQUITA SUÁREZ	46.367.672
38	ISIDRO RODRÍGUEZ CHAPARRO	9.525.464
39	CLAUDIA LILIANA SANABRIA	46.362.415
40	ÁLVARO DE JESÚS RODRÍGUEZ	4.216.159
N°	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
41	ORLANDO MARTÍNEZ MEDINA	9.526.753

Fuente: Asociación de Alfareros de la Zona de Reserva Especial de Sogamoso.

Con base en las visitas de campo realizadas previamente, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento a través del Grupo de Fomento, emitió el **Informe Técnico No. 152 de 17 de diciembre de 2021**, donde se revisó el expediente del ARE y se analizó la situación jurídica de la comunidad en cuanto al cumplimiento con los presupuestos con base en la normatividad vigente, así como la verificación de los frentes de explotación, los cuales deben estar dentro del área delimitada.

Una vez realizado el análisis del listado de personas presentadas en el territorio y aquellos identificados por la Asociación de Alfareros de la Zona de Reserva Especial de Sogamoso, se logró establecer que de las 40 personas relacionadas en la tabla 44, son solamente 39 personas asociadas de la tabla 43. A excepción del señor Hugo Harrison Mesa Merchan, todas las personas en listado de la Asociación se encuentran relacionados en la referida tabla 43 *“Frentes de explotación evidenciados en campo y sus responsables”*.

Ahora bien, bajo el marco normativo que nos rige se procederá a verificar de las personas asociadas tanto en la visita de campo (Tabla 43) y del listado entregado por parte de la Asociación si cumplen con lo dispuesto para su debida declaración como comunidad minera beneficiaria, dejando consignado en el **Informe Técnico No. 152 de 17 de diciembre de 2021** como conclusión y recomendación lo siguiente:

“(…) 2.2.2. ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE INCLUSIÓN DE MINERO TRADICIONALES, CONFORME A LOS ARTICULO 3,4Y 5DE LA RESOLUCIÓN N° 266 DEL 10 DE JULIO DE 2020.

(…)

- De acuerdo a la visita realizada la semana del 04 al 08 de octubre de 2021, a los polígonos que conforma el Área de Reserva Especial Sogamoso declarada y delimitada por medio de la

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 del Ministerio de Minas Energía, se recomienda **no incluir** como beneficiario del ARE Sogamoso al señor **Pascual Martínez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 4.259.710, dado que los familiares manifestaron que falleció el día 05 de julio de 2021.** (Ver Anexos).

- Se recomienda al área jurídica **excluir** de la comunidad minera tradicional establecida en la Resolución VPPF No. 346 del 25 de noviembre de 2021, al señor **Isidro Rodríguez Chaparro identificado con cédula de ciudadanía No. 9.525.464, dado que consultado el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM “AnnA Minería” el día 28 de noviembre de 2021, se evidenció que contaba con títulos mineros, los cuales se relacionan a continuación: Contrato en Virtud de Aporte número de expediente 01-102-96 hasta el año 2007 y el Contrato en Virtud de Aporte número de expediente GHMI-01 hasta el año 2001.** (Ver Anexos).
- Se recomienda al área jurídica **rechazar** la solicitud de incluir a los señores **Eduardo Díaz Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 9.524.956, Luis Hernán Naranjo Prieto identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.451, Ignacio Fonseca Peralta identificado con cédula de ciudadanía No. 9.527.120 y Víctor Julio Rodríguez Avella identificado con cédula de ciudadanía No. 74.180.607** como beneficiarios del Área de Reserva Especial Sogamoso declarada y delimitada por medio de la Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 del Ministerio de Minas Energía, **dado que consultado el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM “AnnA Minería” los días 21 y 25 de noviembre de 2021, se evidenció que cuentan o contaron con títulos mineros, los cuales se relacionan a continuación: el señor Eduardo Díaz Díaz cuenta con Contrato de Concesión Minera Vigente (L685) número de expediente 01424-15 hasta el año 2037, el señor Luis Hernán Naranjo Prieto cuenta con Contrato de Concesión Minera Vigente (L685) numero 01151-15 hasta el año 2031, el señor Ignacio Fonseca Peralta cuenta con Contrato de Concesión Minera Vigente (L685) número de expediente 01110-15 hasta el año 2025 y el señor Víctor Julio Rodríguez Avella fue titular minero en el Contrato de Concesión Minera Terminado (L685) número de expediente 1428-15 hasta el año 2009.** (Ver Anexos).
- Se recomienda al área jurídica **rechazar** la solicitud de incluir a la señora **Gloria Cecilia Rodríguez Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 46.350.996** como beneficiarios del Área de Reserva Especial Sogamoso declarada y delimitada por medio de la Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 del Ministerio de Minas Energía, **dado que consultado el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM “AnnA Minería” el día 30 de noviembre de 2021, se evidenció que contó y cuenta con títulos mineros, los cuales se relacionan a continuación: Contrato de Concesión Minera Terminado (L685) número de expediente 1428-15 hasta el año 2009 y Licencia de Explotación Vigente número de expediente 14225 hasta el año 2023.**
- En concordancia con lo señalado en el Informe de Visita al Área de Reserva Especial No. 396 del 24 de julio de 2019, el Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Sogamoso No. 504 del 25 de noviembre de 2020 y la Resolución VPPF No. 346 del 25 de noviembre 2020, se recomienda al área jurídica **rechazar** a la señora **Luz Stella Medina Medina identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.581.524, se determinó qué no acreditaba la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.”**

Conforme a la aplicación de los lineamientos de la cuadrícula minera mediante la **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019**, hay evidencia que algunas labores comparten cuadrícula con títulos mineros, por lo cual dicha celda queda congelada de acuerdo con las reglas del negocio “Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula”. Por tal motivo, no cuentan con área libre y se ubican por fuera del área libre susceptible de continuar con el trámite:

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

“(…)

TABLA 46. Frentes de Explotación georeferenciados durante la visita al ARE Sogamoso y que comparten cuadrícula con títulos mineros.

N° de Frente de Explotación	Frente de Explotación		Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
	Latitud	Longitud		
3	5,72121	-72,91399	NESTOR GOMEZ GONZALEZ	74.183.870
4	5,72088	-72,91264	LUIS SALVADOR GUTIERREZ RODRIGUEZ	9.531.496
5	5,72090	72,91309	JAIME DÍAZ RODRÍGUEZ	9.534.008
7	5,72803	-72,90948	HERNÁN SIERRA SANABRIA	9.534.850
			MESIAS SIERRA RODRÍGUEZ	9.397.805
8	5,71981	-72,91415	ALVARO LÓPEZ SUAREZ	9.521.496
12	5,72807	-72,90949	MESIAS SIERRA RODRÍGUEZ	9.397.805
15	5,72419	-72,90867	LUIS ANTONIO CURTIDOR NARANJO	9.516.593
16	5,72324	-72,90939		
19	5,72310	-72,91130	GONZALO GONZALEZ SUAREZ	9.523.155
			OLGA LUCIA NOSSA SUAREZ	46.356.714
21	5,72047	-72,91227	MARIA MARLEN VIAJAN ANGEL	46.359.649
			RAÚL GUTIERREZ RODRÍGUEZ	9.527.825
22	5,72015	-72,91235	RAFAEL ANTONIO LÓPEZ RODRÍGUEZ	9.397.959
			VÍCTOR JULIO RODRÍGUEZ AVELLA	74.180.607
			GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	46.350.996
23	5,72019	-72,91291	CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ ALARCON	9.522.259
24	5,71943	-72,91246	MIRYAM MERCHAN RODRÍGUEZ	33.446.137
			ISIDRO RODRÍGUEZ CHAPARRO	9.525.464
25	5,71951	-72,91242	MIRYAM MERCHAN RODRÍGUEZ	33.446.137
			ISIDRO RODRÍGUEZ CHAPARRO	9.525.464
26	5,73108	-72,90345	BLANCA ISABEL MEDINA DE VARGAS	46.356.449
27	5,73289	-72,90585	ISAIAS NARANJO PRIETO	9.528.578
28	5,73055	-72,90608	FLORENTINA PIRAGAUTA GUTIERREZ	46.360.399
29	5,72904	-72,90836		
34	5,73052	-72,90338	ANTONIO ROJAS	9.524.473
35	5,73213	-72,90504	ALVARO DE JESUS RODRIGUEZ FIGUEREDO	4.216.159
			NIEVES NARANJO PRIETO	46.361.221
36	5,73001	-72,90565	ALVARO DE JESUS RODRIGUEZ FIGUEREDO	4.216.159
			NIEVES NARANJO PRIETO	46.361.221
37	5,73031	-72,90597	PEDRO NEL NARANJO PRIETO	74.184.951
43	5,71666	-72,91666	TITO PABLO AMEZQUITA PEREZ	4.261.316
			MARIA CLAUDIA AMEZQUITA SUAREZ	46.367.872

N° de Frente de Explotación	Frente de Explotación		Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
	Latitud	Longitud		
44	5,72077	-72,91639	HENRY ALFONSO ORDUZ PEREZ	74.180.667
			RODOLFO PEREZ GONZALEZ	74.184.114
			LEONARDO PEREZ GONZALEZ	74.186.359
			NESTOR GOMEZ GONZALEZ	74.183.870
			GONZALO GONZALEZ SUAREZ	9.523.155
46	5,72112	72,91537	MAURICIO PEREZ GONZALEZ	9.396.893
			PASCUAL MARTINEZ DIAZ	4.259.710
49	5,71933	-72,91643	ORLANDO MARTINEZ MEDINA	9.526.753
50	5,73068	-72,90263	RODRIGO ALONSO PEREZ ORDUZ	74.187.850
51	5,73047	-72,90385	JOSE DE LA CRUZ FIGUEREDO FONSECA	1.154.992
			LUZ STELLA MEDINA MEDINA	1.057.581.524

Fuente: Reporte de Área de AnnA Minería del 07 de diciembre de 2021.

Nota 7: Durante la visita al área que conforma el ARE Sogamoso se evidenció que el señor **Néstor Gómez González** identificado con cédula de ciudadanía N° **74.183.870**, tiene tres (3) frentes de explotación (ver Tabla 43), de los cuales dos (2) se ubican por fuera del área libre (ver Tabla 46) y uno (1) se encuentra en área libre (ver Tabla 23).

Nota 8: Durante la visita al área que conforma el ARE Sogamoso se evidenció que el señor **Hernán Sierra Sanabria** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.534.850**, tiene dos (2) frentes de explotación (ver Tabla 43), de los cuales dos (1) se ubican por fuera del área libre (ver Tabla 46) y uno (1) se encuentra en área libre (ver Tabla 33).

Nota 9: Durante la visita al área que conforma el ARE Sogamoso el señor **Gonzalo González Suarez** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.523.155** y a la señora **Olga Lucía Nossa Suarez** identificada con cédula de ciudadanía No. **46.356.714**, tienen dos (2) frentes de

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

explotación (ver Tabla 43), de los cuales uno (1) se ubican por fuera del área libre (ver Tabla 46) y uno (1) se encuentra en área libre (ver Tabla 33).

Nota 10: Durante la visita al área que conforma el ARE Sogamoso se evidenció que la señora **Florentina Piragauta Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 46.360.399**, tiene tres (3) frentes de explotación (ver Tabla 43), de los cuales dos (2) se ubican por fuera del área libre (ver Tabla 46) y uno (1) se encuentra en área libre (ver Tabla 33).

Nota 11: Es importante aclarar que durante la visita realizada al área que conforma el ARE Sogamoso se evidenció que la señora **Luz Mary Molina Sanabria identificada con cédula de ciudadanía No. 46.369.680** y el señor **Pablo Emilio Gutiérrez Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 74.180.293** cuentan con una UPM (ver Tabla 43). Pero dicha UPM no corresponde a un Frente de Explotación, si no a un horno, por lo tanto, se recomienda al área jurídica **rechazar** la solicitud de incluir como beneficiario del Área de Reserva Especial Sogamoso declarada y delimitada por medio de la Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 del Ministerio de Minas Energía, al señor Pablo Emilio Gutiérrez Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 74.180.293. **Con respecto a la señora Luz Mary Molina Sanabria identificada con cédula de ciudadanía No. 46.369.680 cuenta con un (1) frente de explotación que se ubica en área libre. (ver Tabla 33).**

Por otra parte, en el **Informe de Evaluación de Solicitud Minera de Declaración y Delimitación de Área de Reserva Especial No. 099 del 20 de septiembre de 2021** se recomendó verificar la situación actual de la ubicación de frentes de explotación de quienes integraban la **Tabla 11-3** del Estudio Geológico Minero del ARE Sogamoso **Informe No. 504 del 25 de noviembre de 2020**, definir la situación de 55 personas relacionadas en el **radicado No. 2008032207 del 17 de julio de 2008** último, revisar y dar respuesta de quienes se relacionan en informes de visita, Programas de Trabajos y Obras – PTO realizado por la UPTC y demás documentación que reposa en el expediente.

De acuerdo con el **Informe Técnico No. 152 de 17 de diciembre de 2021 (folio 124)**, en la última visita de campo se verificó lo siguiente:

“(…)

- Al realizar una comparación entre las sesenta y un (61) personas relacionadas en las Tablas 43 y 44, las cuales se presentaron como interesados en ser incluidos dentro de la comunidad minera beneficiaria del ARE, durante la visita realizada la semana del 04 al 08 de octubre de 2021, a los polígonos que conforma el Área de Reserva Especial Sogamoso declarada y delimitada por medio de la Resolución N° 478 del 14 de diciembre de 2007 del Ministerio de Minas Energía, y la Tabla No. 11-3. Mineros que no serán tenidos en cuenta como beneficiarios, del EGM del ARE Sogamoso e indicada en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera de Declaración y Delimitación de Área de Reserva Especial N° 099 del 20 de septiembre de 2021, se pudo establecer que de las veinticinco(25) personas(debido a el nombre de la señora CLAUDIA LILIANA SANABRIA MEDINA identificada con cédula de ciudadanía N° 46.382.415 se encuentra repetido)relacionadas en la Tabla No. 11-3,veintidós (22) personas se evidenciaron durante la visita realizada la semana del 04 al 08 de octubre de 2021, las cuales son:

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

TABLA 48. Personas de la Tabla No. 11-3. Mineros que no serán tenidos en cuenta como beneficiarios, del EGM del ARE Sogamoso que se encontraron durante la visita realizada la semana del 04 al 08 de octubre de 2021.

N°	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Estado de la Explotación
1	ALVARO DE JESUS RODRIGUEZ FIGUERO	4.216.159	Por Fuera del Área Libre
2	ANTONIO ROJAS	9.524.473	Por Fuera del Área Libre
3	BLANCA ISABEL MEDINA DE VARGAS	46.356.449	Por Fuera del Área Libre
4	CLAUDIA LILIANA SANABRIA MEDINA	46.362.415	Frente de Explotación en Área Libre
5	HENRY ALFONSO ORDUZ PEREZ	74.180.667	Frente de Explotación en Área Libre
6	ISAIAS NARANJO PRIETO	9.528.578	Por Fuera del Área Libre
7	ISIDRO RODRIGUEZ CHAPARRO	9.525.464	Titular Minero y Por Fuera del Área Libre
8	JOSE DE LA CRUZ FIGUERO FONSECA	1.154.992	Por Fuera del Área Libre
9	LEONARDO PEREZ GONZALEZ	74.186.359	Frente de Explotación en Área Libre
10	LUIS ANTONIO CURTIADOR NARANJO	9.516.593	Por Fuera del Área Libre
11	LUZ AMANDA GUTIERREZ HERNANDEZ	46.379.992	Frente de Explotación en Área Libre
12	MARIA CLAUDIA AMEZQUITA SUAREZ	46.367.872	Por Fuera del Área Libre
13	MAURICIO PEREZ GONZALEZ	9.396.893	Frente de Explotación en Área Libre
14	NESTOR GOMEZ GONZALEZ	74.183.870	Por Fuera del Área Libre
15	NIEVES NARANJO PRIETO	46.361.221	Por Fuera del Área Libre
16	ORLANDO MARTINEZ MEDINA	9.526.753	Por Fuera del Área Libre
17	RAFAEL DIAZ DIAZ	9.529.708	Frente de Explotación en Área Libre
18	RITA HERNANDEZ DE GUTIERREZ	46.350.488	Frente de Explotación en Área Libre
19	RODOLFO PEREZ GONZALEZ	74.184.114	Frente de Explotación en Área Libre
20	RODRIGO ALONSO PEREZ ORDUZ	74.187.850	Por Fuera del Área Libre
21	SALVADOR GUTIERREZ MEDINA	74.180.086	Frente de Explotación en Área Libre
22	WILLIAM GUTIERREZ HERNANDEZ	74.184.195	Frente de Explotación en Área Libre

Fuente: Este Estudio ANM, 2021.

Bajo este primer parámetro reiteramos, estas 22 personas nombradas se encontraban en la lista 11-3 y concuerdan con las mismas que asistieron a la visita de los funcionarios de la Autoridad Minera, donde diez (10) personas tienen sus frentes de explotación dentro del área susceptible de continuar con el trámite.

Ahora bien, las tres (3) personas restantes de la Tabla 11-3 María Paulina Medina Prieto identificada con cédula de ciudadanía No. 24.112.257, María Edilma Sanabria Medina identificada con cédula de ciudadanía No. 46.365.847 y Bernardino Pérez Vega identificado con cédula de ciudadanía No. 9.519.946 en el recorrido del Área declarada mediante la Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 no se evidenció la existencia de algún frente de explotación a nombre de dichas personas, por tanto se recomendó excluir a las personas nombradas de la comunidad minera tradicional establecida en la **Resolución VPPF No. 346 del 25 de noviembre de 2021**.

1. Siguiendo el curso, de las 61 personas relacionadas tanto en la Tabla 43 y Tabla 44 cotejado con la solicitud de **radicado No. 2008032207 del 17 de julio de 2008** e indicada en el **Informe de Evaluación de Solicitud Minera de Declaración y Delimitación de Área de Reserva Especial No. 099 del 20 de septiembre de 2021** del cual se relacionaban 47 personas, se pudo evidenciar en la visita de campo que una persona estuvo en la diligencia:

TABLA 49. Persona de la Tabla de la solicitud allegada mediante radicado N° 2008032207 del 17 de julio de 2008 que se encontraron durante la visita realizada la semana del 04 al 08 de octubre de 2021.

N°	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Estado de la Explotación
1	IGNACIO FONSECA PERALTA	9.527.120	Titular Minero

Fuente: Este Estudio ANM, 2021.

Del señor Ignacio Fonseca Peralta, se pudo establecer que se encuentra identificado como titular del Contrato de Concesión Minera (L685) número de expediente 01110-15 hasta el año 2025, por tal motivo se recomendó excluir. De las 46 personas restantes, se recomendó rechazar la solicitud de inclusión como beneficiarios de la comunidad de acuerdo a lo

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

observado en la visita efectuada el 04 al 08 de octubre de 2021 la cual determinó que no se evidenció la existencia de frentes de explotación asociados a los mismos. Las personas son las siguientes:

TABLA 50. Persona de la Tabla de la solicitud allegada mediante radicado N° 2008032207 del 17 de julio de 2008 que no se encontraron durante la visita realizada la semana del 04 al 08 de octubre de 2021

N°	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	JOSÉ ADAN SIERRA AGUIRRE	4.260.047
2	MARCO ANTONIO SIERRA AGUIRRE	9.510.679
3	SEGUNDO JOSÉ GABRIEL VIANCHADUCON	9.519.760
4	ORLANDO FONSECA PARRA	4.123.028
5	LUIS ANTONIO RAMÍREZ GALINDO	9.527.673
6	JESUS SIERRA RODRIGUEZ	74.180.498
7	DORA CECILIA LÓPEZ RODRIGUEZ	46.364.716
8	AURA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ	24.104.040
9	JULIO IGNACIO LÓPEZ RODRIGUEZ	10.538.198
10	GONZALO LÓPEZ RODRIGUEZ	9.524.992
11	CARLOS JULIO FIGUEROA AVELLA	9.530.175
12	HÉCTOR MONTANA RAMÍREZ	9.516.500
13	ISIDRO MOLANO MARTÍNEZ	9.513.778
14	JORGE ARMANDO FIGUEROA GUTIERREZ	1.057.573.410
15	CARLOS ARIEL FIGUEROA GUTIERREZ	74.187.079
16	CARMEN FONSECA PEREZ	24.104.190
17	JAIRO ELIAS MOLANO FONSECA	9.534.950
18	BERTHA INES LOPEZ ALVAREZ	46.370.226
19	MARIA ANA ROSA GUTIERREZ OJEDA	46.362.449
20	LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ CARDENAS	9.519.187
21	EPIMENIO PONGUTA GUTIERREZ	9.526.027
22	BARBARA ROSA PRIETO NARANJO	24.111.576
23	MARIA BELÉN MELO NOY	46.357.427
24	JOSÉ MANUEL PRIETO ORDUZ	9.514.353
25	TERESA PRIETO NARANJO	24.114.491
26	MARINA NOSSA ALVARADO	-
27	JOSÉ DAVID RODRIGUEZ	9.577.112
28	JOSÉ MISAEL MEDINA	42.599.960
29	LUIS CARLOS RODRIGUEZ	1.905.446
30	REINALDO GUTIERREZ RODRIGUEZ	9.521.278
31	JORGE PRIETO PENA	9.516.828
32	LUIS ALFREDO VARGAS GONZÁLEZ	9.517.020
33	LUIS HERNANDO MOLANO MARTÍNEZ	9.651.473
34	JUVENAL RAMÍREZ GALINDO	9.520.959
35	ALFONSO NARANJO SANABRIA	9.527.686
36	JUSTINIANO NOSSA SUAREZ	9.530.298
37	JERÓNIMO REMIGIO NARANJO GUTIERREZ	4.259.910
38	MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	9.515.692
39	INES PERALTA FONSECA	24.104.948
40	LUZ MARINA RODRIGUEZ MORA	46.363.419
41	RODOLFO ALBEIRO PRIETO MEDINA	74.182.424
42	JUAN DIAZ	4.262.594
43	EMMA GUTIERREZ MOLINA	24.115.579
44	SAUL NOSSA SUAREZ	9.531.435
N°	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
45	JOSE MIGUEL GÓMEZ VARGAS	9.529.052
46	HUGO ORLANDO HERNÁNDEZ SANABRIA	74.184.134

Fuente: Este Estudio ANM, 2021

2. Para finalizar, de las 61 personas relacionadas en la Tabla 43 y Tabla 44 y las 49 personas relacionadas en los listados del **Informe de visita área de reserva especial No. 396 del 24 de julio de 2019**, en **Informes de vista y Programa de Trabajo y Obra – PTP de la UPTC en el 2008** así como también en otros documentos del expediente, solo 15 personas se presentaron en la visita de campo de la semana de 4 al 08 de octubre de 2021 de las cuales siete (7) se

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

encuentran por fuera del área libre, cuatro (4) son titulares mineros y uno (1) entregó documentos durante la visita pero, no se evidenció que realizará labores de explotación dentro del ARE Sogamoso los cuales se recomendó excluir y rechazar del trámite según la Tabla 88 y tres (3) se encuentran en área libre, los cuales continúan en el trámite, estos son:

TABLA 51. Listado de personas que hicieron parte del Informe de Visita Área de Reserva Especial N° 396 del 24 de julio de 2019 pero no se les definió la situación, solicitudes radicadas por los interesados en hacer parte de la comunidad, en los informes de visita, en el Programa de Trabajos y Obras -PTO realizado por la UPTC en el año 2008, entre otros documentos evidenciados en el expediente, que se encontraron durante la visita realizada la semana del 04 al 08 de octubre de 2021.

N°	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Estado de la Explotación
1	ALVARO LÓPEZ SUAREZ	9.521.496	Por Fuera del Área Libre
2	CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ ALARCON	9.522.259	Por Fuera del Área Libre
3	GABRIELA NARANJO SANABRIA	46.359.878	Frente de Explotación en Área Libre
4	HERNÁN SIERRA SANABRIA	9.534.850	Frente de Explotación en Área Libre
5	ISIDRO RODRÍGUEZ CHAPARRO	9.525.464	Titular Minero y Por Fuera del Área Libre
6	JAIME DÍAZ RODRÍGUEZ	9.534.008	Por Fuera del Área Libre
7	JUANA MARIA NARANJO SANABRIA	46.360.310	Frente de Explotación en Área Libre
8	LUIS HERNAN NARANJO PRIETO	9.531.451	Titular Minero
9	LUIS SALVADOR GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ	9.531.496	Por Fuera del Área Libre
10	MIRYAM MERCHAN RODRÍGUEZ	33.446.137	Por Fuera del Área Libre
11	PABLO EMILIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ	74.180.293	Por Fuera del Área Libre
12	RAFAEL ANTONIO LÓPEZ RODRÍGUEZ	9.397.959	Por Fuera del Área Libre
13	VÍCTOR JULIO RODRÍGUEZ AVELLA	74.180.607	Titular Minero

N°	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Estado de la Explotación
14	HUGO HARRISON MESA MERCHAN	74182618	Entregó documentos, pero no se evidenció las labores de explotación dentro del ARE Sogamoso.
15	GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	46.350.996	Titular Minero

Fuente: Este Estudio ANM, 2021.

De las personas restantes, se recomendó **rechazar** la solicitud de inclusión como beneficiarios de la comunidad minera del Área de Reserva Especial Sogamoso declarada y delimitada por medio de la **Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007**, debido a que durante el desarrollo de la visita efectuada la semana del 04 al 08 de octubre de 2021, no se evidenció la existencia de algún frente de explotación trabajado, en ese entendido relacionamos en la siguiente tabla las personas a las que se refiere:

TABLA 52. Listado de personas que hicieron parte del Informe de Visita Área de Reserva Especial N° 396 del 24 de julio de 2019 pero no se les definió la situación, solicitudes radicadas por los interesados en hacer parte de la comunidad, en los informes de visita, en el Programa de Trabajos y Obras -PTO realizado por la UPTC en el año 2008, entre otros documentos evidenciados en el expediente, que no se encontraron durante la visita realizada la semana del 04 al 08 de octubre de 2021.

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

N°	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	PEDRO ANTONIO GOMEZ AMEZQUITA	9.514.295
2	URIEL DEQUIZ FRANCICA	9.534.090
3	NELSON GOMEZ CASTILLO	9.339.101
4	JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE	79.514.461
5	BLANCA FONSECA	33.442.818
6	PLINIO TENZA	95.156.688
7	REINALDO PERALTA	NO
8	HUGO PERALTA (**)	9.521.812

N°	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
9	JUAN CARLOS BARRERA	NO
10	BENJAMIN SIERRA RODRIGUEZ	9.532.869
11	DANIEL MESA TENZA	9.522.853
12	ISIDRO RODRIGUEZ NARANJO	4.260.463
13	MAURICIO RODRIGUEZ PALACIOS	1.057.570.694
14	MARÍA DEL TRANSITO SIERRA RODRIGUEZ	46.373.058
15	MARTÍN GUTIERREZ RODRIGUEZ	9.396.388
16	ADELA GUTIERREZ TENZA	46.350.006
17	TEÓDULO HURTADO ALARCON (**)	9.520.128
18	DORA FANNY MEDINA PRIETO**	46.351.084
19	DANILO NARANJO PRIETO	9.534.918
20	JOSE ELIECER CURTIDOR ORDUZ	9.395.369
21	HILDEBRANDO GOMEZ DUARTE	9.515.696
22	MARTIN SIERRA SANABRIA	9.532.870
23	VIRGINIA PEREZ GUTIERREZ	46.364.940
24	MARINA NOSSA PRIETO	33.448.703
25	OMAIRO CHAPARRO ROJAS	9.529.462
26	JAVIER NARANJO PRECIADO	1.057.583.023
27	MARÍA DE JESÚS NARANJO SANABRIA	46.360.310
28	MARÍA HELENA NARANJO SANABRIA	46.386.235
29	JULIO TOMAS GÓMEZ RODRÍGUEZ	9.534.048
30	LUZ DERLY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (*)	46.385.824
31	TITO AMÉZQUITA	-
32	LUIS DAVID SIERRA RODRÍGUEZ	74.184.503
33	ANA CELIA SANABRIA	46.358.303
34	LEÓNIDAS LÓPEZ ROJAS	9.520.951

Fuente: Este Estudio ANM, 2021.

En el mismo Informe Técnico No. 152 del 17 de diciembre de 2021 (Folios 193-194), se realizaron las siguientes recomendaciones correspondientes a solicitudes:

“(…)

- ✓ Con respecto a la solicitud de la empresa Ladrillera Sogamoso (Ladrisog) la empresa está constituida por Rafael Díaz Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 9.529.708, quien cuenta con un frente en área libre.
- ✓ Con respecto a la solicitud de la Empresa Alfarera Colombiana (Emalco) Ltda. la empresa está constituida por integrada por los señores Néstor Gómez González identificado con cédula de ciudadanía No. 74.183.870, Gonzalo González Suarez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.523.155, Henry Alfonso Orduz Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 74.180.667, Rodolfo Pérez González identificado con cédula de ciudadanía No. 74.184.114, Leonardo Pérez

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

González identificado con cédula de ciudadanía No. 74.186.359 y Mauricio Pérez González identificado con cédula de ciudadanía No. 9.396.893, quien cuenta con un frente en área libre.

- ✓ *Con respecto a la solicitud de la Empresa INALVERSOG está integrada por la señora Claudia Liliana Sanabria Medina identificada con cédula de ciudadanía No. 46.382.415 y el señor Jaime Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 9.529.492, quien cuenta con un frente inactivo en área libre.*
- ✓ *Con respecto a la Asociación de Alfareros de la Zona De Reserva Especial de Sogamoso con NIT 900344637-2, durante el desarrollo de la visita realizada semana del 04 al 08 de octubre de 2021, entregaron documentos como prueba de que sus asociados son mineros tradicionales de la zona.*

- ✓ *Se recomienda al área jurídica pronunciarse sobre el estado de las señoras María Helena Molina Sanabria identificada con cédula de ciudadanía No. 46.372.075 y María Clemencia Naranjo Sierra identificada con cédula de ciudadanía No. 46.374.070 dentro del trámite del Área de Reserva Especial Sogamoso, debido a que las señoras María Helena Molina Sanabria y María Clemencia Naranjo Sierra fueron consideradas beneficiarias del ARE Sogamoso por medio de la Resolución VPPF No. 346 del 25 de noviembre de 2021, pero durante la visita realizada la semana del 04 al 08 de octubre de 2021 al Área de Reserva Especial Sogamoso, no se evidenció ningún tipo de actividad minera realizada por las señoras María Helena Molina Sanabria identificada con cédula de ciudadanía No. 46.372.075 y María Clemencia Naranjo Sierra identificada con cédula de ciudadanía No. 46.374.070. (...)*

Así las cosas, una vez recopiladas y analizadas las solicitudes de inclusión dando una respuesta conforme a la verificación de los artículos 3° y 4° de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020 en el Informe Técnico a partir de los resultados del **Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 152 del 17 de diciembre de 2021** las personas que se establecen como comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial de Sogamoso serán las siguientes:

“(…) 3.3. RECOMENDACIONES DEFINICIÓN DE LA COMUNIDAD MINERA.

- ✓ *En atención a los motivos expuestos en el Numeral 2.2.2 del presente alcance, en donde se plasmó lo evidenciado durante la visita de campo realizada en el Área de Reserva Especial Sogamoso la semana del 04 al 08 de octubre de 2021 y lo establecido en la Resolución VPPF N° 346 del 25 de noviembre de 2020, se recomienda al área jurídica establecer como integrantes de la comunidad minera del Área de Reserva Especial Sogamoso declarada mediante Resolución MME N° 478 del 14 de diciembre de 2007, los señores indicados en la Tabla 84, teniendo en cuenta que la actividad minera es tradicional y cumple en los términos del artículo 257 de la ley 685 de 2001 y Artículo 4 de la Resolución No. 266 de 10 de junio de 2020:*

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

TABLA 84. Mineros Beneficiarios del Área de Reserva Especial Sogamoso.

N°	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	RAFAEL DÍAZ DÍAZ	9.529.708
2	HENRY ALFONSO ORDUZ PEREZ	74.180.667
3	RODOLFO PEREZ GONZALEZ	74.184.114
4	LEONARDO PEREZ GONZALEZ	74.186.359
5	NESTOR GOMEZ GONZALEZ	74.183.870
6	GONZALO GONZALEZ SUAREZ	9.523.155
7	MAURICIO PEREZ GONZALEZ	9.396.893
8	CLAUDIA LILIANA SANABRIA MEDINA	46.382.415
9	JAIME GUTIERREZ MEDINA	9.529.492
10	RITA HERNANDEZ DE GUTIERREZ	46.350.468
11	WILLIAM GUTIERREZ HERNANDEZ	74.184.195
12	LUZ AMANDA GUTIERREZ HERNANDEZ	46.379.992
13	GLADYS NOSSA SUAREZ	46.367.091
14	JUANA MARIA NARANJO SANABRIA	46.360.310

N°	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
15	HERNÁN SIERRA SANABRIA	9.534.850
16	LUZ NAYIBE FERNANDEZ PATIÑO	46.363.552
17	OMAR CHAPARRO LÓPEZ	9.524.245
18	ÉDGAR ALVEIRO CHAPARRO FERNÁNDEZ	74.185.807
19	EFRAIN GUTIERREZ MEDINA	9.525.447
20	LUZ MARY MOLINA SANABRIA	46.369.680
21	SALVADOR GUTIÉRREZ MEDINA	74.180.086
22	OLGA LUCIA NOSSA SUAREZ	46.356.714
23	ARNULFO MOLINA SANABRIA	74.184.450
24	FLORENTINA PIRAGAUTA GUTIERREZ	46.360.399
25	GRACIELA FERNANDEZ PATIÑO	46.358.406
26	GUSTAVO NARANJO SANABRIA	9.521.048
27	AURORA FERNANDEZ PATIÑO	46.358.890
28	JOSE GREGORIO NARANJO SANABRIA	9.519.169
29	GABRIELA NARANJO SANABRIA	46.359.878

Fuente: Este Estudio ANM, 2021.

Nota 13: Los señores Rafael Díaz Díaz, Henry Alfonso Orduz Pérez, Rodolfo Pérez González, Leonardo Pérez González, Néstor Gómez González, Gonzalo González Suarez, Mauricio Pérez González, Claudia Liliana Sanabria Medina, Jaime Gutiérrez Medina, Rita Hernández De Gutiérrez, William Gutiérrez Hernández, Luz Amanda Gutiérrez Hernández, Gladys Nossa Suarez, Juana María Naranjo Sanabria, Hernán Sierra Sanabria, Luz Nayibe Fernández Patiño, Omar Chaparro López, Édgar Alveiro Chaparro Fernández, Efraín Gutiérrez Medina, Luz Mary Molina Sanabria, Salvador Gutiérrez Medina, Olga Lucia Nossa Suarez, Arnulfo Molina Sanabria, Florentina Piragauta Gutiérrez, Graciela Fernández Patiño, Gustavo Naranjo Sanabria, Aurora Fernández Patiño, José Gregorio Naranjo Sanabria y Gabriela Naranjo Sanabria no cuentan con títulos mineros vigentes. (Ver Anexos)

- ✓ Se recomienda al área jurídica establecer dentro del trámite los siguientes frentes de explotación y como mineros responsables a las siguientes personas:

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

TABLA 85. Mineros responsables de los Frentes de Explotación dentro del Polígono 1 ubicado dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre.

N° DEL FRENTE	RESPONSABLE	CÉDULA	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS GRADOS DECIMALES	
			LONGITUD	LATITUD
34	RAFAEL DIAZ DIAZ	9.529.708	-72,91592	5,71772
45	HENRY ALFONSO ORDUZ PEREZ	74.180.667	-72,91516	5,72052
	RODOLFO PEREZ GONZALEZ	74.184.114		
	LEONARDO PEREZ GONZALEZ	74.186.359		
	NESTOR GOMEZ GONZALEZ	74.183.870		
	GONZALO GONZALEZ SUAREZ	9.523.155		
48	MAURICIO PEREZ GONZALEZ	9.396.893	-72,91522	5,71773
	CLAUDIA LILIANA SANABRIA MEDINA	46.382.415		
	JAIME GUTIERREZ MEDINA	9.529.492		

Fuente: Este Estudio ANM, 2021.

TABLA 86. Mineros responsables de los Frentes de Explotación dentro del Polígono 2 ubicado dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre.

N° DEL FRENTE	RESPONSABLE	CÉDULA	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS GRADOS DECIMALES	
			LONGITUD	LATITUD
47	RITA HERNANDEZ DE GUTIERREZ	46.350.468	-72,91467	5,72144
	WILLIAM GUTIERREZ HERNANDEZ	74.184.195		
	LUZ AMANDA GUTIERREZ HERNANDEZ	46.379.992		

Fuente: Este Estudio ANM, 2021.

TABLA 87. Mineros responsables de los Frentes de Explotación dentro del Polígono 3 ubicado dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre.

N° DEL FRENTE	RESPONSABLE	CÉDULA	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS GRADOS DECIMALES	
			LONGITUD	LATITUD
1	GLADYS NOSSA SUAREZ	46.367.091	-72,90862	5,72838
2	JUANA MARIA NARANJO SANABRIA	46.360.310	-72,90827	5,72841
6	HERNÁN SIERRA SANABRIA	9.534.850	-72,90929	5,72762
9	LUZ NAYIBE FERNANDEZ PATIÑO	46.363.552	-72,90999	5,72601
10 y 11	OMAR CHAPARRO LÓPEZ	9.524.245	-72,90957	5,72632
	ÉDGAR ALVEIRO CHAPARRO FERNÁNDEZ	74.185.807	-72,91013	5,72584
13	EFRAIN GUTIERREZ MEDINA	9.525.447	-72,90927	5,72483
14	LUZ MARY MOLINA SANABRIA	46.369.680	-72,90903	5,72483
17	SALVADOR GUTIÉRREZ MEDINA	74.180.086	-72,90968	5,72430
18	GONZALO GONZALEZ SUAREZ	9.523.155	-72,91034	5,72277
	OLGA LUCIA NOSSA SUAREZ	46.356.714		
20	ARNULFO MOLINA SANABRIA	74.184.450	-72,91090	5,72280
30	FLORENTINA PIRAGAUTA GUTIERREZ	46.360.399	-72,90800	5,72840
31	GRACIELA FERNANDEZ PATIÑO	46.358.406	-72,90734	5,72889
32	GUSTAVO NARANJO SANABRIA	9.521.048	-72,90747	5,72851
38	AURORA FERNANDEZ PATIÑO	46.358.890	-72,90685	5,72919
39			-72,90701	5,73005
41	JOSE GREGORIO NARANJO SANABRIA	9.519.169	-72,90786	5,72915
42	GABRIELA NARANJO SANABRIA	46.359.878	-72,90783	5,72867

Fuente: Este Estudio ANM, 2021.

- ✓ En atención a los motivos expuestos en el Numeral 2.2.2 del presente alcance, se recomienda al área jurídica rechazarla solicitud de incluir como beneficiarios del Área de Reserva Especial Sogamoso declarada y delimitada por medio de la Resolución N° 478 del 14 de diciembre de 2007 del Ministerio de Minas Energía y/o excluir de la comunidad minera tradicional establecida en la Resolución VPPF N° 346 del 25 de noviembre de 2021, a las siguientes personas:

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

TABLA 88. Personas excluidas y/o rechazadas como beneficiarios del Área de Reserva Especial Sogamoso declarada y delimitada por medio de la Resolución N° 478 del 14 de diciembre de 2007 del Ministerio de Minas Energía.

N°	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Excluir y/o Rechazar por
1	<u>ALVARO DE JESUS RODRIGUEZ FIGUERO</u>	4.216.159	Por Fuera del Área Libre
2	ALVARO LOPEZ SUAREZ	9.521.496	Por Fuera del Área Libre
3	ANTONIO ROJAS	9.524.473	Por Fuera del Área Libre
4	<u>BLANCA ISABEL MEDINA DE VARGAS</u>	46.356.449	Por Fuera del Área Libre
5	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ALARCON	9.522.259	Por Fuera del Área Libre
6	EDUARDO DIAZ DIAZ	9.524.956	Titular minero
7	<u>ISAIAS NARANJO PRIETO</u>	9.528.578	Por Fuera del Área Libre
8	JAIME DIAZ RODRIGUEZ	9.534.008	Por Fuera del Área Libre
9	<u>JOSE DE LA CRUZ FIGUERO FONSECA</u>	1.154.992	Por Fuera del Área Libre
10	<u>LUIS ANTONIO CURTIDOR NARANJO</u>	9.516.593	Por Fuera del Área Libre
11	LUIS HERNAN NARANJO PRIETO	9.531.451	Titular Minero
12	LUIS SALVADOR GUTIERREZ RODRIGUEZ	9.531.496	Por Fuera del Área Libre
13	<u>MARIA CLAUDIA AMEZQUITA SUAREZ</u>	46.367.872	Por Fuera del Área Libre
14	<u>MARIA MARLEN VIAJAN ANGEL</u>	46.359.649	Por Fuera del Área Libre
15	<u>MESIAS SIERRA RODRIGUEZ</u>	9.397.805	Por Fuera del Área Libre
16	MIRYAM MERCHAN RODRIGUEZ	33.446.137	Por Fuera del Área Libre
17	<u>NIEVES NARANJO PRIETO</u>	46.361.221	Por Fuera del Área Libre
18	<u>ORLANDO MARTINEZ MEDINA</u>	9.526.753	Por Fuera del Área Libre
19	FABLO EMILIO GUTIERREZ RODRIGUEZ	74.180.293	No tiene Frente de Explotación (UPM u homo) y se encuentra Por Fuera del Área Libre.
20	PASCUAL MARTINEZ DIAZ	4.259.710	Fallecido
21	<u>PEDRO NEL NARANJO PRIETO</u>	74.184.951	Por Fuera del Área Libre
22	RAFAEL ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ	9.397.959	Por Fuera del Área Libre
23	<u>RAUL GUTIERREZ RODRIGUEZ</u>	9.527.825	Por Fuera del Área Libre
24	<u>RODRIGO ALONSO PEREZ ORDUZ</u>	74.187.850	Por Fuera del Área Libre
25	LUZ STELLA MEDINA MEDINA	1.057.581.524	Menor de edad a entrada en vigencia la Ley 685 de 2001 y Por Fuera del Área Libre.
26	TITO PABLO AMEZQUITA PEREZ	4.261.316	Por Fuera del Área Libre
27	IGNACIO FONSECA PERALTA	9.527.120	Titular Minero
28	VICTOR JULIO RODRIGUEZ AVELLA	74.180.607	Titular Minero
29	<u>ISIDRO RODRIGUEZ CHAPARRO</u>	9.525.464	Titular Minero y Por Fuera del Área Libre
30	GLORIA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	46.350.996	Titular Minero y Por Fuera del Área Libre
31	PABLO JOSE MORENO RONDON	9.534.895	La información aportada durante la visita no cumple con lo establecido en la Resolución N° 266 de 10 de julio 2020
32	HUGO HARRISON MESA MERCHAN	74.182.618	Durante la visita no se evidenció labores de explotación realizada por el señor Mesa Merchan.

Fuente: Este Estudio ANM, 2021.

Nota 14: Los nombres de las personas subrayados y en negrilla en la Tabla 88 fueron considerados integrantes de la comunidad minera tradicional establecida en Artículo 2 de la Resolución VPPF No. 346 del 25 de noviembre de 2021.”

De igual manera, por los motivos expuestos al inicio de este acápite, las personas que estuvieron involucrados en **Informe de Visita área de reserva especial No. 396 del 24 de julio de 2019**, en los informes de visita, en el **Programa de Trabajos y Obras -PTO realizado por la UPTC en el año 2008**, entre otros documentos evidenciados en el expediente fueron algunos rechazados y/o excluidos por encontrarse incurso de causales que resultan insubsanables para proseguir con el trámite de conformidad a la normatividad vigente..

De otra parte, de la visita realizada, quedaba por resolver dos solicitudes de inclusión respecto de Pablo José Moreno Rondón y Hugo Harrison Mesa Merchán, el cual en mismo **Informe Técnico No. 152 del 17 de diciembre de 2021** se consignó lo siguiente:

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

“PABLO JOSE MORENO RONDON identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.895, quien presentó la siguiente información: fotocopia de cédula de ciudadanía (1 Folio) y declaración con fines Extraprocesales Ante Notaria 3 del Círculo de Sogamoso en donde el señor Alfonso Peralta Amezcua identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.519.330, manifiesta que conoce de vista, trato y comunicación a los señores Pablo José Moreno Rondón identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.534.895 de toda la vida y a Gladys Nossa Suarez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.367.091 de toda la vida y le consta que son mineros de tradición y alfarería desde el año 1998 (1 Folio), la cual se considera que no cumplen con lo establecido en la Resolución No. 266 de 10 de julio 2020. Por lo tanto, se recomienda **rechazar** la solicitud de incluir como beneficiario del Área de Reserva Especial Sogamoso declarada y delimitada por medio de la Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 del Ministerio de Minas Energía, presentada por el señor Pablo José Moreno Rondón.

HUGO HARRISON MESA MERCHAN identificado con cédula de ciudadanía N° 74.182.618, a nombre del señor Mesa la Asociación de Alfareros de la Zona de Reserva Especial de Sogamoso con NIT 900.344.637-2, hizo entrega de documentos anteriormente señalados, pero es importante señalar que durante los recorridos realizados dentro de los dos (2) polígonos que conforma el Área de Reserva Especial Sogamoso declarada y delimitada por medio de la Resolución N° 478 del 14 de diciembre de 2007 del Ministerio de Minas Energía, en la visita efectuada la semana del 04 al 08 de octubre de 2021, no se evidenció la existencia de algún frente de explotación trabajado y/o desarrollado del señor Mesa. Por lo tanto, se recomienda **rechazar** la solicitud de incluir como beneficiario del Área de Reserva Especial Sogamoso declarada y delimitada por medio de la Resolución N° 478 del 14 de diciembre de 2007 del Ministerio de Minas Energía, presentada por la Asociación de Alfareros de la Zona de Reserva Especial de Sogamoso con NIT 900.344.637-2 a nombre del señor Hugo Harrison Mesa Merchán.”

Para finalizar, resolveremos la situación de María Helena Molina Sanabria identificada con cédula de ciudadanía No. 46.372.075 y María Clemencia Naranjo Sierra identificada con cédula de ciudadanía No. 46.374.070 por cuanto en la visita de la semana del 04 al 08 de octubre de 2021 se evidenció que no hay ningún tipo de actividad minera realizada, pese a que estas dos personas son consideradas como beneficiarias de la comunidad minera tradicional mediante la **Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre de 2020**. Por ello, resulta poco congruente para esta Autoridad Minera, que no se evidencie precisamente el desarrollo de la actividad de explotación en razón a ser este el origen principal para la declaración. Por tal motivo no queda más que proceder a la exclusión como comunidad minera tradicional de estas dos solicitantes.

Por consiguiente, las personas que no cumplen los presupuestos y cuenten con causales de rechazo establecidas del artículo 10° de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, su solicitud será rechazada, dado que serían aspectos insubsanables para proseguir con el trámite:

“Artículo 10. Causales de rechazo de las solicitudes de áreas de reserva especial. Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán rechazadas mediante acto administrativo cuando se presente alguna de las siguientes causales:

1. Se verifique que, de la documentación aportada o en la visita de verificación, no existe comunidad minera o que las explotaciones no son tradicionales de conformidad con las definiciones del Glosario Minero.

(...)

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

4. Se determine en la evaluación que no queda área libre, de acuerdo con el Sistema de Cuadrícula Minera, o que las explotaciones se ubican por fuera del área susceptible de continuar con el trámite, o que en el área resultante no se pueda desarrollar técnicamente un proyecto minero.

(...)”

Así las cosas, debatidos cada uno de los motivos de inconformidad expuestos en los recursos de reposición presentados, mediante el presente acto administrativo se procederá a **MODIFICAR** la decisión adoptada mediante la **Resolución VPPF No. 346 del 25 de noviembre del 2020**, *“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial - SOGAMOSO-, ubicada en el municipio de Sogamoso -departamento de Boyacá, declarada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”*.

Así mismo, de acuerdo con la recomendación dada en el **Informe Técnico No. 152 del 17 de diciembre de 2021** y atendiendo lo señalado por el **Grupo de Catastro y Registro Minero en el Memorando con Radicado ANM No. 20212200419913 del 20 de setiembre de 2021**, se ordenará la creación de dos (2) placas para los polígonos 2 y 3 objeto de delimitación definitiva en el área de reserva especial Sogamoso, teniendo en cuenta que el área susceptible de continuar con el trámite al aplicar las reglas de negocio definidas en los *“Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula”* de acuerdo a las conclusiones técnicas del referido informe se encuentra distribuida en tres (3) polígonos.

En el precitado memorando el **Grupo de Catastro y Registro Minero**, frente a la consulta elevada por el Grupo de Fomento a través del memorando **ANM No. 20214110376633**, señaló:

“(…) Sí es viable la creación de una nueva placa para el polígono nuevo. Para los anteriores efectos, el Grupo de Fomento deberá: (i) realizar la identificación de cada polígono, (ii) asignar el número de la placa nueva de acuerdo con el consecutivo que se maneje en ese Grupo, y (iii) aplicar las reglas de negocio definidas en los “Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula” y adoptados por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Minería, ANM.

Así mismo, se deberá ordenar la creación de la nueva placa en el correspondiente acto administrativo motivado atendiendo lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 266 de 10 de julio de 2020, “Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”, expedida por la ANM, y el cual dispone que “Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado (...).” (Negrilla fuera de texto) (...).”

Por otro lado, el precitado informe técnico recomendó no incluir en la delimitación definitiva del ARE Sogamoso el polígono o zona 1 identificado con placa ARE-PLT-14421, por lo cual se deberá proceder con la desanotación y liberación del área.

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

Ahora bien, en aras de dar cumplimiento a los principios de colaboración entre entidades públicas y de eficacia administrativa, una vez en firme se deberá comunicar la decisión aquí adoptada a través del Grupo de Gestión de Notificaciones, alcalde del municipio de Sogamoso, en el departamento de Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, se recuerda a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y compromisos dispuestos por la normatividad aplicable a las Áreas de Reserva Especial de conformidad con la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 y a lo establecido en el y a lo establecido en el **Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto”**. A su vez, Implementar un método de explotación adecuado que permita el aprovechamiento de los recursos minerales existentes dentro del Área de Reserva Especial Sogamoso para que puedan garantizar un volumen promedio de producción para la viabilidad del proyecto minero.

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basado en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Reponer parcialmente la Resolución VPPF No. 346 del 25 de noviembre del 2020, en virtud de los recursos de reposición allegados mediante los radicados No. 20211001185512 del 07 de mayo de 2021 presentado por el señor Álvaro López Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.521.496 y No. 20219030724422 del 07 de mayo de 2021, presentado por Myriam Maritza Briceño Donderis como apoderada del representante legal de la Asociación de Alfareros de la Zona de Reserva Especial de Sogamoso, NIT 900344637-2 el señor Rafael Antonio López Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.397.959.

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el Artículo PRIMERO de la Resolución VPPF No. 346 del 25 de noviembre del 2020, “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial - SOGAMOSO-, ubicada en el municipio de Sogamoso -departamento de Boyacá, declarada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007, “Por la cual se delimita un Área de Reserva Especial en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá” para un yacimiento de arcilla, con el objeto de adelantar proyectos de minería especial, de conformidad con el artículo 31 y 248 del Código de Minas, dentro de tres (3) polígonos en área libre, para la explotación de arcilla; con una extensión total de **40,4382 hectáreas** los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente forma **Polígono 1** con un área de **8,5778 hectáreas**, **Polígono 2** con un área de **1,2254 hectáreas** y **Polígono 3** con un área de **30,6350 hectáreas** ubicados en el

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, con base al Reporte de Área de AnnA Minería del 07 de diciembre de 2021 y los Registros Gráficos RG-ARE-PLT-14421, RG-ARE-PLT-08021X-21, RG-ARE-PLT-08021X-21 POLÍGONO 1, RG-ARE-PLT-08021X-21 POLÍGONO 2, RG-ARE-PLT-08021X-21 POLÍGONO 3 y comprendiendo las siguientes alineaciones y celdas de la cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono:

TABLA 69. Estudio de Área del Polígono 1 dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre.

CÓDIGO ARE	ARE-PLT-08021X
NOMBRE ARE	POLIGONO 1 DEL POLIGONO 2 SOGAMOSO
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	SOGAMOSO
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
ÁREA TOTAL	8.5778 hectáreas

Fuente: Reporte de Área de AnnA Minería del 07 de diciembre de 2021.

Tabla 70. Alineación del Polígono 1 dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72.91700	5.71700	3	-72.91500	5.71700
2	-72.91600	5.71700	4	-72.91400	5.71700
5	-72.91400	5.71900	10	-72.91600	5.72100
6	-72.91500	5.71800	11	-72.91600	5.72000
7	-72.91500	5.71900	12	-72.91600	5.71900
8	-72.91500	5.72000	13	-72.91700	5.71900
9	-72.91500	5.72100	14	-72.91700	5.71800

Fuente: Reporte de Área de AnnA Minería del 07 de diciembre de 2021.

Tabla 71. Celdas de la Cuadrícula Minera Contenidas en el Polígono 1 dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre.

N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)	N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18N06C11Q02Z	1,2254	5	18N06C11Q07N	1,2254
2	18N06C11Q07E	1,2254	6	18N06C11Q07P	1,2254
3	18N06C11Q07I	1,2254	7	18N06C11Q08K	1,2254
4	18N06C11Q07J	1,2254			

Fuente: Reporte de Área de AnnA Minería del 07 de diciembre de 2021.

TABLA 72. Estudio de Área del Polígono 2 dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre.

CÓDIGO ARE	ARE-PLT-08021X
NOMBRE ARE	SOGAMOSO POLIGONO 2 DEL POLIGONO 2
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	SOGAMOSO
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
ÁREA TOTAL	1,2254 hectáreas

Fuente: Reporte de Área de AnnA Minería del 07 de diciembre de 2021.

Tabla 73. Alineación del Polígono 2 dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72.91500	5.72100
2	-72.91400	5.72100
3	-72.91400	5.72200
4	-72.91500	5.72200

Fuente: Reporte de Área de AnnA Minería del 07 de diciembre de 2021.

Tabla 74. Celdas de la Cuadrícula Minera Contenidas en el Polígono 2 dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre.

N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18N06C11Q03Q	1,2254

Fuente: Reporte de Área de AnnA Minería del 07 de diciembre de 2021.

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

TABLA 75. Estudio de Área del Polígono 3 dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre.

CÓDIGO ARE	ARE-PLT-08021X
NOMBRE ARE	SOGAMOSO POLIGONO 3 DEL POLIGONO 2
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	SOGAMOSO
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
AREA TOTAL	30,6350 hectáreas

Fuente: Reporte de Área de AnnA Minería del 07 de diciembre de 2021.

Tabla 76. Alinderación del Polígono 3 dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72,91200	5,72100	18	-72,90600	5,73000
2	-72,91100	5,72100	19	-72,90700	5,73000
3	-72,91100	5,72200	20	-72,90700	5,73100
4	-72,91000	5,72200	21	-72,90800	5,73100
5	-72,91000	5,72300	22	-72,90800	5,73000
6	-72,91000	5,72400	23	-72,90800	5,72900
7	-72,90900	5,72400	24	-72,90900	5,72900
8	-72,90900	5,72500	25	-72,90900	5,72800
9	-72,90800	5,72500	26	-72,91000	5,72800
10	-72,90800	5,72600	27	-72,91000	5,72700
11	-72,90700	5,72600	28	-72,91100	5,72700
12	-72,90700	5,72700	29	-72,91100	5,72600
13	-72,90600	5,72700	30	-72,91100	5,72500
14	-72,90600	5,72800	31	-72,91100	5,72400
15	-72,90500	5,72800	32	-72,91100	5,72300
16	-72,90500	5,72900	33	-72,91200	5,72300
17	-72,90500	5,73000	34	-72,91200	5,72200

Fuente: Reporte de Área de AnnA Minería del 07 de diciembre de 2021.

Tabla 77. Celdas de la Cuadrícula Minera Contenidas en el Polígono 3 dentro del Polígono 2 del ARE Sogamoso con Placa N° ARE-PLT-08021X en Área Libre.

N°	CÓDIGO CELDA	AREA (Hectáreas)	N°	CÓDIGO CELDA	AREA (Hectáreas)
1	18N06C11L19X	1,2254	12	18N06C11L24L	1,2254
2	18N06C11L23U	1,2254	13	18N06C11L24M	1,2254
3	18N06C11L23Z	1,2254	14	18N06C11L24N	1,2254
4	18N06C11L24C	1,2254	15	18N06C11L24Q	1,2254
5	18N06C11L24D	1,2254	16	18N06C11L24R	1,2254
6	18N06C11L24E	1,2254	17	18N06C11L24S	1,2254
7	18N06C11L24G	1,2254	18	18N06C11L24V	1,2254
8	18N06C11L24H	1,2254	19	18N06C11L24W	1,2254
9	18N06C11L24I	1,2254	20	18N06C11Q03E	1,2254
10	18N06C11L24J	1,2254	21	18N06C11Q03J	1,2254
11	18N06C11L24K	1,2254	22	18N06C11Q03N	1,2254

N°	CÓDIGO CELDA	AREA (Hectáreas)
23	18N06C11Q03P	1,2254
24	18N06C11Q03T	1,2254

N°	CÓDIGO CELDA	AREA (Hectáreas)
25	18N06C11Q04A	1,2254

Fuente: Reporte de Área de AnnA Minería del 07 de diciembre de 2021.

PARÁGRAFO. - Se entienden excluidas del área delimitada a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. –ORDENAR la creación de las placas (**ARE-PLT-08031X**), para el polígono 2 y (**ARE-PLT-08041X**) para el polígono 3 dentro de la zona 2 del área de reserva especial delimitada mediante **Resolución No. 478 del 14 de diciembre 2007**, delimitada definitivamente en el artículo segundo de la presente resolución, atendiendo lo recomendado en el **Informe Técnico No. 152 del 17 de diciembre de 2021** y lo señalado en el **Memorando con ANM N° 20212200419913 del 20 de setiembre de 2021** por parte del Grupo de Catastro y

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

Registro Minero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – MODIFICAR el Artículo SEGUNDO de la Resolución VPPF No. 346 del 25 de noviembre del 2020, “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial - SOGAMOSO-, ubicada en el municipio de Sogamoso -departamento de Boyacá, declarada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER como integrantes de la comunidad minera tradicional, a las personas que se relacionan a continuación, quienes cumplen con los requisitos exigidos en la Ley para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales dentro del área de reserva especial declarada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

TABLA 84. Mineros Beneficiarios del Área de Reserva Especial Sogamoso.

N°	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	RAFAEL DÍAZ DÍAZ	9.529.708
2	HENRY ALFONSO ORDUZ PEREZ	74.180.667
3	RODOLFO PEREZ GONZALEZ	74.184.114
4	LEONARDO PEREZ GONZALEZ	74.186.359
5	NESTOR GOMEZ GONZALEZ	74.183.870
6	GONZALO GONZALEZ SUAREZ	9.523.155
7	MAURICIO PEREZ GONZALEZ	9.396.893
8	CLAUDIA LILIANA SANABRIA MEDINA	46.382.415
9	JAIME GUTIERREZ MEDINA	9.529.492
10	RITA HERNANDEZ DE GUTIERREZ	46.350.468
11	WILLIAM GUTIERREZ HERNANDEZ	74.184.195
12	LUZ AMANDA GUTIERREZ HERNANDEZ	46.379.992
13	GLADYS NOSSA SUAREZ	46.367.091
14	JUANA MARIA NARANJO SANABRIA	46.360.310

N°	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
15	HERNÁN SIERRA SANABRIA	9.534.850
16	LUZ NAYIBE FERNANDEZ PATIÑO	46.363.552
17	OMAR CHAPARRO LÓPEZ	9.524.245
18	ÉDGAR ALVEIRO CHAPARRO FERNÁNDEZ	74.185.807
19	EFRAIN GUTIERREZ MEDINA	9.525.447
20	LUZ MARY MOLINA SANABRIA	46.369.680
21	SALVADOR GUTIÉRREZ MEDINA	74.180.086
22	OLGA LUCIA NOSSA SUAREZ	46.356.714
23	ARNULFO MOLINA SANABRIA	74.184.450
24	FLORENTINA PIRAGAUTA GUTIERREZ	46.360.399
25	GRACIELA FERNANDEZ PATIÑO	46.358.406
26	GUSTAVO NARANJO SANABRIA	9.521.048
27	AURORA FERNANDEZ PATIÑO	46.358.890
28	JOSE GREGORIO NARANJO SANABRIA	9.519.169
29	GABRIELA NARANJO SANABRIA	46.359.878

Fuente: Foto Estudio ANM 2021

PARÁGRAFO. – ADVERTIR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro de los polígonos delimitados definitivamente en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - MODIFICAR el Artículo CUARTO de la Resolución VPPF No. 346 del 25 de noviembre del 2020, “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial - SOGAMOSO-, ubicada en el municipio de Sogamoso -departamento de

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

Boyacá, declarada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO. - RECHAZAR Y/O EXCLUIR a las siguientes personas que se encuentran en las tablas correspondientes, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo:

- ✓ BARBARA MESA CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía número 46.367.033.
- ✓ ELIZABETH NARANJO PIRAGAUTA, identificada con la cedula de ciudadanía número 46.385.968.
- ✓ JOSE ALFONSO NARANJO PIRAGAUTA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.057.570.278.
- ✓ LUIS CARLOS RODRIGUEZ NARANJO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.057.574.569.

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1.	ALVARO DE JESUS RODRIGUEZ FIGUEREDO	4.216.159
2.	ALVARO LÓPEZ SUAREZ	9.521.496
3.	BLANCA ISABEL MEDINA DE VARGAS	46.356.449
4.	ISAIAS NARANJO PRIETO	9.528.578
5.	ISIDRO RODRÍGUEZ CHAPARRO	9.525.464
6.	JOSE DE LA CRUZ FIGUEREDO FONSECA	1.154.992
7.	LUIS ANTONIO CURTIDOR NARANJO	9.516.593
8.	MARIA CLAUDIA AMEZQUITA SUAREZ	46.367.872
9.	NESTOR GOMEZ GONZALEZ	74.183.870
10.	NIEVES NARANJO PRIETO	46.361.221
11.	ORLANDO MARTINEZ MEDINA	9.526.753
12.	RODRIGO ALONSO PEREZ ORDUZ	74.187.850
13.	CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ ALARCON	9.522.259
14.	EDUARDO DIAZ DIAZ	9.524.956
15.	JAIME DÍAZ RODRÍGUEZ	9.534.008
16.	LUIS HERNAN NARANJO PRIETO	9.531.451
17.	LUIS SALVADOR GUTÉRREZ RODRÍGUEZ	9.531.496
18.	MARIA MARLEN VIAJAN ANGEL	46.359.649
19.	MESIAS SIERRA RODRÍGUEZ	9.397.805
20.	MIRYAM MERCHAN RODRÍGUEZ	33.446.137
21.	PABLO EMILIO GUTÉRREZ RODRÍGUEZ	74.180.293
22.	PASCUAL MARTINEZ DIAZ	4.259.710
23.	PEDRO NEL NARANJO PRIETO	74.184.951
24.	RAFAEL ANTONIO LÓPEZ RODRÍGUEZ	9.397.959
25.	RAÚL GUTIERREZ RODRÍGUEZ	9.527.825
26.	RODRIGO ALONSO PEREZ ORDUZ	74.187.850
27.	LUZ STELLA MEDINA MEDINA	1.057.581.524
28.	TITO PABLO AMEZQUITA PEREZ	4.261.316
29.	IGNACIO FONSECA PERALTA	9.527.120
30.	VÍCTOR JULIO RODRÍGUEZ AVELLA	74.180.607

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

31.	GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	46.350.996
32.	PABLO JOSE MORENO RONDON	9.534.895
33.	HUGO HARRISON MESA MERCHAN	74.182.618
34.	MARIA PAULINA MEDINA PRIETO	24.112.257
35.	MARÍA EDILMA SANABRIA MEDINA	46.365.847
36.	BERNARDINO PÉREZ VEGA	9.519.946
37.	MARIA HELENA MOLINA SANABRIA	46.372.075
38.	MARIA CLEMENCIA NARANJO SIERRA	46.374.070
39.	ANTONIO ROJAS SANABRIA	9.524.473

TABLA 01. Persona de la Tabla de la solicitud allegada mediante radicado N° 2008032207 del 17 de julio de 2008 que no se encontraron durante la visita realizada la semana del 04 al 08 de octubre de 2021

N°	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	JOSÉ ADÁN SIERRA AGUIRRE	4.260.047
2	MARCO ANTONIO SIERRA AGUIRRE	9.510.679
3	SEGUNDO JOSÉ GABRIEL VIANCHADUCON	9.519.760
4	ORLANDO FONSECA PARRA	4.123.028
5	LUIS ANTONIO RAMÍREZ GALINDO	9.527.673
6	JESÚS SIERRA RODRÍGUEZ	74.180.498
7	DORA CECILIA LÓPEZ RODRÍGUEZ	46.364.716
8	AURA MARÍA RODRÍGUEZ LÓPEZ	24.104.040
9	JULIO IGNACIO LÓPEZ RODRÍGUEZ	10.538.198
10	GONZALO LÓPEZ RODRÍGUEZ	9.524.992
11	CARLOS JULIO FIGUEREDO AVELLA	9.530.175
12	HÉCTOR MONTAÑA RAMÍREZ	9.516.500
13	ISIDRO MOLANO MARTÍNEZ	9.513.778
14	JORGE ARMANDO FIGUEREDO GUTIÉRREZ	1.057.573.410

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

Nº	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
15	CARLOS ARIEL FIGUEROA GUTIÉRREZ	74.187.079
16	CARMEN FONSECA PÉREZ	24.104.190
17	JAIRO ELIAS MOLANO FONSECA	9.534.950
18	BERTHA INES LÓPEZ ÁLVAREZ	46.370.226
19	MARÍA ANA ROSA GUTIÉRREZ OJEDA	46.362.449
20	LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ CÁRDENAS	9.519.187
21	EPIMENIO PONGUTA GUTIÉRREZ	9.526.027
22	BÁRBARA ROSA PRIETO NARANJO	24.111.576
23	MARIA BELÉN MELO NOY	46.357.427
24	JOSÉ MANUEL PRIETO ORDUZ	9.514.353
25	TERESA PRIETO NARANJO	24.114.491
26	MARINA NOSSA ALVARADO	-
27	JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ	9.577.112
28	JOSÉ MISAEL MEDINA	42.599.960
29	LUIS CARLOS RODRÍGUEZ	1.905.446
30	REINALDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ	9.521.278
31	JORGE PRIETO PEÑA	9.516.828
32	LUIS ALFREDO VARGAS GONZÁLEZ	9.517.020
33	LUIS HERNANDO MOLANO MARTÍNEZ	9.651.473
34	JUVENAL RAMÍREZ GALINDO	9.520.959
35	ALFONSO NARANJO SANABRIA	9.527.686
36	JUSTINIANO NOSSA SUÁREZ	9.530.298
37	JERÓNIMO REMIGIO NARANJO GUTIÉRREZ	4.259.910
38	MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	9.515.692
39	INÉS PERALTA FONSECA	24.104.948
40	LUZ MARINA RODRÍGUEZ MORA	46.363.419
41	RODOLFO ALBEIRO PRIETO MEDINA	74.182.424
42	JUAN DÍAZ	4.262.594
43	EMMA GUTIÉRREZ MOLINA	24.115.579
44	SAUL NOSSA SUÁREZ	9.531.435
45	JOSÉ MIGUEL GÓMEZ VARGAS	9.529.052
46	HUGO ORLANDO HERNÁNDEZ SANABRIA	74.184.134

Fuente: Este Estudio ANM, 2021.

TABLA 93. Listado de personas que hicieron parte del Informe de Visita Área de Reserva Especial N° 396 del 24 de julio de 2019 pero no se les definió la situación, solicitudes radicadas por los interesados en hacer parte de la comunidad, en los informes de visita, en el Programa de Trabajos y Obras -PTO realizado por la UPTC en el año 2008, entre otros documentos evidenciados en el expediente, que no se encontraron durante la visita realizada la semana del 04 al 08 de octubre de 2021.

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

Nº	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	PEDRO ANTONIO GOMEZ AMEZQUITA	9.514.295
2	URIEL DEQUIZ FRANCICA	9.534.090
3	NELSON GOMEZ CASTILLO	9.339.101
4	JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE	79.514.461
5	BLANCA FONSECA	33.442.818
6	PLINIO TENZA	95.156.688
7	REINALDO PERALTA	NO
8	HUGO PERALTA (**)	9.521.812
9	JUAN CARLOS BARRERA	NO
10	BENJAMIN SIERRA RODRIGUEZ	9.532.869
11	DANIEL MESA TENZA	9.522.853
12	ISIDRO RODRIGUEZ NARANJO	4.260.463
13	MAURICIO RODRIGUEZ PALACIOS	1.057.570.694
14	MARIA DEL TRANSITO SIERRA RODRIGUEZ	46.373.058
15	MARTIN GUTIERREZ RODRIGUEZ	9.395.388
16	ADELA GUTIERREZ TENZA	46.350.006
17	TEODULO HURTADO ALARCON (**)	9.520.128
18	DORA FANNY MEDINA PRIETO**	46.351.084
19	DANILO NARANJO PRIETO	9.534.918
20	JOSE ELIECER CURTIDOR ORDUZ	9.395.369
21	HILDEBRANDO GOMEZ DUARTE	9.515.696
22	MARTIN SIERRA SANABRIA	9.532.870
23	VIRGINIA PEREZ GUTIERREZ	46.364.940
24	MARINA NOSSA PRIETO	33.448.703
25	OMAIRO CHAPARRO ROJAS	9.529.462
26	JAVIER NARANJO PRECIADO	1.057.583.023
27	MARIA DE JESUS NARANJO SANABRIA	46.360.310
28	MARIA HELENA NARANJO SANABRIA	46.386.235
29	JULIO TOMAS GÓMEZ RODRÍGUEZ	9.534.048
30	LUZ DERLY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (*)	46.385.824
31	TITO AMEZQUITA	-
32	LUIS DAVID SIERRA RODRIGUEZ	74.184.503
33	ANA CELIA SANABRIA	46.358.303
34	LEONIDAS LOPEZ ROJAS	9.520.951

Fuente: Este Estudio ANM, 2021.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los señores relacionados a continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011: 1) BARBARA MESA CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía número 46.367.033, 2) ELIZABETH NARANJO PIRAGAUTA, identificada con la cedula de ciudadanía número 46.385.968, 3) JOSE ALFONSO NARANJO PIRAGAUTA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.057.570.278, 4) LUIS CARLOS RODRIGUEZ NARANJO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.057.574.569, 5) A la Asociación de Alfareros de la Zona de Reserva Especial de Sogamoso, NIT 900344637-2, representada legalmente por el señor Rafael Antonio López Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.397.959 y a su apoderada la abogada Myriam Maritza Briceño Donderis, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.593.822 y Tarjeta Profesional No. 35.473. Así como a las personas relacionadas en las siguientes tablas:

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

TABLA 84. Mineros Beneficiarios del Área de Reserva Especial Sogamoso.

N°	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	RAFAEL DÍAZ DÍAZ	9.529.708
2	HENRY ALFONSO ORDUZ PEREZ	74.180.667
3	RODOLFO PEREZ GONZALEZ	74.184.114
4	LEONARDO PEREZ GONZALEZ	74.186.359
5	NESTOR GOMEZ GONZALEZ	74.183.870
6	GONZALO GONZALEZ SUAREZ	9.523.155
7	MAURICIO PEREZ GONZALEZ	9.396.893
8	CLAUDIA LILIANA SANABRIA MEDINA	46.382.415
9	JAIME GUTIERREZ MEDINA	9.529.492
10	RITA HERNANDEZ DE GUTIERREZ	46.350.468
11	WILLIAM GUTIERREZ HERNANDEZ	74.184.195
12	LUZ AMANDA GUTIERREZ HERNANDEZ	46.379.992
13	GLADYS NOSSA SUAREZ	46.367.091
14	JUANA MARIA NARANJO SANABRIA	46.360.310

N°	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
15	HERNÁN SIERRA SANABRIA	9.534.850
16	LUZ NAYIBE FERNANDEZ PATIÑO	46.363.552
17	OMAR CHAPARRO LÓPEZ	9.524.245
18	ÉDGAR ALVEIRO CHAPARRO FERNÁNDEZ	74.185.807
19	EFRAIN GUTIERREZ MEDINA	9.525.447
20	LUZ MARY MOLINA SANABRIA	46.369.680
21	SALVADOR GUTIERREZ MEDINA	74.180.086
22	OLGA LUCIA NOSSA SUAREZ	46.356.714
23	ARNULFO MOLINA SANABRIA	74.184.450
24	FLORENTINA PIRAGAUTA GUTIERREZ	46.360.399
25	GRACIELA FERNANDEZ PATIÑO	46.358.406
26	GUSTAVO NARANJO SANABRIA	9.521.048
27	AURORA FERNANDEZ PATIÑO	46.358.890
28	JOSE GREGORIO NARANJO SANABRIA	9.519.169
29	GABRIELA NARANJO SANABRIA	46.359.878

Fuente: Foto Estudio ANM 2021

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1.	ALVARO DE JESUS RODRIGUEZ FIGUERO DO	4.216.159
2.	ALVARO LÓPEZ SUAREZ	9.521.496
3.	BLANCA ISABEL MEDINA DE VARGAS	46.356.449
4.	ISAIAS NARANJO PRIETO	9.528.578
5.	ISIDRO RODRÍGUEZ CHAPARRO	9.525.464
6.	JOSE DE LA CRUZ FIGUERO DO FONSECA	1.154.992
7.	LUIS ANTONIO CURTIDOR NARANJO	9.516.593
8.	MARIA CLAUDIA AMEZQUITA SUAREZ	46.367.872
9.	NESTOR GOMEZ GONZALEZ	74.183.870
10.	NIEVES NARANJO PRIETO	46.361.221
11.	ORLANDO MARTINEZ MEDINA	9.526.753
12.	RODRIGO ALONSO PEREZ ORDUZ	74.187.850
13.	CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ ALARCON	9.522.259
14.	EDUARDO DIAZ DIAZ	9.524.956
15.	JAIME DÍAZ RODRÍGUEZ	9.534.008
16.	LUIS HERNAN NARANJO PRIETO	9.531.451
17.	LUIS SALVADOR GUTÍERREZ RODRÍGUEZ	9.531.496
18.	MARIA MARLEN VIAJAN ANGEL	46.359.649
19.	MESIAS SIERRA RODRÍGUEZ	9.397.805
20.	MIRYAM MERCHAN RODRÍGUEZ	33.446.137
21.	PABLO EMILIO GUTÍERREZ RODRÍGUEZ	74.180.293

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

22.	PASCUAL MARTINEZ DIAZ	4.259.710
23.	PEDRO NEL NARANJO PRIETO	74.184.951
24.	RAFAEL ANTONIO LÓPEZ RODRÍGUEZ	9.397.959
25.	RAÚL GUTIERREZ RODRÍGUEZ	9.527.825
26.	RODRIGO ALONSO PEREZ ORDUZ	74.187.850
27.	LUZ STELLA MEDINA MEDINA	1.057.581.524
28.	TITO PABLO AMEZQUITA PEREZ	4.261.316
29.	IGNACIO FONSECA PERALTA	9.527.120
30.	VÍCTOR JULIO RODRÍGUEZ AVELLA	74.180.607
31.	GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	46.350.996
32.	PABLO JOSE MORENO RONDON	9.534.895
33.	HUGO HARRISON MESA MERCHAN	74.182.618
34.	MARIA PAULINA MEDINA PRIETO	24.112.257
35.	MARÍA EDILMA SANABRIA MEDINA	46.365.847
36.	BERNARDINO PÉREZ VEGA	9.519.946
37.	MARIA HELENA MOLINA SANABRIA	46.372.075
38.	MARIA CLEMENCIA NARANJO SIERRA	46.374.070
39.	ANTONIO ROJAS SANABRIA	9.524.473

TABLA 01. Persona de la Tabla de la solicitud allegada mediante radicado N° 2008032207 del 17 de julio de 2008 que no se encontraron durante la visita realizada la semana del 04 al 08 de octubre de 2021

N°	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	JOSÉ ADÁN SIERRA AGUIRRE	4.260.047
2	MARCO ANTONIO SIERRA AGUIRRE	9.510.679
3	SEGUNDO JOSÉ GABRIEL VIANCHADUCON	9.519.760
4	ORLANDO FONSECA PARRA	4.123.028
5	LUIS ANTONIO RAMÍREZ GALINDO	9.527.673
6	JESÚS SIERRA RODRÍGUEZ	74.180.498
7	DORA CECILIA LÓPEZ RODRÍGUEZ	46.364.716
8	AURA MARÍA RODRÍGUEZ LÓPEZ	24.104.040
9	JULIO IGNACIO LÓPEZ RODRÍGUEZ	10.538.198
10	GONZALO LÓPEZ RODRÍGUEZ	9.524.992
11	CARLOS JULIO FIGUEREDO AVELLA	9.530.175
12	HÉCTOR MONTAÑA RAMÍREZ	9.516.500
13	ISIDRO MOLANO MARTINEZ	9.513.778
14	JORGE ARMANDO FIGUEREDO GUTIÉRREZ	1.057.573.410

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

Nº	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
15	CARLOS ARIEL FIGUEROA GUTIÉRREZ	74.187.079
16	CARMEN FONSECA PÉREZ	24.104.190
17	JAIRO ELIAS MOLANO FONSECA	9.534.950
18	BERTHA INÉS LOPEZ ALVAREZ	46.370.226
19	MARIA ANA ROSA GUTIÉRREZ OJEDA	46.362.449
20	LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ CÁRDENAS	9.519.187
21	EPIMENIO PONGUTA GUTIÉRREZ	9.526.027
22	BARBARA ROSA PRIETO NARANJO	24.111.576
23	MARIA BELÉN MELO NOY	46.357.427
24	JOSE MANUEL PRIETO ORDUZ	9.514.353
25	TERESA PRIETO NARANJO	24.114.491
26	MARINA NOSSA ALVARADO	-
27	JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ	9.577.112
28	JOSÉ MISAEL MEDINA	42.599.960
29	LUIS CARLOS RODRÍGUEZ	1.905.446
30	REINALDO GUTIÉRREZ RODRIGUEZ	9.521.278
31	JORGE PRIETO PEÑA	9.516.828
32	LUIS ALFREDO VARGAS GONZÁLEZ	9.517.020
33	LUIS HERNANDO MOLANO MARTÍNEZ	9.651.473
34	JUVENAL RAMIREZ GALINDO	9.520.959
35	ALFONSO NARANJO SANABRIA	9.527.686
36	JUSTINIANO NOSSA SUAREZ	9.530.298
37	JERÓNIMO REMIGIO NARANJO GUTIÉRREZ	4.259.910
38	MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	9.515.692
39	INÉS PERALTA FONSECA	24.104.948
40	LUZ MARINA RODRIGUEZ MORA	46.363.419
41	RODOLFO ALBEIRO PRIETO MEDINA	74.182.424
42	JUAN DÍAZ	4.262.594
43	EMMA GUTIÉRREZ MOLINA	24.115.579
44	SAUL NOSSA SUAREZ	9.531.435
45	JOSÉ MIGUEL GÓMEZ VARGAS	9.529.052
46	HUGO ORLANDO HERNÁNDEZ SANABRIA	74.184.134

Fuente: Este Estudio ANM, 2021.

TABLA 93. Listado de personas que hicieron parte del Informe de Visita Área de Reserva Especial N° 396 del 24 de julio de 2019 pero no se les definió la situación, solicitudes radicadas por los interesados en hacer parte de la comunidad, en los informes de visita, en el Programa de Trabajos y Obras -PTO realizado por la UPTC en el año 2008, entre otros documentos evidenciados en el expediente, que no se encontraron durante la visita realizada la semana del 04 al 08 de octubre de 2021.

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

Nº	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	PEDRO ANTONIO GOMEZ AMEZQUITA	9.514.295
2	URIEL DEQUIZ FRANCICA	9.534.090
3	NELSON GOMEZ CASTILLO	9.339.101
4	JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE	79.514.461
5	BLANCA FONSECA	33.442.818
6	PLINIO TENZA	95.156.688
7	REINALDO PERALTA	NO
8	HUGO PERALTA (**)	9.521.812
9	JUAN CARLOS BARRERA	NO
10	BENJAMIN SIERRA RODRIGUEZ	9.532.869
11	DANIEL MESA TENZA	9.522.853
12	ISIDRO RODRIGUEZ NARANJO	4.260.463
13	MAURICIO RODRIGUEZ PALACIOS	1.057.570.694
14	MARÍA DEL TRANSITO SIERRA RODRIGUEZ	46.373.058
15	MARTÍN GUTIERREZ RODRIGUEZ	9.396.388
16	ADELA GUTIERREZ TENZA	46.350.006
17	TEÓDULO HURTADO ALARCON (**)	9.520.128
18	DORA FANNY MEDINA PRIETO**	46.351.084
19	DANILO NARANJO PRIETO	9.534.918
20	JOSE ELIECER CURTIDOR ORDUZ	9.395.369
21	HILDEBRANDO GOMEZ DUARTE	9.515.696
22	MARTIN SIERRA SANABRIA	9.532.870
23	VIRGINIA PEREZ GUTIERREZ	46.364.940
24	MARINA NOSSA PRIETO	33.448.703
25	OMAIRO CHAPARRO ROJAS	9.529.462
26	JAVIER NARANJO PRECIADO	1.057.583.023
27	MARÍA DE JESÚS NARANJO SANABRIA	46.360.310
28	MARÍA HELENA NARANJO SANABRIA	46.386.235
29	JULIO TOMAS GÓMEZ RODRÍGUEZ	9.534.048
30	LUZ DERLY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (*)	46.385.824
31	TITO AMEZQUITA	-
32	LUIS DAVID SIERRA RODRIGUEZ	74.184.503
33	ANA CELIA SANABRIA	46.358.303
34	LEONIDAS LOPEZ ROJAS	9.520.951

Fuente: Este Estudio ANM, 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – SOLICITAR al Grupo de Catastro y Registro Minero que proceda con la desanotación y liberación del área del polígono o zona 1 identificado con placa ARE-PLT-14421, delimitado en la Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007, de conformidad con lo expuesto en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de Sogamoso, en el departamento de Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. – PUBLICAR a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la presente resolución en la página web de la

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución VPPF No. 346 de 25 de noviembre del 2020 que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, delimitada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y se toman otras determinaciones”

Agencia Nacional de Minería, de conformidad a lo dispuesto a lo en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Contra la presente Resolución en lo referente a lo dispuesto en el Artículo 5º procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva. Respecto de los demás artículos dispuestos en esta Resolución no procede recurso alguno, teniendo en cuenta que ya se surtió la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.


PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, **a partir del 01 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE




GERMÁN BARCO LÓPEZ
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Pablo Augusto Gutiérrez Castillo / Abogado Grupo de Fomento 

Revisó y ajustó: Ana María Ramirez González – Abogada Contratista GF 

Revisó y ajustó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF 

Aprobó: Jose Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento 

Expediente: ARE-PLT 14421

RESOLUCIÓN NÚMERO VPF - 1893 DE 17 JUL 2025

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Topaipí, en el departamento de Cundinamarca, radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería con la Placa No.ARE-504026 bajo el No. 39376-0 del 04 de enero de 2022 y se toman otras determinaciones"

VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)

en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la Resolución No. 763 del 30 de octubre de 2024, todas de la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Mediante radicado No. 39376 -0 del el 04 de enero de 2022, registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se recibió la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial para la explotación de ANHIDRITA, ARCILLAS, ARENAS, ARENISCAS, ASFALTO NATURAL, AZUFRE, BENTONITA, CALCITA, CAOLIN, CORINDON, CUARZO, DOLOMITA, ESMERALDA, FELDESPATOS, FLUORITA, GRAFITO, GRANATE, GRANITO, GRAVAS, MAGNESITA, MARMOL Y TRAVERTINO, MICA, MINERALES DE BARIO, MINERALES DE BORO, MINERALES DE LITIO , MINERALES DE POTASIO, MINERALES DE SODIO, MINERALES DE TIERRAS RARAS, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, OTRAS PIEDRAS SEMIPRECIOSAS, OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, PIEDRA POMEZ, PIRITA, PIZARRA, RECEBO, ROCA FOSFATICA, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCA O PIEDRA CORALINA, ROCAS DE CUARCITA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO, SAL GEMA, SAL MARINA, SULFATO DE BARIO NATURAL-BARITINA, TALCO, YESO, ubicada en jurisdicción del municipio de **Topaipí**, en el departamento de **Cundinamarca** a la cual el sistema le asignó la Placa No. **ARE-504026**, presentada por las personas que se relacionan a continuación:

No.	Nombres y Apellidos	Número de identificación
1	FLORESMIRA ÁVILA	28.014.926
2	JOSÉ EFRAÍN PÁEZ PADILLA	7.275.585
3	WILLIAM ALEXANDER PÁEZ ÁVILA	5.594.262
4	INDUSTRY GROUP AND ENTERPRISE TAP-Y-ACAR S.A.S.	900.762.026-5
5	EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S.	901.522.410-5

Con base en lo anterior, el Grupo de Fomento, elaboró el **Informe de Evaluación de solicitud Minera No. 042 del 26 de septiembre de 2023**, a través del cual realizó un análisis de los solicitantes del Área de Reserva Especial e identificó, que la solicitud no contaba con la descripción técnica de los trabajos y obras, así mismo, no contaba con documentación conducente, pertinente y útil para demostrar las actividades mineras, y que, las sociedades INDUSTRY GROUP AND ENTERPRISE TAP-Y-ACAR S.A.S., EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S, no cumplían con lo

Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Topaipí, en el departamento de Cundinamarca, radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería con la Placa No.ARE-504026 bajo el No. 39376-0 del 04 de enero de 2022 y se toman otras determinaciones

establecido en el artículo 3 de la Resolución 266 de 2020, entre otros, información que se resume en el siguiente cuadro:

No.	Nombres y Apellidos	Número de identificación	informe 042 del 26 de septiembre de 2023	conclusiones informe
1	FLORESMIRA ÁVILA	28.014.926	No allegó cédula de ciudadanía	1. Requerir documento de identidad. 2. Requerir documentación que acredite la tradición 3. Documentos que describe la actividad minera
2	JOSÉ EFRAÍN PÁEZ PADILLA	7.275.585	No allegó cédula de ciudadanía	1. Requerir documento de identidad. 2. Requerir documentación que acredite la tradición 3. Documentos que describe la actividad minera
3	WILLIAM ALEXANDER PÁEZ ÁVILA	5.594.262	sí mayoría de edad	1. Requerir documentación que acredite la tradición 2. Documentos que describe la actividad minera
4	INDUSTRY GROUP AND ENTERPRISE TAP-Y-ACAR S.A.S.	900.762.026-5	Persona jurídica constituida el 22 de agosto de 2014	No cumple con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 266 de 2023. Requerir para que identifique los integrantes de la comunidad para su análisis de personas naturales
5	EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S.	901.522.410-5	No allego certificado de existencia y representación	Recomienda requerir certificado de existencia y Representación legal

Así mismo, el mencionado informe indicó que, verificados los documentos que acompañan la solicitud, se identificaron otras personas, que, si bien no presentaron la solicitud a través del sistema ANNA MINERÍA, se recomendó requerir a los interesados con la finalidad de que aclaran si dichas personas hacían parte del trámite, las cuales corresponde a las siguientes:

Personas identificadas en la documentación de la solicitud según informe 042 del 26 de septiembre de 2023		
Santos Miguel Molina Robayo	allego copia de documento pero no presento la solicitud en Anna Minería	Requerir a los solicitantes para que aclaren su condición en el trámite minero
William Ferney Molina Robayo	Allego copia de documento pero no presento la solicitud en Anna Minería	Requerir a los solicitantes para que aclaren su condición en el trámite minero
Brayan Miguel Molina Pinzón	Allegó copia de documento pero no presento la solicitud en Anna Minería, a la entrada en vigencia de la ley no había nacido	Requerir a los solicitantes para que aclaren su condición en el trámite minero

Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Topaipí, en el departamento de Cundinamarca, radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería con la Placa No.ARE-504026 bajo el No. 39376-0 del 04 de enero de 2022 y se toman otras determinaciones

Atendiendo a lo anterior, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento emitió el **Auto VPF GF No. 042 del 16 de septiembre de 2024**, a través del cual requirió a los solicitantes del Área de Reserva Especial, por el término de un (1) mes **so pena de desistimiento**, con la finalidad de que aclararan la solicitud y complementaran los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución 266 de 2020, en relación con la descripción del sistema de explotación, allegaran información de la comunidad minera que hace parte de las sociedades solicitantes a fin de analizar su tradicionalidad, así como los documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que las labores mineras adelantadas por los solicitantes fueron iniciadas antes de la entidad en vigencia de la Ley 658 de 2001.

Dicho acto administrativo fue notificado bajo el estado jurídico No. 160 del 19 de septiembre de 2024.

El plazo máximo para atender el requerimiento, fue el **21 de octubre de 2024**.

Posteriormente, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, emitió la Evaluación de Solicitud Minera de Declaración y Delimitación de Área de Reserva Especial No. **T-015 del 02 de abril de 2025**, dentro del ARE-504026, y entre otros aspectos, indicó en su numeral 10° dentro del punto 3.3. ANÁLISIS, lo siguiente:

*"10. El día 21 de marzo de 2025, se realizó consulta en el **Sistema de Gestión Documental (SGD)** de la Agencia Nacional de Minería (consulta por placa y consulta por número de cédula de ciudadanía de cada uno los solicitantes del **Área de Reserva Especial ARE-504026**) y la consulta realizada en la base de datos del SGD del grupo de Fomento, **se evidencia** que los solicitantes del Área de Reserva Especial ARE-504026 con radicado N° 39376-0 del 04 de enero de 2022 **no presentaron solicitud de prórroga** como tampoco **documentación** tendiente a dar respuesta a los requerimientos realizados en el **Auto VPF-GF N° 042 del 16 de septiembre de 2024**, notificado por estado jurídico N° 160 del 19 de septiembre de 2024.*

De acuerdo con lo anterior, se RECOMIENDA dar por desistido el trámite de solicitud de Área de Reserva Especial ARE- 504026 con radicado N° 39376-0 del 04 de enero de 2022."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De acuerdo con los antecedentes del presente acto administrativo, esta Vicepresidencia encuentra pertinente pronunciarse en relación con los siguientes aspectos:

- i. De la capacidad de las sociedades INDUSTRY GROUP AND ENTERPRISE TAP-Y-ACAR S.A.S., EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S.
- ii. Del incumplimiento al Auto de requerimiento VPF-GF No. 042 del 16 de septiembre de 2024.

Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Topaipí, en el departamento de Cundinamarca, radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería con la Placa No.ARE-504026 bajo el No. 39376-0 del 04 de enero de 2022 y se toman otras determinaciones

i. De la capacidad de las sociedades INDUSTRY GROUP AND ENTERPRISE TAP-Y-ACAR S.A.S., EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S.

Tal como quedó consignado en el informe de Evaluación de solicitud Minera No. 042 del 26 de septiembre de 2023, las sociedades **INDUSTRY GROUP AND ENTERPRISE TAP-Y-ACAR S.A.S., EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S.**, fueron constituidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, tal como se evidencia a continuación:

(...)

Las asociaciones INDUSTRY GROUP AND ENTERPRISE TAP-Y-ACAR S.A.S. Nit. No. 900762026-5 y EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S Nit. No. 901522410, **fueron conformadas posterior a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001**, se informa que según lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 266 de 2020 en el caso que se constituya la persona jurídica de forma posterior a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001(...). (Subrayado y negrilla, fuera de texto)

(...)

En relación con lo anterior, el artículo 3 de la Resolución 266 de 2020, hace referencia que la capacidad de la comunidad en los siguientes términos:

"Artículo 3. Capacidad de la comunidad. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, se requiere que las personas que integren la comunidad minera, acrediten la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

*Cuando la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial sea presentada por una persona jurídica de las que permiten los artículos 248 y siguientes del Código de Minas, deberá estar conformada por miembros de dicha comunidad, acreditar que su objeto social incluye de manera expresa el desarrollo de actividades de exploración y explotación mineras y **deberá haber sido constituida desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001**, en el caso que se constituya de forma posterior, los requisitos de comunidad y tradición deberán ser acreditados por un número plural de personas naturales que la conformen.".* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

El artículo citado aborda lo relacionado con la capacidad de la comunidad que puede ser beneficiaria de un área de reserva especial, distinguiendo dichas condiciones de personas naturales y personas jurídicas. En relación con las personas naturales, indica que deben acreditar la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

En relación con las personas jurídicas, señala lo siguiente:

- a) Deben estar conformada por una comunidad minera,
- b) Debe acreditar que su objeto social incluye de manera expresa el desarrollo de actividades de exploración y explotación mineras,
- c) Deberá haber sido constituida desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001,

Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Topaipí, en el departamento de Cundinamarca, radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería con la Placa No.ARE-504026 bajo el No. 39376-0 del 04 de enero de 2022 y se toman otras determinaciones

- d) En el caso que se constituya de forma posterior a la Ley 685 de 2001, los requisitos de comunidad y tradicionalidad deberán ser acreditados por un número plural de personas naturales que la conformen.

Como se observa, la norma establece de manera clara las condiciones que se deben acreditar por parte de las personas jurídicas para que puedan ser beneficiarias de un Área de Reserva Especial, condiciones que se ajustan en el deber de demostrar que sus actividades se adelantan de manera tradicional, es decir, desde antes de la expedición de la Ley 685 de 2001, conforme a lo establecido en el artículo 31¹ de la Ley 685 de 2001.

Así pues, para el caso que nos ocupa, las empresas denominadas **INDUSTRY GROUP AND ENTERPRISE TAP-Y-ACAR S.A.S., EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S.**, si bien, suscribieron la solicitud de área de reserva especial, al revisar el cumplimiento de las condiciones que establece el artículo 3 de la resolución 266 de 2020 arriba transcrito, se encuentra que no fueron constituidas desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, como se resalta del literal c), por lo que no cumple con esta condición de las personas jurídicas para ser beneficiarias del Área de Reserva Especial.

Ahora bien, el artículo 10 de la Resolución 266 de 2020, establece las causales de rechazo de la solicitud de Área de Reserva Especial las siguientes:

Artículo 10. Causales de rechazo de las solicitudes de áreas de reserva especial. *Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán rechazadas mediante acto administrativo cuando se presente alguna de las siguientes causales:*

(...)

3. Se verifique que la persona jurídica única solicitante no cuente con la capacidad legal de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 3 de la presente resolución.

(...)

Así las cosas, se encuentra que se configura la causal de rechazo de la solicitud de Área de Reserva Especial ARE-504026, en relación con las sociedades **INDUSTRY GROUP AND ENTERPRISE TAP-Y-ACAR S.A.S., EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S.**, como quiera que se constituyeron con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, es decir no acreditan tradicional, por lo que es procedente rechazar la solicitud en relación con las mencionadas sociedades.

Sumado a lo anterior, la norma indica que, en el caso que se constituya de forma posterior a la Ley 685 de 2001, los requisitos de comunidad y tradicionalidad deberán ser acreditados por un número plural de personas naturales que la conformen, razón por la cual mediante Auto **VPF GF No. 042 del 16 de septiembre de 2024**, se requirió a las referidas sociedades con la

¹ "Artículo 31. Reservas especiales. La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes." (Negrilla fuera de texto).

Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Topaipí, en el departamento de Cundinamarca, radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería con la Placa No.ARE-504026 bajo el No. 39376-0 del 04 de enero de 2022 y se toman otras determinaciones

finalidad de que allegaran información de la comunidad minera que las integran para su correspondiente análisis, no obstante, no allegaron la información solicitada.

- **De la empresa denominada **INDUSTRY GROUP AND ENTERPRISE TAP-Y-ACAR S.A.S.** en liquidación.**

De manera adicional, si hacemos referencia a la capacidad legal de las personas jurídicas señaladas, es del caso indicar que la sociedad **INDUSTRY GROUP AND ENTERPRISE TAP-Y-CAR S.A.S.**, dentro de su objeto social tiene la "Exploración y Explotación Minera"; y al constatar en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), dicha sociedad se encuentra **EN LIQUIDACIÓN**, así las cosas, resulta oportuno analizar la relación existente entre el estado de liquidación de la sociedad y la afectación de esta situación en la capacidad legal de la persona jurídica.

En ese sentido, el Código de Comercio en los artículos 222 y 223, establece con claridad que desde el momento en que una sociedad entra en estado de liquidación, su capacidad jurídica se limita a realizar únicamente los actos tendientes a la misma (liquidación), tal como se señala a continuación:

ARTÍCULO 222. <EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD>. *Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.*

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión

ARTÍCULO 223. <DECISIONES POSTERIORES A LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD>. *Disuelta la sociedad, las determinaciones de la junta de socios o de la asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en los estatutos o en la ley se disponga expresamente otra cosa."* (Subrayado fuera de texto original)

Conforme a lo anterior, al estar la sociedad solicitante en estado de liquidación, el desarrollo de su objeto, también se vería limitado, dado que, en este momento, sus acciones deben ir encaminadas exclusivamente al proceso de liquidación, es decir, no es posible que desarrolle actividades mineras; así las cosas, la sociedad **INDUSTRY GROUP AND ENTERPRISE TAP-Y-CAR S.A.S.**, tampoco cuenta con capacidad legal para contratar con el Estado.

- ii. **Del incumplimiento al Auto de requerimiento VPF GF No. 042 del 16 de septiembre de 2024.**

Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Topaipí, en el departamento de Cundinamarca, radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería con la Placa No.ARE-504026 bajo el No. 39376-0 del 04 de enero de 2022 y se toman otras determinaciones

A través de la Resolución No. 266 de 2020, se estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial y en su Artículo 5, se dispuso:

"Artículo 5. *Requisitos de la solicitud. La radicación de la solicitud de declaratoria de Área de Reserva Especial es gratuita y no requiere de intermediarios. Debe presentarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería o aquel que lo reemplace o sustituya, la cual deberá contemplar los siguientes requisitos:*

1. La solicitud debe ser presentada por todos y cada uno de los miembros de la comunidad solicitante indicando el tipo de documento y número de identificación, quienes deberán estar previamente registrados en la plataforma tecnológica, a la cual se puede acceder a través de la página web www.anm.gov.co, donde también se pueden consultar los instructivos y tutoriales para conocer acerca del respectivo proceso de registro.

2. *Selección de los minerales explotados.*

3. *Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, que contenga los frentes de trabajo que se presumen tradicionales relacionando al explotador responsable de dicha actividad.*

4. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, *coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.*

5. *Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.*

6. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:

a. *Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.*

b. *documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.*

c. *Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. (...)"*

Conforme a la norma citada, se adelantó el análisis de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de **Topaipí**, en el departamento de **Cundinamarca**, determinándose en el **Informe de Evaluación de solicitud Minera No. 042 del 26 de septiembre de 2023**, que la documentación aportada no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución 266 de 2020.

Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Topaipí, en el departamento de Cundinamarca, radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería con la Placa No.ARE-504026 bajo el No. 39376-0 del 04 de enero de 2022 y se toman otras determinaciones

Frente a la ausencia de los requisitos que debe cumplir una solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, la Resolución No. 266 de 2020, dispuso en su artículo 7, lo siguiente:

"Artículo 7. Subsanación de la solicitud. Si del análisis y evaluación de los documentos aportados por la comunidad solicitante, se determina que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en la presente resolución, la Autoridad Minera requerirá mediante auto de trámite a los interesados, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del mencionado acto, subsane, aclare o complemente la documentación en los términos y con las consecuencias establecidas en el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 mediante la cual se sustituyó el Título II de la Ley 1437 de 2011, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Lo anterior, siempre que no sea causal de rechazo."

En aplicación de la norma citada, tal como se observa de los antecedentes, el día 16 de septiembre de 2024, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, mediante **Auto VPF – GF No. 042 del 16 de septiembre de 2024**, requirió a los solicitantes del área de reserva especial, para que dentro del término de un (1) mes, procedieran a subsanar las falencias de la documentación conforme a los requisitos establecidos en el Artículo 5 de la Resolución No. 266 de 2020, **so pena de entender desistido el trámite.**

Toda vez que el requerimiento fue notificado mediante el **estado jurídico No. 160 del 19 de septiembre de 2024**, una vez verificado el vencimiento del término otorgado el día **21 de octubre de 2024**, se consultó el Sistema de Gestión Documental – SGD- de la Agencia Nacional de Minería, en el cual no se encontraron evidencias de documentación asociada a la solicitud de **ARE-504026**, en respuesta al requerimiento efectuado mediante **Auto VPF – GF No. 042 del 16 de septiembre de 2024**.

En consecuencia, la documentación no fue aclarada, complementada o subsanada, dentro del término legal establecido, impidiendo el cumplimiento de los requisitos del Artículo 5 de la Resolución No. 266 de 2020, en cuanto a la presentación de los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional, situación que trae como consecuencia entender desistido el trámite.

Así las cosas, se tiene que la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", señala:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la

Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Topaipí, en el departamento de Cundinamarca, radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería con la Placa No.ARE-504026 bajo el No. 39376-0 del 04 de enero de 2022 y se toman otras determinaciones

actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.
(negrilla fuera de texto)

En consonancia con lo anterior, el acceso a la administración, también representa cargas para las partes, tales como cumplir con los requerimientos que efectúe la administración con el fin de subsanar solicitudes incompletas, o que se adelanten los trámites a cargo del interesado como lo señala el artículo 17 de la Ley 1577 de 2015, cuyo incumplimiento genera sanciones, al respecto la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1186 de 2008, señaló:

"El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. (...)" (Subrayado fuera de texto)

En tal sentido, es menester señalar que los términos constituyen el momento o la oportunidad que el legislador, o el juez o en nuestro caso la administración, a falta de señalamiento de carácter legal, establece para la ejecución de etapas o actuaciones que deben cumplirse al interior de un proceso, por las partes, los terceros, los auxiliares de la justicia y la administración. Por lo tanto, por regla general, los términos son perentorios, es decir improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que gozaban, mientras estaban vigentes².

Habiéndose guardado todas las garantías en el procedimiento administrativo aplicable a las solicitudes de declaración de Áreas de Reserva Especial, y de conformidad al análisis jurídico que antecede, es procedente ENTENDER DESISTIDA la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial **ARE-504026**, ubicada en jurisdicción de municipio de **Topaipí**, en el departamento de **Cundinamarca**.

Por otra parte, es pertinente informar a las autoridades competentes que la mera presentación de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, no concede por sí sola, la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes solicitados, por cuanto conforme a la Resolución No. 266 de 2020, ésta se adquiere una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial.

Por lo anterior, dando cumplimiento a los principios de colaboración entre entidades públicas y de eficacia administrativa y de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 10º de la Resolución No. 266 de 2020, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Topaipí, en el departamento de Cundinamarca, así como a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- para su conocimiento y fines pertinentes.

² Extraído de la Sentencia C-012/02 proferida por el Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.

Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Topaipí, en el departamento de Cundinamarca, radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería con la Placa No.ARE-504026 bajo el No. 39376-0 del 04 de enero de 2022 y se toman otras determinaciones

En mérito de lo expuesto, la vicepresidenta de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, registrada con la placa **ARE-504026** radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, con el radicado No. 39376-0 del 04 de enero de 2022, con base en lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución y con relación a:

No.	Nombres y Apellidos	Número de identificación
1	INDUSTRY GROUP AND ENTERPRISE TAP-Y-ACAR S.A.S.	900.762.026-5
2	EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S.	901.522.410-5

ARTÍCULO SEGUNDO. -DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de área de reserva especial, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería- bajo el No. 39376-0 del 04 de enero de 2022, ARE-504026, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, con relación a:

No.	Nombres y Apellidos	Número de identificación
1	FLORESMIRA ÁVILA	28.014.926
2	JOSÉ EFRAÍN PÁEZ PADILLA	7.275.585
3	WILLIAM ALEXANDER PÁEZ ÁVILA	5.594.262
4	INDUSTRY GROUP AND ENTERPRISE TAP-Y-ACAR S.A.S.	900.762.026-5
5	EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S.	901.522.410-5

PARÁGRAFO. – ADVERTIR a los señores Floresmira Ávila; José Efraín Páez Padilla; William Alexander Páez Ávila; INDUSTRY GROUP AND ENTERPRISE TAP-Y-ACAR S.A.S. y EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S., que no pueden ejercer su actividad minera dentro del área objeto de solicitud identificada con la placa **ARE-504026**.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Topaipí, en el departamento de Cundinamarca, radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería con la Placa No.ARE-504026 bajo el No. 39376-0 del 04 de enero de 2022 y se toman otras determinaciones

No.	Nombres y Apellidos	Número de identificación
1	FLORESMIRA ÁVILA	28.014.926
2	JOSÉ EFRAÍN PÁEZ PADILLA	7.275.585
3	WILLIAM ALEXANDER PÁEZ ÁVILA	5.594.262
4	INDUSTRY GROUP AND ENTERPRISE TAP-Y-ACAR S.A.S.	900.762.026-5
5	EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S.	901.522.410-5

PARÁGRAFO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución por parte del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, **REMITIR** al día siguiente mediante correo electrónico al Grupo de Catastro y Registro Minero copia de la decisión con formato diligenciado, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el presente acto administrativos a, Santos Miguel Molina Robayo, William Ferney Molina Robayo, Brayan Miguel Molina Pinzón en calidad de terceros dentro del presente tramite, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, al alcalde del municipio de Topaipí, departamento de Cundinamarca, así como a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, proceder a la **DESANOTACIÓN** del área de la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial identificada con el código de expediente ARE-504026, ubicada en jurisdicción del municipio de Topaipí, en el departamento de Cundinamarca, radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el No. 39376-0 del 04 de enero de 2022; y proceder a la **LIBERACIÓN** en el SIGM Anna Minería de los frentes de explotación asociados a la solicitud ARE-504026, que se encuentran inscritos en la capa de Solicitud de Área de Reserva Especial, FRENTE ARE, y presenta los siguientes atributos:

- Punto 1: SPECIAL_RESERVE_AREA_ID=312, CLIENTE_ID=82004
- Punto 2: SPECIAL_RESERVE_AREA_ID=312, CLIENTE_ID=61994
- Punto 3: SPECIAL_RESERVE_AREA_ID=312, CLIENTE_ID=82009
- Punto 4: SPECIAL_RESERVE_AREA_ID=312, CLIENTE_ID=50977
- Punto 5: SPECIAL_RESERVE_AREA_ID=312, CLIENTE_ID=61356

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Topaipí, en el departamento de Cundinamarca, radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería con la Placa No.ARE-504026 bajo el No. 39376-0 del 04 de enero de 2022 y se toman otras determinaciones

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que sus comunicaciones deberán ser radicadas en nuestra página web www.anm.gov.co, en el botón de "Radicador Web", el cual encontrará en el siguiente enlace <https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx>

ARTÍCULO OCTAVO. – Ejecutoriada la presente resolución **ARCHIVAR**, la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial **ARE-504026**, presentada mediante radicado **No. 39376-0 del 04 de enero de 2022**.

Dado en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de julio de 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



TALIA ALEXANDRA SALCEDO MORALES

VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)

*Elaboró: Nicole Charlene Martinez Osorio
Revisó: Angela Paola Alba Muñoz
Aprobó: Talia Alexandra Salcedo Morales
ARE-504026*